

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

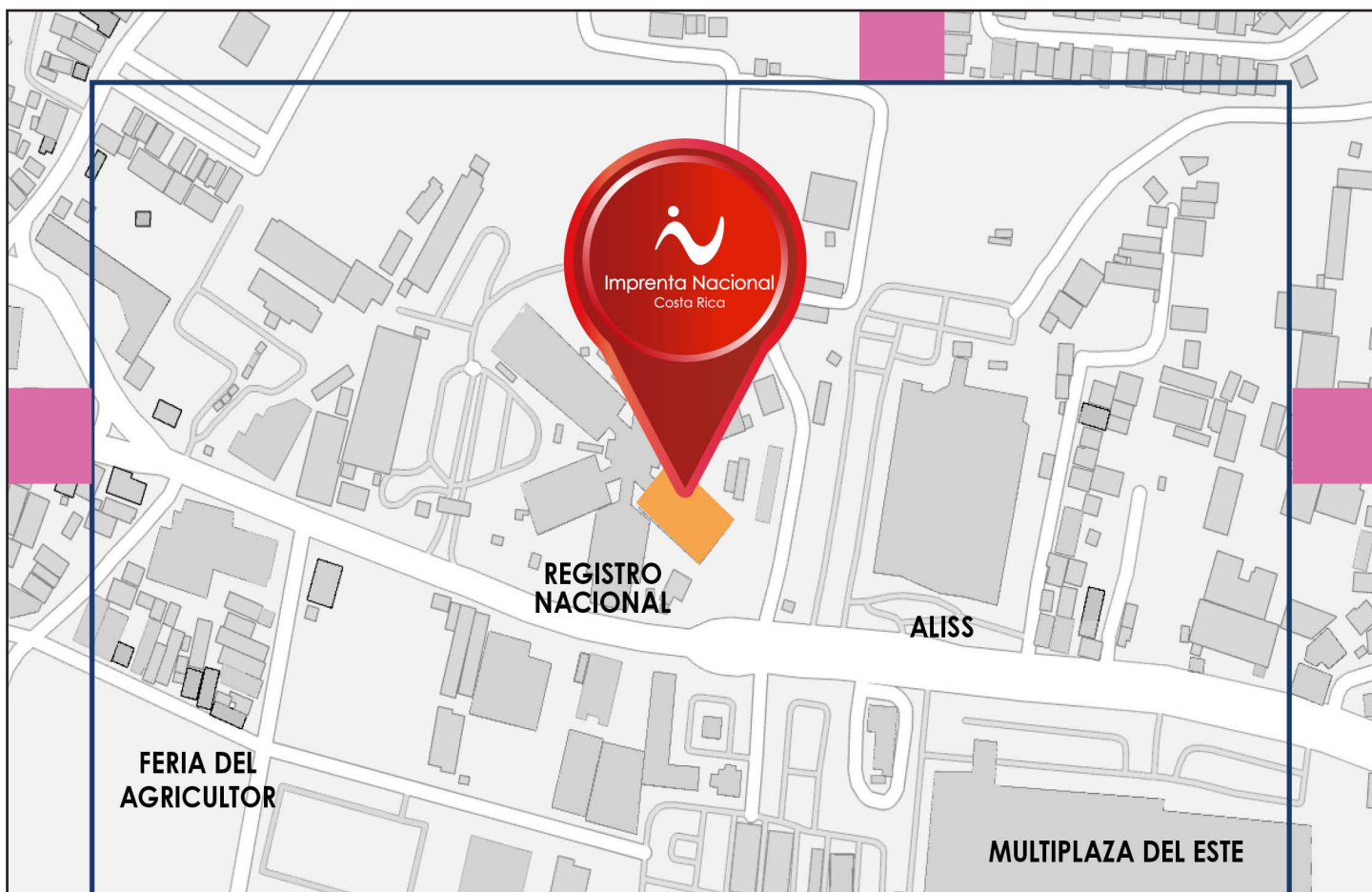

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 4 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 206

96 páginas



Estamos en
Curridabat

En las instalaciones del Registro Nacional (Módulo 3).



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	43
Avisos	45
CONTRATACIÓN PÚBLICA	55
REGLAMENTOS	55
REMATES	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	73
AVISOS	74
NOTIFICACIONES	94

El Alcance N° 178, a La Gaceta N° 205; Año CXLVI, se publicó el viernes 1° de noviembre del 2024.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0372-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora

del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento y desarrollo económicos. Como parte de los compromisos permanentes del país como miembro de la OCDE, Costa Rica participa en las reuniones regulares de los diferentes comités de la OCDE. El Comité de Comercio de la OCDE, en el cual la representación del país es exclusiva de COMEX por competencia de ley, proporciona un foro de suma importancia en el que funcionarios de alto nivel en materia de política comercial intercambian puntos de vista, centrándose en el análisis colectivo de los intereses compartidos en materia de política comercial.

III.—Que en este contexto, en la próxima reunión del Comité de Comercio que se llevará a cabo el 14 y 15 de octubre de 2024, la representación de Costa Rica fue invitada a reflexionar sobre los resultados de la Reunión del Consejo Ministerial (MCM) de 2024 y presentar sus ideas sobre los temas para la MCM de 2025 en el marco de la Sesión Plenaria del Comité. La participación de Costa Rica en este espacio, donde se abordarán temas como las tendencias del comercio internacional, la cooperación intergubernamental y las futuras iniciativas del Comité, es crucial para avanzar en los objetivos estratégicos de su política comercial y de inversión.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula de identidad número 1-0847-0321, Subdirectora de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viaje a París, Francia, del 12 al 16 de octubre de 2024, para participar en la reunión del Comité de Comercio de la OCDE, en el cual se realizará un intercambio de

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica

experiencias e insumos valiosos sobre las nuevas tendencias del comercio mundial, el 14 y 15 de octubre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en el Comité de Comercio; 2) compartir la experiencia de Costa Rica en la definición de políticas de comercio exterior en el entorno mundial actual, 3) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas del comité, recogiendo elementos de las experiencias valiosas de cara a los preparativos para la Conferencia Ministerial de la OCDE en 2025.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$998,24 (novecientos noventa y ocho dólares con veinticuatro centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, costo de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Francia y Costa Rica serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza a la funcionaria a realizar escala en Frankfurt, Alemania por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 12 de octubre y regresa a Costa Rica el 16 de octubre del presente año. Se autoriza a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 12 al 16 de octubre de 2024.

San José, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—
1 vez.—O. C. N° 082202400270.—Solicitud N° 545560.—
(IN2024905094).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° MCJ-DM-300-2024.—Ministerio de Cultura y Juventud. Despacho del Señor Ministro.—San José, a las once horas treinta minutos del día 3 de octubre del 2024.—Nombramiento de la señora Ilse María Porras Guillén, cédula de identidad N° 1-1138-0666, como Directora Académica del Sistema Nacional de Educación Musical.

Resultando:

1°—Que la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Ley N° 8894 del 10 de noviembre del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre del 2010, lo define como un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el artículo 7 de la ley supracitada indica que el SINEM contará con un Director Académico, quién será un funcionario de confianza, nombrado por el jerarca de esta Cartera Ministerial.

Considerando:

1°—Que mediante Resolución N° MCJ-DM-084-2023, de las quince horas del día 14 de abril del 2023, se nombró a la señora Rebeca Patricia Bonilla Jara, cédula de identidad N° 4-0184-0726, como Directora Artística del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), a partir del 17 de abril del 2023 y hasta el 7 de mayo del 2026.

2°—Que mediante oficio SINEM-DG-493-2024 del 20 de setiembre del 2024, la señora Sandra Herrera Bermúdez, Directora General del SINEM, le informa a la señora Vera Vargas León, en ese momento Ministra a. í, que toma la decisión de prescindir de los servicios de la señora Rebeca Bonilla Jara, cédula de identidad N° 4-0184-0726, como Directora Académica del SINEM.

3°—Que mediante oficio SINEM-DG-494-2024 del 20 de setiembre del 2024, la señora Sandra Herrera Bermúdez, Directora General del SINEM, le comunica a la señora Rebeca Bonilla Jara, cédula de identidad N° 4-0184-0726, que toma la decisión de prescindir de sus servicios como Directora Académica del SINEM, a partir del lunes 23 de setiembre del 2024. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Rebeca Bonilla Jara, cédula de identidad N° 4-0184-0726, y nombrar en su lugar a la señora Ilse María Porras Guillén, cédula de identidad N° 1-1138-0666, como Directora Académica del SINEM.

Artículo 2°—Rige a partir del 3 de octubre del 2024 y hasta el 7 de mayo del 2026.

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.—
1 vez.—O. C. N° 082202400010.—Solicitud N° 544514.—
(IN2024905058).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Fe de Aguas Zarcas de San Carlos, código de registro 1797. Por medio de su representante: José Arnoldo Cuevas Soto, cédula número 205070667 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: **Artículo 17:** Para poder nombrar tres suplentes en las asambleas generales para que sustituyan a los miembros que renuncian sin tener que hacer una asamblea extraordinaria.

Dicha reforma es visible en folios 198 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 29 de mayo del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “*Sobre Desarrollo de la Comunidad*” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las nueve horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024905085).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DEL PAGO DE LA PRIMA EN TRACTOS O FRACCIONES EN EL OTORGAMIENTO DE ARREGLOS DE PAGO DE LOS ADEUDOS A FAVOR DEL ESTADO QUE SE GESTIONAN EN EL DEPARTAMENTO DE COBRO JUDICIAL DE LA DIVISIÓN DE ADEUDOS ESTALES DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-DGH-RES-0053-2024.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Hacienda.—San José, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que el artículo N° 6 de la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962, “Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda”, faculta a esta Dirección a otorgar facilidades de pago a los deudores del fisco, condonar multas y tomar medidas que aseguren “la más exacta y eficaz percepción de los recursos públicos”.

II.—Que el artículo N° 99 de la Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, faculta a la Dirección General de Hacienda, como Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, referentes a los adeudos a favor del Estado que tramita el Departamento de Cobro Judicial, perteneciente a su estructura organizativa.

III.—Que el artículo 1 de la Ley N° 2393, del 11 de julio de 1959 y sus reformas, faculta al Departamento de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estatales, para suscribir arreglos de pago con los deudores del Estado, al indicar que “Para el cobro judicial o extrajudicial de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos fiscales, rentas por arrendamiento de bienes del Gobierno no sujetos a leyes especiales, y de toda clase de créditos a favor de éste, créase la Oficina de Cobros dependiente de la Dirección General de Hacienda.”

IV.—Que el artículo 5, de la Ley N° 2393, del 11 de julio de 1959 y sus reformas, evidencia la facultad otorgada al Departamento de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estatales, al indicar que “... esas certificaciones se enviarán de inmediato a la Oficina de Cobros para los efectos del respectivo cobro judicial o extrajudicial.”

V.—Que el artículo 8, de la Ley N° 2393, del 11 de julio de 1959 y sus reformas, refuerza la facultad otorgada al Departamento de Corbo Judicial al indicar que “Los fiscales

de la Oficina de Cobros Judiciales gestionarán el pago de las sumas que deban cobrar por los medios legales que consideren convenientes.”

VI.—Que los artículos 190 párrafo primero y 192 párrafo tercero del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, expresamente mencionan que el Departamento de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estatales, podrá ejercer la acción de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor del Estado.

VII.—Que, para los efectos de la competencia otorgada legalmente a la Dirección General de Hacienda sobre la facultad de dar facilidades de pago a los deudores mediante fraccionamientos de pago, el Reglamento de Procedimiento Tributario tiene carácter supletorio, por reglamentar una ley diferente a la ley especial aplicable al Departamento de Cobro Judicial para otorgar facilidades de pago a los deudores mediante la figura de arreglos de pago. Al respecto el artículo 192 del Reglamento de Procedimiento Tributario, faculta a la Administración Tributaria para que autorice el pago de la prima del arreglo de pago en tractos o fracciones.

VIII.—Que de conformidad con el artículo 3 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios citado, las resoluciones que contienen instrucciones internas de carácter general son de observancia obligatoria para los funcionarios del órgano administrativo que las emite.

IX.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso i) del Decreto N° 35366-H Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda del 24 de junio del 2009, le corresponde al Director General de Hacienda “Emitir las resoluciones, instrucciones o directrices para el logro de los objetivos de la Dirección.”

X.—Que, al tratarse de la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a favor del Estado, el párrafo segundo del artículo 186 del Reglamento del Procedimiento Tributario, indica que: “Dicha solicitud será tramitada y resuelta con apego a lo dispuesto en este Reglamento y a las resoluciones y directrices que emita la Administración Tributaria.” Por lo que la presente resolución de carácter general regula aspectos no desarrollados en la normativa legal y reglamentaria, aplicable a los adeudos a favor del Estado, que deben ser aclarados para garantizar la seguridad jurídica y debido proceso.

Por tanto,

RESUELVE:

Procedimiento para la autorización del pago de la prima en tractos o fracciones en el otorgamiento de arreglos de pago de los adeudos a favor del Estado que se gestionan en el Departamento de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estales de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 1º—**Definiciones.** Sin perjuicio de otras definiciones contenidas en otros instrumentos normativos, para los efectos de la presente Resolución General, se entiende lo siguiente con respecto a los términos, facilidad de pago, fraccionamiento de pago, arreglo de pago, y prima.

- Facilidad de pago.** Es el aplazamiento o fraccionamiento de pago de una deuda.
- Fraccionamiento de pago.** Autorización otorgada por la Administración al deudor, para realizar el pago de una deuda líquida y exigible, en varios tractos.
- Arreglo de Pago.** Facultad otorgada al Departamento de Cobro Judicial, en nombre del Estado, para dar facilidades de pago a los deudores para ponerse al día

con sus obligaciones, con base en el artículo 6 de la Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962, la Ley N° 2393 de 11 de julio de 1959 y sus reformas, que crea la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, y su Reglamento, y el Decreto Ejecutivo N° 35366-H-Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda.

- d. **Prima. Abono inicial.** Es el pago por adelantado de una parte del adeudo total, que para el caso concreto del Departamento de Cobro Judicial corresponde al total de los intereses generados por todos los adeudos sujetos a facilidad de pago, cuya estimación se debe calcular a la fecha de su cancelación.

Artículo 2°—**Forma de pago de la prima:** El deudor podrá hacer el pago de la prima a través los medios autorizados por el Departamento de Cobro Judicial de la División de Adeudos Estatales de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 3°—**Fraccionamiento o pago en tractos del pago de la prima inicial para el otorgamiento del fraccionamiento de pago.** El Departamento de Cobro Judicial, podrá autorizar el pago en fracciones o tractos, de la prima, en los términos y condiciones estipulados en la presente Resolución. La prima está constituida por el monto total de los intereses de todas las deudas en cobro judicial sujetas a solicitud de arreglo de pago, cuya estimación se debe calcular a la fecha de su cancelación. El monto de la prima no debe ser inferior a ese monto ni tampoco debe superar el 40% del monto total de la deuda, así:

- Si el monto de la prima es menor o igual al 10% del monto del principal, no se otorgará fraccionamiento para el pago de la prima.
- Si el monto de la prima es mayor al 10% pero menor al 25% del monto del principal, se podrá otorgar un fraccionamiento hasta por tres meses para el pago de la prima.
- Si el monto de la prima es mayor al 25% del monto del principal, se podrá otorgar un fraccionamiento de hasta seis meses para el pago de la prima.

Artículo 4°—**Requisito de pago de la prima.** El pago de la prima, el cual puede hacerse en un solo tracto o conforme al artículo anterior, será requisito previo para autorizar un fraccionamiento de pago. No se podrá autorizar el fraccionamiento de la deuda principal y sus recargos hasta que se cancele la prima.

Artículo 5°—**Sobre la Consulta de Situación Tributaria.** La aceptación del fraccionamiento de la prima no da el beneficio de la exclusión de Consulta de Situación Tributaria, ya que este solo se otorga cuando el arreglo haya sido suscrito por todas las partes. Mientras se cumplen los meses para pagar la prima fraccionada, el adeudo se mantendrá en consulta pública hasta que se suscriba el documento final de la facilidad o arreglo de pago de la deuda total.

Artículo 6°—**Derogatoria.** La presente Resolución deja sin efecto toda normativa interna que se le oponga.

Artículo 7°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—División de Adeudos Estatales.—V°B° Darling Castro Campos, Directora.—1 vez.—O.C. N° 4600092995.—Solicitud N° 547824.—(IN2024905238).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

DMV-RGI-R-1323-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Rapid Test FPV/FCoV/GIA Ag Combo Test, fabricado por Jiangsu Monggo Animal Bio.Medical Technology Co. Ltd., de China, con la composición y componentes: anticuerpos de panleucopenia, coronavirus y giardia para detección de los antígenos en heces y las instrucciones de uso: utilizar una muestra de heces para emplear el kit según las indicaciones del fabricante. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 25 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024904889).

DMV-RGI-R-1042-2024.—El(La) señor(a) Lissette Larissa Ureña Durán, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **FCV/FHV/FCoV/FPV Ag Combo Test**, fabricado por Jiangsu Monggo Animal Bio.Medical Technology CO.LTD., de China, con la composición y componentes: placa con antígenos de coronavirus, herpesvirus felino, calicivirus y panleucopenia felina y las instrucciones de uso: con una muestra de secreción de ojos, cavidades nasales, ano heces o vómito utilizar la prueba según las instrucciones del fabricante para obtener los resultados diagnósticos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*". Heredia, a las 13 horas del día 18 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024904896).

DMV-RGI-R-1324-2024.—El(La) señor(a) José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A., con domicilio en Del Inbioparque 1,5 kilómetros al Oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega #11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Meloxibest, fabricado por Veterland Ltda., de Colombia, para Laboratorios Callbest Ltda., con los principios activos: meloxicam 150 mg/100 ml y las indicaciones terapéuticas: analgésico y antiinflamatorio no esteroideo para uso en perros y gatos. La información del

producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 10 horas del día 25 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024905249).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0009908.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Montres Tudor S.A., con domicilio en Rue François-Dussaud 3, Geneva, Suiza, Suiza, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 14; 28; 35; 36; 38; 41; 42 y 45 internacional(es).

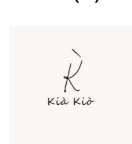


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicación; software de aplicación descargable para entornos virtuales, teléfonos inteligentes, teléfonos móviles y computadoras tipo tablets; software de juegos descargable; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; sistemas operativos para redes privadas virtuales; software descargable para tecnología blockchain; software descargable que contiene objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); software descargable para su uso como billeteras digitales; software capaz de mostrar productos virtualmente, tales como obras de arte, fotografías, imágenes, sonidos, avatares, relojes, joyas, anteojos, binoculares, estuches para anteojos, prendas de vestir y accesorios, gorras, sombreros, bufandas, cinturones, zapatos, corbatas, chaquetas, anoraks, guantes, alfombras, bolsos, bolsitas de cuero, billeteras, tarjeteros, estuches para lápices, bolsas de viaje, joyeros, juegos de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos deportivos, animales de peluche; tokens de seguridad para su uso como dispositivos de cifrado; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; billeteras de hardware de criptomonedas; relojes inteligentes; relojes virtuales descargables; relojes virtuales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); pulseras inteligentes (instrumentos de medición); anillos inteligentes; dispositivos e instrumentos para el procesamiento de datos, adaptados para uso personal; dispositivos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos para medir, registrar y evaluar el rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual; en clase 14: Relojes e instrumentos cromométricos con códigos digitales, etiquetas, chips digitales; relojes autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); en clase 28: Dispositivos de videojuegos; máquinas de videojuegos diseñadas para jugar en un entorno virtual; en clase 35: Usar todos y cada uno de los modos de comunicación para exhibir productos para la venta minorista; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en redes de telefonía móvil; suministro de información comercial a través de sitios web; prestación de servicios de venta minorista de

productos de relojería, joyas y relojes inteligentes; ventas minoristas en línea de software para tiendas virtuales que ofrecen productos de relojería y joyería; prestación de servicios de venta minorista de relojes virtuales descargables; servicios de subasta en línea de objetos virtuales, como relojes, objetos de arte, objetos de colección digitales, tokens no fungibles (NFT); proporcionar espacios en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar espacios en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, como relojes y piezas de relojes, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); marketing mediante colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; prestación de servicios de subastas en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre productos de relojería, productos de joyería y artículos para la venta en línea; servicios de gestión comercial de mundos virtuales; información comercial a través de sitios web, redes sociales y buscadores; en clase 36: Asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de patrocinio y patrocinio financiero; transacciones financieras de criptomonedas a través de NFT (tokens no fungibles) y tecnología blockchain; transacciones de cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de divisas y dinero virtual; servicios de gestión de activos en monedas digitales (criptomonedas); suministro de información sobre cambio de divisas; proporcionar información financiera en línea; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta minorista mediante comunicaciones interactivas con clientes; facilitación de acceso a tiendas de electrónica (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en Internet; facilitación de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; suministro de acceso a un mercado electrónico; facilitación de acceso a bibliotecas y tiendas en línea de software de aplicaciones; facilitación de acceso a servicios de capacitación en línea; suministro de acceso a entornos virtuales; suministro de acceso a plataformas de metaverso en Internet e Internet móvil; facilitación de acceso a sitios web para registrar productos de relojería, productos de joyería y relojes inteligentes; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio y video, imágenes fijas y en movimiento, textos y datos; transmisión de multimedia relacionada con el metaverso a través de Internet; transmisión electrónica y transmisión de contenido metaverso de medios digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión de publicaciones electrónicas en línea; comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de sitios de chat en línea, servidores de listas y foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios; facilitación de foros de discusión en un entorno virtual; suministro de salas de chat en línea; prestación de servicios de difusión de audio, video y películas a través de la web o cualquier otro sistema de comunicación; en clase 41: Facilitación de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento que utilizan objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) diseñados para ser utilizados en actividades recreativas; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; suministro de juegos y concursos en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y

foros en línea; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de videos en línea, no descargables; publicación de productos impresos, incluso en formato electrónico, que no sean con fines publicitarios; publicación de revistas, diarios, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en Internet en formato electrónico; en clase 42: Diseño y desarrollo de software de juegos y realidad virtual; desarrollar software de metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software no descargable para diseñar, producir y modificar diseños digitales animados y no animados para relojes, relojes inteligentes y joyas, así como personajes y avatares a los que se puede acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; suministro de software descargable y no descargable y software de aplicación para teléfonos móviles con fines comerciales, visualización, almacenamiento y/o gestión de objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; utilizar la tecnología blockchain para proporcionar servicios de autenticación de usuarios; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; desarrollar y alojar entornos virtuales y plataformas de metaverso en línea; plataformas de alojamiento para generar y gestionar activos virtuales y tokens digitales; desarrollar y alojar plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas de entorno virtual; en clase 45: Concesión de licencias de software, programas informáticos y derechos de propiedad industrial; otorgamiento de licencias cinematográficas, televisivas, de video, musicales e imágenes (servicios jurídicos); proporcionar servicios de redes sociales en línea a través de un entorno virtual o metaverso. Prioridad: Fecha: 30 de setiembre de 2024. Presentada el: 25 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904580).

Solicitud N° 2024-0009188.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad: 304530889, en calidad de apoderada especial de Gabriela Venegas Céspedes, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad: 1-1121-0395, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, Calle Higinia, Condominio Río Claro, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 14; 18 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones; estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips

de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros; cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; relojes.; en clase 18: cuero e imitaciones de cuero; monederos; carteras para tarjetas; bolsas de viaje; maletas; maletines; mochilas; billeteras; carteras; tarjeteros; bolsas de compras; maletines para documentos; bolsas de playa; bolsos; bolsos casuales; bolsos de mano; equipaje de viaje; portafolios; estuches de cuero; estuches de belleza que se venden vacíos; llaveros de cuero y pieles; fundas de prendas de viaje; bolsos de deporte; correas; cuero e imitaciones de cuero; monederos; carteras para tarjetas; bolsas de viaje; maletas; maletines; mochilas; billeteras; carteras; tarjeteros; bolsas de compras; maletines para documentos; bolsas de playa; bolsos; bolsos casuales; bolsos de mano; equipaje de viaje; portafolios; estuches de cuero; estuches de belleza que se venden vacíos; llaveros de cuero y pieles; fundas de prendas de viaje; bolsos de deporte; correas; en clase 35: servicios de venta minorista y mayorista en línea de los siguientes productos: metales preciosos y sus aleaciones; productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones; estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros; cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; relojes, cuero e imitaciones de cuero; monederos; carteras para tarjetas; bolsas de viaje; maletas; maletines; mochilas; billeteras; carteras; tarjeteros; bolsas de compras; maletines para documentos; bolsas de playa; bolsos; bolsos casuales; bolsos de mano; equipaje de viaje; portafolios; estuches de cuero; estuches de belleza que se venden vacíos; llaveros de cuero y pieles; fundas de prendas de viaje; bolsos de deporte; correas. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024904600).

Solicitud N° 2024-0010491.—Eduardo Jiliberto Fritis, cédula de residencia N° 115200144229, en calidad de apoderado generalísimo de Promed Cámara Costarricense de la Salud, cédula jurídica N° 3002573796, con domicilio en Clínica Bíblica, Pozos de Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41. Internacional.

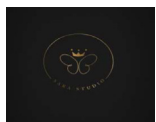
Para proteger y distinguir lo siguiente: la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios, todo lo relacionado al sector salud. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el 10 de octubre de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la



Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024904604).

Solicitud N° 2024-0010822.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad: 115330255, en calidad de apoderada especial de Sara Johanna Obando Enríques, cédula de identidad: 801420819, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, 1 kilómetro al norte de la iglesia católica y 200 este, subiendo la cuesta a mano derecha, contiguo al Súper Loren, portón negro con gris, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de salones de belleza. Reservas: los colores negro y dorado. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024904632).

Solicitud N° 2024-0009697.—Rafael Augusto Vivas Torres, casado una vez, cédula de residencia: 186200321326, en calidad de apoderado generalísimo de Proyectos Cordillera S.A., cédula jurídica: 3101638401, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Corporativo Lindora oficina N° 35, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNDARA**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios en gestión y administración comercial; en clase 36: servicios para negocios inmobiliarios de venta de apartamentos y administración de condominios. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024904633).

Solicitud N° 2024-0010578.—Kenneth Smiley Prieto, cédula de identidad N° 118310941, en calidad de apoderado generalísimo, Marianel Díaz Navarro, cédula de identidad N° 109730049, en calidad de apoderado generalísimo de Prestige Athletics CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102913455, con domicilio en Catedral, Barrio Luján,

contiguo a la Fundación Monte Atlas casa mil seiscientos treinta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024904636).

Solicitud N° 2024-0010537.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STRUCTURE** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024904645).

Solicitud N° 2024-0010788.—Andrea Rosalina Gómez Granados, casada una vez, cédula de identidad N° 115600037, con domicilio en Alajuelita centro, 600 este del Megasuper, esquina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024904651).

Solicitud N° 2024-0008770.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Operadora Palace Resorts, JA Limited, con domicilio en Main Street, Ocho

Ríos Saint Ann, Jamaica, Jamaica, solicita la inscripción de: **LE BLANC** como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de reserva de habitaciones de hotel; servicios de restaurante y bar; servicios de reserva de restaurantes. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024904654).

Solicitud N° 2024-0006631.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, casado, asistente legal, cédula de identidad N° 1-1086-0554, en calidad de apoderado especial de Grupo Jimenez Limitada, cédula jurídica N° 3-102-898097, con domicilio en San José, Coronado, San Isidro, del Banco Nacional, doscientos metros este, segunda entrada mano izquierda, casa contigua al parque, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, mantenimiento, instalación y reparación de ventanería de todo tipo, montaje de andamios, supervisión (dirección) de obras de construcción, limpieza de ventanas / limpieza de cristales de ventana, instalación de puertas y ventanas, albañilería y aislamiento de construcciones. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024904674).

Solicitud N° 2024-0009047.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad: 304350033, en calidad de apoderada especial de Inversiones Lazuli S.A Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-901256, con domicilio en Heredia, San Joaquín de Flores, doscientos norte y setenta y cinco este de la plaza de deportes, casa mano izquierda, color amarillo, portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904679).

Solicitud N° 2024-0009778.—Luis Ángel Chacón Mena, cédula de identidad 304630149, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Enrique Hernández Campos, cédula 1-1521-0422, soltero, Ingeniero Químico., cédula jurídica 1-1521-0422 con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, Calle Flores, frente a Balcones de La Ribera casa portón café., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aditivos para motores; aditivos no químicos para combustibles. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 20 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024904710).

Solicitud N° 2024-0009017.—Adrián Siles Loaiza, casado una vez, cédula de identidad 107420948, con domicilio en: Central, Dulce Nombre, Residencial Tecno Dos Mil, casa veinte C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista (servicios promocionales con fines de venta). Reservas: verde. Fecha: 18 de octubre de 2024.

Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024904735).

Solicitud N° 2024-0010674.—María Gabriela Díaz Viada, casada dos veces, cédula de identidad N° 801160109, en calidad de apoderado generalísimo de M.G. Itaka, S.R.L., cédula jurídica N° 3102874788, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, Condominio Vista al Sol II, número de Condominio 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAKEDIN** como Nombre

Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de repostería, pastelería, confitería, pan, conservas. Preparaciones hechas de cereales, bebidas y servicios de entrega a domicilio. Ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser, Boulevard de Rohrmoser, de Plaza Mayor, un kilómetro al oeste. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024904739).

Solicitud N° 2024-0010863.—Elluany Coto Barquero, cédula de identidad 110790678, en calidad de Apoderado Especial de Humanworks PIJ SRL, cédula jurídica 3102916604 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Condominio Parques Del Sol, casa número ciento cincuenta y siete Jacaranda, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría; y asesorías a empresas en Costa Rica o fuera del país en áreas de Recursos Humanos; Procesos de Mercadeo; Sostenibilidad & Ambiente; TI; Data; Comercial; Producción; Logística. Reservas: Reserva del diseño, las palabras Human Works y los colores azul claro y oscuro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024904770).

Solicitud N° 2024-0009373.—Mauricio Calderón Espinoza, divorciado, cédula de identidad 107710866, con domicilio en: Hatillo, Hatillo N° 4 avenida 40 A casa N° 118, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento. reservas: de los colores: verde, negro y blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024904783).

Solicitud N° 2024-0009374.—Mauricio Calderón Espinoza, divorciado una vez, cédula de identidad 107710866, con domicilio en: Hatillo, Hatillo N° 4 avenida 40 A casa N° 118, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento. Reservas: lila, amarillo, rojo, verde y blanco. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024904784).

Solicitud N° 2024-0010485.—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma, S.A.B. de C.V., con domicilio en AV. Fundadores N° 1003, Colonia Alfareros, C.P. 64753, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **ZERO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Alimentos horneados preparados con fosfato de dimalmidon fosfatado. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024904799).

Solicitud N° 2024-0009851.—José David Cruz López, cédula de identidad 112710395, en calidad de Apoderado Especial de Depósito y Ferretería El Mueblero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101800820 con domicilio en San José, Aserri, Aserri, cien metros al oeste del Patronato Nacional de La Infancia, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Conjunto de piezas de hierro o acero con que se guarnece un artefacto, como una puerta, un cofre, parte metálica o pieza de hierro o acero que sirve para reforzar artefactos como puertas o ventanas; Bisagras, correderas, pestillos, manijas, picaportes o cualquier cerradura metálica Reservas: Se reserva el uso de los colores verde y negro. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024904802).

Solicitud N° 2024-0010959.—Kid Mey Chan Víquez, cédula de identidad 113570884, en calidad de Apoderado Generalísimo de Conserva Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101820871 con domicilio en COSTA RICA, SAN JOSÉ, Cantón de Mora, Ciudad Colón, del Banco Nacional Doscientos Veinticinco Metros Al Este., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de bebidas y comidas preparadas, servicios de restaurantes, Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas y servicios de chef de cocina a domicilio. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024904809).

Solicitud N° 2024-0010894.—Roberth Rodríguez Montero, cédula de identidad 205290207, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pinos de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102762099 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, 50 metros norte del Residencial Los Lirios, entrada a mano izquierda, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 19 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Maderas de todas las especies; puertas de madera; paneles y tableros derivados de madera Reservas: No se hacen reservas Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024904812).

Solicitud N° 2024-0010930.—Rosario Salazar Delgado, cédula de identidad 104580839, en calidad de apoderado especial de Grupo BBG&A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748129 con domicilio en Costa Rica, San José, San José, avenida 10, calles 17 y 19, edificio 1718, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBG QUARZO** como marca de fábrica en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas; barnices y lacas para la industria; revestimiento industrial. Reservas: que protege pinturas, barnices y lacas para la industria, revestimiento industrial. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024904818).

Solicitud N° 2024-0010987.—María Gabriela Borden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Udon Franchising, S.L con domicilio en Avenida Ramón Ciuans 2, E-08530 La Garriga (Barcelona), España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Restauración (Alimentación); Hospedaje Temporal. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 23 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904819).

Solicitud N° 2024-0010849.—Vladimir Vargas Esquivel, cédula jurídica 202860067, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Lomas de Calpe, cédula jurídica 3101735161 con domicilio en Alajuela, Orotina, Orotina, Coyolar, ochocientos metros al oeste del Palenque Lagunilla, sobre la Calle El Tajo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de desarrollo inmobiliario y comercial relacionados con la venta y comercialización de bienes inmuebles y servicios de bienes raíces en general, servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con edificios residenciales, lotes en condominio, con amenidades tendientes a un estilo de vida saludable en medio del bosque. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024904830).

Solicitud N° 2024-0009778.—Luis Ángel Chacón Mena, cédula de identidad 304630149, en calidad de apoderado especial de Carlos Enrique Hernández Campos, cédula 1-1521-0422, soltero, ingeniero químico, cédula jurídica 1-1521-0422, con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, Calle Flores, frente a Balcones de La Ribera casa portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aditivos para motores; aditivos no químicos para combustibles. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024904837).

Solicitud N° 2024-0010836.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Concentrados APM, S. A. con domicilio en Alajuela-Alajuela, Distrito Barrio San José, Barrio Lagunilla, 100 metros al norte del INA de Plywood, Bodega Urgelles, Oficinas de La Compañía Concentrados APM, S.A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 12 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas, repuestos y accesorios para motocicletas.; en clase 35: venta de motocicletas sus repuestos y accesorios. Reservas: Se reservan los colores: negro, azul, blanco, gris y rojo. NO SE HACE RESERVA DE LA PALABRA MOTORCYCLES. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024904848).

Solicitud N° 2024-0010552.—Lucía de Los Ángeles Quesada Chacón, soltera, cédula de identidad N° 116260433, con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur,

Urbanización La Itaba, del Colegio Saint Peter, 100 metros este y 50 metros norte, Casa N° 13P, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño e ilustración. Reservas: De los colores: amarillo, fucsia, rosado, azul y lila. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024804866).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010955.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FABOMATIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; detergentes para la ropa, productos para el cuidado de la ropa, productos quitamanchas para la ropa, productos de limpieza, materiales para pulir, desengrasantes, quitaesmaltes. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024904879).

Solicitud N° 2024-0010898.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Golabs Enterprise Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101679764, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros oeste de Servicentro Meco, Edificio Esquinero Identificado como Golabs, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos descargables y software descargable; en clase 42: Suministro de software en línea no descargable; y servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación, diseño y desarrollo de programas y software informáticos. Reservas: Azul, verde, celeste Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024904880).

Solicitud N° 2024-0003786.—Natalia Irina Ulloa Solano, soltera, cédula de identidad 114360202 con domicilio en Residencial Sierras de La Unión, Casa 39C, APT 6. San Rafael, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan.; en clase 43: Restaurante y cafetería. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, turquesa y negro. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024904892).

Solicitud N° 2024-0009909.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad N° 401960762, en calidad de apoderado especial de Andrés Roberto Rojas Rojas, cédula de identidad N° 401960325, con domicilio en Heredia, San Francisco, Los Lagos, frente a la Escuela Pública de Los Lagos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 40. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Corte, Fabricación por encargo de artículos varios confeccionados en madera. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904895).

Solicitud N° 2024-0010794.—Paola Castro Montealegre, divorciada, Abogada/ Castroip, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Motores Exclusivos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101080079 con domicilio en San José, Pavas, 200 metros del Centro Comercial,

San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JITAKO** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Repuestos y productos con altas especificaciones técnicas para motocicletas Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024904909).

Solicitud N° 2023-0011233.—Federico Antonio Rucavado Luque, cédula de identidad 108390188, en calidad de Apoderado Especial de Asesoría y Mercadeo, Sociedad Anónima con domicilio en 17 Calle A, 19-46, Zona 10 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BLANCODERMA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones, aceites esenciales, cosméticos. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024904921).

Solicitud N° 2024-0010287.—Ricardo Otto Loew Sandobal, casado tres veces, cédula de identidad 104440528, con domicilio en Santa Ana, Salitral, de la Estación de Combustible de Los Hermanos Montes, 2.5 kilómetros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25; 32 y 33. Internacional(es).



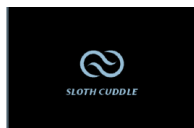
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes, concentrados destinados a la preparación de refrescos, concentrados para su uso en la preparación de bebidas deportivas, concentrados para su uso en la preparación de bebidas energéticas, esencias para elaborar agua mineral aromatizada, extractos de lúpulo para uso en la preparación de bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), esencias, extractos y destilados de alcohol. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024904922).

Solicitud N° 2024-0008530.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de gestor oficioso de Accenture Global Solutions Limited con domicilio en 3 Grand Canal Plaza, Upper Grand Canal Street, Dublín 4, Irlanda, solicita la inscripción de: **AI REFINERY** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño, desarrollo y mantenimiento de marcos y arquitectura de formación e implantación de inteligencia artificial; aplicaciones empresariales basadas en inteligencia artificial, y agentes autónomos mediante el uso de inteligencia artificial. Prioridad: Se otorga prioridad N° 92791 de fecha 19/07/2024 de Jamaica. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024904923).

Solicitud N° 2024-0010803.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de House of Hur Korea INC., con domicilio en B1410-A-HO, 14F, 150, Yeongdeungpo-Ro, Yeongdeungpo-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **House of hur** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos funcionales que son preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas antienvjecimiento; maquillaje de ojos; tintes labiales para fines cosméticos; maquillaje; lociones hidratantes para la piel [cosmético]; preparaciones cosméticas para el baño; cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; cremas solares; sueros para fines cosméticos; cosméticos para uso en la piel; esencias blanqueadoras para cuidado de la piel; esencias faciales; cremas nutritivas cosméticas; cosméticos que utilizan sustancias naturales; tiras blanqueadoras de dientes impregnadas de preparaciones blanqueadoras de dientes [cosméticos]; preparaciones blanqueadoras de la piel; cremas antiarrugas de uso cosmético; almohadillas limpiadoras impregnadas de cosméticos. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904924).

Solicitud N° 2024-0010961.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 16260794, en calidad de apoderado especial de Guo Qiulian con domicilio en Room 301, Building 3, Jiangnan Mingzhu, Yangshe Town, Zhangjiagang City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; ropa de bebé; uniformes de atletismo; ropa impermeable; blusones; pulóveres; ropa confeccionada; chalecos; prendas exteriores; jerseys [prendas de vestir]; faldas; pantalones para bebés [ropa interior]; camisetas; mallas [pantalones]; camisetas deportivas; ajueres de recién nacido [prendas de vestir]; ropa interior; abrigos contra el viento; camisas; trajes para la nieve. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024904928).

Solicitud N° 2024-0010972.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Sensei Ag Holdings, Inc., con domicilio en 401 Wilshire Boulevard, Suite 1200, Santa Mónica, California 90401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SENSEI OASIS** como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello; productos y tratamientos personales para el cuidado de la piel, el cuerpo y el cabello, a saber, lociones corporales no medicadas, cremas corporales, brumas corporales, exfoliantes corporales, aceites corporales, aceites para masajes, aceites esenciales naturales; ungüentos para hidratar la piel, emolientes cutáneos, cremas cutáneas, tónicos cutáneos, limpiadores cutáneos, exfoliantes cutáneos, cremas faciales, lociones faciales, exfoliantes faciales, aceites esenciales para uso en aromaterapia, sales de baño, lociones para el cuidado del cabello, cremas para el cuidado del cabello, aceites para el cuidado del cabello, bálsamos labiales, geles de ducha, pulidores corporales, exfoliantes corporales y para los pies y cremas para los pies; aceites aromáticos; productos y preparaciones aromáticas para el cuidado personal, a saber, loción corporal, gel de ducha, champú, acondicionador, bálsamo labial no medicado, jabón, pulidor corporal, sales de baño, exfoliante corporal y para pies y crema para pies no medicada; en clase 42: Servicios de Software como Servicio (SaaS), a saber, suministro de software informático no descargable para reservar y evaluar visitas a retiros de bienestar; en clase 44: Servicios de spa de salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu, a saber, brindar servicios de masajes, tratamientos faciales y corporales, y servicios de cuidados corporales cosméticos; servicios de spa de salud, a saber, cuidado de la piel, envolturas corporales, tratamientos faciales, masajes, tratamientos con barro, tratamientos

con algas, baños de hidroterapia y servicios de exfoliación corporal; servicios de spa de salud, a saber, tratamientos con láser para el acné, el rejuvenecimiento, la celulitis, la reducción de arrugas, el rejuvenecimiento cutáneo, el estiramiento de la piel, la eliminación de cicatrices, la eliminación de tatuajes, la depilación y para tratamientos faciales y masaje; servicios de aromaterapia; servicios de spa de día, a saber, servicios de cuidado de uñas, manicuras, arreglo de manos en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas y masajes de manos, pedicuras, arreglo de pies en la naturaleza de los servicios de cuidado de uñas, masajes de pies y brindar servicios de exfoliación de pies; brindar servicios de bienestar, a saber, evaluaciones personales, rutinas personalizadas, programas de mantenimiento y asesoramiento; brindar un sitio web con información sobre nutrición, salud y bienestar; brindar información, noticias y comentarios en el campo de la nutrición, la salud y el bienestar; servicios de consultoría y asesoramiento en los campos de la nutrición, la salud y el bienestar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98578538 de fecha 31/05/2024 de Estados Unidos de América, Se admite de forma parcial, solamente para la clase 42. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024904934).

Solicitud N° 2024-0010524.—Theodoro Mezger, cédula de residencia N° 175600089709, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-906978, Cédula jurídica 3102906978, con domicilio en Tres Ríos, La Unión 900 MN. BN., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 3 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos a base de cáñamo.; en clase 5: Suplementos alimenticios a base de cáñamo. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024904948).

Solicitud N° 2024-0009609.—Candace Ortiz Abarca / casada 1 vez, cédula de identidad 115860912, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ruah Soplo de Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914113 con domicilio en Guácima, Rincón Chiuito, Condominio Boulevard Los Malinches, Casa 58, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024904949).

Solicitud N° 2024-0010546.—María Gabriela Calderón Guzmán, Casada una vez, cédula de identidad N° 113780784, con domicilio en Puriscal, Santiago, Junquillo Arriba, Contiguo Al Tanque del AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud y nutrición. Reservas: De los colores: celeste Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024904956).

Solicitud N° 2024-0010548.—María Gabriela Calderón Guzmán, casada una vez, cédula de identidad 113780784 con domicilio en Puriscal, Santiago, Junquillo Arriba, contiguo al Tanque del A Y A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de nutrición clínica, consultorio de nutrición clínica, atención a pacientes. Ubicado en San José, Puriscal, Santiago, 50 mts sur del Banco Popular. Reservas: Del color: Celeste. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024904957).

Solicitud N° 2024-0010977.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Pototito del Sur S.R.L., Cédula jurídica 3102889788 con domicilio en Barva, dos kilómetros norte y ciento cincuenta metros oeste de IPEC, casa color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de tocador no medicinales. Reservas: De los colores: naranja, gris y beige. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024904975).

Solicitud N° 2024-0010976.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Pototito del Sur S.R.L., Cédula jurídica 3102889788 con domicilio en Barva, dos kilómetros norte y ciento cincuenta metros oeste de IPEC, casa color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Explotación, gestión y administración de una empresa. Reservas: Gris, azul y beige. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024904979).

Solicitud N° 2024-0010364.—Viviana Solís Gómez, cédula de identidad 110900524, en calidad de Apoderado Especial de Ferromax S.A., cédula jurídica 3101409431 con domicilio en San José, Uruca diagonal a Romero Fournier frente a Bomba Uno, Oficina Ferromax, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todos estos materiales, en bruto o semielaborados; plásticos y resinas en forma extruida para uso en la fabricación; materiales de empaquetadura, de sellado y de aislamiento; tubos, mangueras y mangueras flexibles, no metálicos. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de

octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024904999).

Solicitud N° 2024-0010303.—Cindy Roxana Fernández Salas, soltera, Audióloga y Especialista en Marketing Digital, cédula de identidad 114780442 con domicilio en San José, Moravia, Trinidad, Los Sitios, Condominio Brumas De Moravia., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta en línea en relación con regalos personalizados, incluyendo artículos de metal como llaveros, placas metálicas, lapiceros, accesorios, cubiertos, vasos, botellas de metal y cantimploras, así como cajas temáticas personalizadas, incluyendo cajas con temática de café, té, vino, y cerveza, con productos y accesorios relacionados. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905000).

Solicitud N° 2024-0010193.—Carlos Eduardo Osorio Castro, cédula de identidad 107840315, en calidad de apoderado especial de Mundo San José SRL., cédula jurídica 3102822696 con domicilio en Urbanización Omega, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7 y 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905001).

Solicitud N° 2024-0009870.—Marianela Espinoza Díaz, casada una vez, cédula de identidad 110100730 con domicilio en Patarrá de Cascada de Fuego 50 mts al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería, repostería y panadería. Reservas: De los colores: morado y blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905013).

Solicitud N° 2024-0009684.—Melissa María Coronado Salas, divorciada 2 veces, cédula de identidad 110560001, con domicilio en San José, San José, Zapote, 200 norte y 10 oeste de la Escuela Napoleón Quesada, casa N° 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Lavado de vehículos; limpieza de vehículos; pulido de vehículos. Reservas: Reservar los colores, blanco, negro. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024905020).

Solicitud N° 2024-0010382.—María Del Pilar Lopez Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Licores y Destilados Gran Malo, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Paseo De Los Tamarindos NO. 90, Torre 2, Piso 5, Col. Bosques De Las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **GRAN MALO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Saborizantes, a saber, chile en polvo; productos para sazonar; chiles (productos para sazonar). Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905021).

Solicitud N° 2024-0010430.—María Del Pilar Lopez Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en

7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, MD 20814, Estados Unidos DE América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases: 35; 39 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia de gestión empresarial en el establecimiento y explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias y complejos de multipropiedad para terceros; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias, complejos turísticos de multipropiedad, clubes recreativos de complejos turísticos, clubes de vacaciones, clubes de participaciones indivisas, clubes de residencias privadas, clubes de derecho de uso y proyectos de arrendamiento a largo plazo para terceros; servicios de tienda minorista, a saber, servicios de tienda de regalos, recuerdos y tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta minorista por catálogo; facilitación de instalaciones para el uso de equipo y maquinaria de oficina; servicios de consultoría sobre gestión empresarial; servicios de administración empresarial; servicios de planificación de reuniones de negocios; facilitación de instalaciones para convenciones y conferencias para reuniones de negocios; gestión, alquiler y arrendamiento de oficinas y locales comerciales; emisión de certificados de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de fidelización de clientes; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicios comunitarios; servicios de contratación para hoteles; promoción de servicios hoteleros, turísticos y vacacionales mediante un programa de incentivos; seguimiento y monitoreo de programas de incentivos para miembros; servicios de galería de arte.; en clase 39: Transporte de pasajeros y mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de transporte terrestre, a saber, alquiler de bicicletas, alquiler de autos y transporte terrestre de pasajeros en auto, limusina, buseta o autobús; servicios de cruceros; servicios de barcos de crucero; servicios de agencia de viajes, a saber, organización, reserva y aceptación de reservas de transporte de pasajeros y mercancías, cruceros y servicios de cruceros, excursiones, tours, vacaciones con todo incluido y paquetes turísticos de viajes, vacaciones y viajes; organización y operación de excursiones, tours, vacaciones y cruceros; servicios de guía e información de viajes; servicios de planificación y gestión de viajes, en concreto, organización, programación y diseño de vacaciones; suministro de información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados.; en clase 45: Planificación y organización de bodas; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados para satisfacer las necesidades de las personas; servicios personalizados y a la medida en relación con eventos sociales; servicios de conserjería; servicios de información de conserjería; servicios de conserjería para otras personas mediante la realización de gestiones personales solicitadas; acompañamiento social; servicios de alquiler de ropa; servicios de cuidador de bienes y/o personas; servicios de cuidado de casas y de niñera; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 9

de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905038).

Solicitud N° 2024-0010813.—Jhayson Alberto Alvarado Espinoza, pasaporte 563634931, en calidad de apoderado generalísimo, Scot B Greve, soltero, pasaporte 674354155, en calidad de apoderado generalísimo de Vamos Jacó Tours S.A., cédula jurídica 3101915617, con domicilio en Garabito, Tárcoles, Punta Leona, Bambú N° 137, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vamos Jacó Tours** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a arrendamiento de jetskis, cuadraciclós, fly bonds y otros comercios en general. Ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, Calle Madrigal, a la par del Restaurante Don Arturo. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905041).

Solicitud N° 2024-0010667.—María del Pilar Lopez Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de ALCON INC. con domicilio en RUE LOUIS-D'AFFRY 6, 1701 FRIBOURG, SUIZA, Suiza, solicita la inscripción de: **CLAREON TRUPLUS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos oftálmicos; lentes intraoculares. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905043).

Solicitud N° 2024-0010997.—Oscar Gabriel Cordero Sáenz, cédula de identidad 111850700, en calidad de Apoderado Especial de 3102774226 SRL, cédula jurídica 3102774226 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela,

Alajuela, del Parque Central de Alajuela Ciento Setenta y Cinco Metros al norte, a Mano Derecha, Edificio ANNCHIA Color Gris, Segundo Piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Impresión por encargo de nombres y logotipos comerciales con fines de promoción y publicidad de productos de terceros. Reservas: Reserva el color turquesa para el círculo y blanco para las letras PM, magenta oscuro para la palabra Promo, el color gris para la palabra Market y artículos promocionales. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024905046).

Solicitud N° 2024-0009686.—Melissa María Coronado Salas, divorciada 2 veces, cédula de identidad 110560001 con domicilio en Costa Rica, San José, San José, Zapote, 200 Norte de La Escuela Napoleón Quesada, casa N° 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial abierto al público para el lavado de vehículos, pulido y limpieza de vehículos. Reservas: Reservar los colores negro, blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024905054).

Solicitud N° 2024-0006144.—Víctor Daniel Aguilar Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 113190137, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Residencial Don Edgar, Casa 22 C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión; organización; y administración de negocios comerciales, trabajo de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y cultura. Reservas: Negro y anaranjado. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024905066).

Solicitud N° 2024-0010996.—Oscar Gabriel Cordero Sáenz, cédula de identidad 111850700, en calidad de Apoderado Especial de 3102774226 SRL, Cédula jurídica 3102774226 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Alajuela, del Parque Central de Alajuela ciento setenta y cinco metros al norte, a mano derecha, Edificio Annchia color gris, segundo piso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 40 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Impresión por encargo de nombres y logotipos comerciales con fines de promoción y publicidad de productos de terceros. Reservas: Reserva el color, turquesa para el círculo y blanco para las letras PM, magenta oscuro para la palabra Promo, el color gris para la palabra Market y artículos promocionales. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905089).

Solicitud N° 2024-0002953.—Luis Guillermo Hernández Rojas, soltero, cédula de identidad 114140225 con domicilio en Moravia, de la Municipalidad tres cuerdas al este, cien metros sur, veinticinco oeste y ciento veinticinco sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de transporte, organización de bienes turísticos, transporte de microbuses, alquiler de vehículos de corto y largo plazo, transporte en automóvil, servicios de chofer, coordinación de planes de viajes para individuos o grupos, arrendamiento de vehículos, alquiler de transporte, transporte de pasajeros que ofrecen búsquedas en línea, con una base de datos con información de viajes, servicios de alquiler de vehículos asociados, reserva de vehículos de alquiler, asesorías sobre transporte, información sobre transporte, servicios de agencias de viajes, es decir realizar reservas de transporte. Ubicado en San José, Goicoechea, Calle Blancos, del Banco Nacional cincuenta metros al este, edificio Innovadora Médica. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024905098).

Solicitud N° 2024-0010782.—Alejandra Piedra Mora, casada una vez, cédula de identidad N° 111420224, con domicilio en San José, El Carmen, Bo Escalante, Edificio Alma, Apartamento N° 302, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 3; 9; 10; 16; 20; 24; 25; 28; 35; 38; 41 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, aceites esenciales, esencias florales.; en clase 9: Aplicaciones descargables para móviles, software de aplicación web.; en clase 10: Artículos ortopédicos, aparatos para masaje, medias de compresión.; en clase 16: Libretas, diarios, cuadernos, tarjetas.; en clase 20: Almohadones, bolsters.; en clase 24: Cobijas, toallas (pañós), batas.; en clase 25: Prendas de vestir.; en clase 28: Artículos y accesorios de deporte y yoga.; en clase 35: Ferias comerciales, información en sitios web.; en clase 38: Radiodifusión y teledifusión, programas de radio, podcasts, canales de YouTube.; en clase 41: Educación en salud, talleres de educación en salud, clases de yoga y de mantenimiento físico.; en clase 44: Servicios médicos (fisioterapia, psicología, nutrición, odontología, optometría, ginecología, medicina general, especialidades médicas, exámenes de laboratorio, exámenes de radiográficos, programas y planes de salud, telemedicina). Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024905132).

Solicitud N° 2024-0010781.—Alejandra Piedra Mora, casada una vez, cédula de identidad 111420224, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Escalante, Edificio Alma, apartamento N° 302, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANASANA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de fisioterapia, clases de yoga y ejercicio físico, venta de productos deportivos y de fisioterapia, venta de ropa y accesorios de yoga. Servicios médicos de medicina general, especialidades médicas, exámenes médicos, programas y planes de salud. Venta de libretas, cuadernos, tarjetas. Ubicado en San José, El Carmen, Barrio Escalante, Edificio Alma, local N° 2. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905136).

Solicitud N° 2024-0004050.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Chattem, INC. con domicilio en 1715 West 38TH Street, 37409 Chattanooga, Tennessee, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLEGRA-D** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024905141).

Solicitud N° 2024-0007106.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Fundavida, cédula jurídica 3006314968 con domicilio en San José, de la Agencia del Banco de Costa Rica en el Paseo de Los Estudiantes 225 metros al este, casa número 1330, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOPE CHANGES EVERYTHING** como Señal de Publicidad Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: La promoción de un establecimiento comercial dedicado a un centro modelo de ayuda a niños y niñas y a sus familias en situaciones de riesgo social, así como servicios de educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, los anteriores destinados a personas en situaciones de riesgo social, servicios de alimentación a personas en situaciones de riesgo social, y servicios para la protección de individuos en general. Relacionado con el nombre comercial 153084 y con la marca expediente 2024-007104. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905142).

Solicitud N° 2024-0010886.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de American Franchising Corp con domicilio en American Franchising Corp, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y alimentación especialmente hamburguesas. Reservas: Pantone 376C, Pantone 4625C, Pantone 130C, Pantone 7506C. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024905143).

Solicitud N° 2024-0010949.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Industry LLC con domicilio en P.O. Box 16878, Jebel Ali, Jafza, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Oferta, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, perfumes y cosméticos, (excluyendo su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos; servicios minoristas, incluida la venta al por menor de perfumes; servicios minoristas, incluida la venta al por menor de cosméticos; servicios mayoristas, incluida la venta al por mayor de cosméticos; servicios mayoristas, incluida la venta al por mayor de perfumes, incluidos en la clase 35. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905144).

Solicitud N° 2024-0007697.—Edgar Rohrmoser Zuñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Jack Daniel’S Properties, INC. con domicilio en 4040 Civic Center Drive, Suite 528, San Rafael, California 94903, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 33 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905158).

Solicitud N° 2024-0009569.—María Del Roció Villalobos Murillo, cédula de identidad 107640816, en calidad de Apoderado General de Tierras VM De Guanacaste Real Estate Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102771545 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Centro Comercial Paseo Del Mar, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial que se dedicará a la compra y venta de propiedades, comisionista, a la administración de casas, apartamentos, edificios, locales comerciales, al mantenimiento, reparación, construcción y remodelación de casas, apartamentos, edificios, locales comerciales, a la prestación de servicios profesionales y a cualesquier otra actividad permitida por la ley. ubicado en guanacaste-santa cruz, huacas tempate, Centro Comercial Paseo Delmar. Reservas: Se reservan los colores verde y blanco, posee un árbol de Guanacaste con raíces pronunciadas dentro de un círculo. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905180).

Solicitud N° 2024-0010680.—José Andrés Sotela Truque, soltero, cédula de identidad N° 107920917, con domicilio en San José, San Juan de Tibás, de Antojitos Tibás 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Parrots** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producción de entretenimiento en forma de series de televisión. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el 16 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024905188).

Solicitud N° 2024-0010951.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-309963, con domicilio en San José, Zapote, esquina oeste de Radio Columbia, Edificio Lolita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: herbicidas de uso agrícola. Reservas: colores blanco, verde oscuro y verde claro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905201).

Solicitud N° 2024-0010036.—Kattia María Ramírez Fallas, cédula de identidad N° 109220767, en calidad de apoderado especial de Fulcro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102793056, con domicilio en San José, Goicoechea Guadalupe, doscientos metros al este y doscientos metros al sur del Cementerio de Guadalupe, casa color blanca a mano derecha / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Restaurante, Bar. Reservas: Color negro, blanco, amarillo fuerte, rojo. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905208).

Solicitud N° 2024-0009572.—Yudiel Noel Leyva, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 801260678, con domicilio en Los Sitios, Moravia, (Residencial La Torre) 6ta casa color beige mano derecha, reja negra, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: de los colores negro, verde y beige. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905220).

Solicitud N° 2024-0009502.—José Joaquín Payne Monestel, divorciado una vez, cédula de identidad N° 112040116, con domicilio en 25 mts oeste de la Catedral en la Ciudadela Juan XXIII, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de refrigeración (aire acondicionado automotriz). Reservas: Se reserva los colores celeste, blanco y negro. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905239).

Solicitud N° 2024-0008861.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Union des Associations Européennes de Football (UEFA), con domicilio en Route de Genève 46, 1260 Nyon, Suiza, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; entrenamiento [servicios de formación]; entretenimiento; provisión de loterías y competiciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con el deporte; servicios de hospitalidad en el contexto de deportes y entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento), incluyendo el suministro de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos; servicios de agencia de entradas deportivas; suministro de información en línea en los campos de deportes y eventos deportivos desde una base de datos informática o Internet; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos en el campo del fútbol; explotación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; servicios de clubes de salud y fitness; alquiler de sistemas de vídeo y audiovisuales; alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el campo del deporte, de CD-ROM y juegos de ordenador; producción de discos compactos interactivos y de

CD-ROM [producción cinematográfica y/o musical]; cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos; servicios de producción de programas de radio y televisión y cintas de vídeo; distribución simultánea de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y vídeo; servicios de reserva de entradas e información para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de campamentos deportivos; cronometraje durante eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; prestación de servicios relacionados con sorteos; información en el campo del entretenimiento (incluido el ámbito deportivo), proporcionados en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos transmitidos a través de Internet o de teléfonos móviles; edición de libros; edición en línea de libros y periódicos electrónicos; servicios de grabación de audio y vídeo; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; alquiler de grabaciones de sonido e imagen para el entretenimiento; información en el campo de la educación proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de traducción; servicios de fotografía; alquiler de estadios de fútbol; programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y vídeo; suministro de información estadística y de otro tipo sobre actuaciones deportivas, programación de radio y televisión; suministro de infraestructuras de entretenimiento, a saber, salas VIP, salas de lujo y palcos tanto dentro como fuera de las instalaciones deportivas para fines de entretenimiento. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905254).

Solicitud N° 2024-0008863.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Union des Associations Européennes de Football (UEFA), con domicilio en Route de Genève 46, 1260 Nyon, Suiza, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; entrenamiento [servicios de formación]; entretenimiento; provisión de loterías y competiciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con el deporte; servicios de hospitalidad en el contexto de deportes y entretenimiento; servicios de hospitalidad, a saber, servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento), incluyendo el suministro de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos; servicios de agencia de entradas deportivas; suministro de información en línea en los campos de deportes y eventos

deportivos desde una base de datos informática o Internet; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos en el campo del fútbol; explotación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; servicios de clubes de salud y fitness; alquiler de sistemas de vídeo y audiovisuales; alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el campo del deporte, de CD-ROM y juegos de ordenador; producción de discos compactos interactivos y de CD-ROM [producción cinematográfica y/o musical]; cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos; servicios de producción de programas de radio y televisión y cintas de vídeo; distribución simultánea de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y vídeo; servicios de reserva de entradas e información para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de campamentos deportivos; cronometraje durante eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; prestación de servicios relacionados con sorteos; información en el campo del entretenimiento (incluido el ámbito deportivo), proporcionados en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos transmitidos a través de Internet o de teléfonos móviles; edición de libros; edición en línea de libros y periódicos electrónicos; servicios de grabación de audio y vídeo; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; alquiler de grabaciones de sonido e imagen para el entretenimiento; información en el campo de la educación proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de Internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de traducción; servicios de fotografía; alquiler de estadios de fútbol; programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y vídeo; suministro de información estadística y de otro tipo sobre actuaciones deportivas, programación de radio y televisión; suministro de infraestructuras de entretenimiento, a saber, salas VIP, salas de lujo y palcos tanto dentro como fuera de las instalaciones deportivas para fines de entretenimiento. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905255).

Solicitud N° 2024-0010061.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Localiza Rent A Car S/A, con domicilio en Av. Bernardo de Vasconcelos, N° 377, Cachoeirinha, Belo Horizonte, MG, Código Postal 31150-000 / Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Alquiler de automóviles; servicios de suscripción de automóviles; servicios de remolque en caso de averías de vehículos; alquiler de garajes; alquiler de plazas de parqueo; aparcamiento de automóviles; provisión de instalaciones de parqueo. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905257).

Solicitud N° 2024-0010062.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Localiza Rent A Car S/A, con domicilio en Av. Bernardo de Vasconcelos, N° 377, Cachoeirinha, Belo Horizonte, MG, Código Postal 31150-000 Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de automóviles. Reservas: No se hace reserva del uso exclusivo de "renta a car". Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905258).

Solicitud N° 2024-0009680.—Jessenia Pérez Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 109140634, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Concasa, Condominio Villas del Campo Apartamento C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de corretaje y suscripción de seguros. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024905264).

Solicitud N° 2024-0010975.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Energía y Telecomunicaciones CETSA Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101215771 con domicilio en San José, Tibás, Llorente, Condominio Habitat, de Autos SE-BO, 300 metros norte, número 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de equipos de medición; servicios de venta de equipos de mediciones eléctricas; servicios de venta de equipos de pruebas eléctricas; servicios de representaciones comerciales.; en clase 42: Servicios de ingeniería eléctrica; servicios de análisis y prueba de aparatos de ingeniería eléctrica. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024905275).

Solicitud N° 2024-0009932.—Federico Castro Porras, en calidad de apoderado especial de Heredia Padel Club SRL, cédula jurídica N° 102879717, con domicilio en Heredia, Ulloa, Condominio Bellavista, Torre Dos, Apartamento Cuatrocientos Siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de ropa, equipo deportivo y accesorios destinados a la práctica del pádel.; en clase 41: Alquiler de canchas de pádel Reservas: Se hace reserva de los términos de fantasía utilizados, el tamaño, letra y disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, color negro y rojo. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el 15 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905276).

Solicitud N° 2024-0010611.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de Apoderado Especial de Ruffos & Go Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101791671 con domicilio en San José, San Pedro De Montes De Oca, del Taco Bell de San Pedro quinientos metros al oeste y setenta y cinco metros al norte, casa a mano derecha de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos veterinarios; en clase 44: Servicios veterinarios. Reservas: Colores verde, amarillo y blanco Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024905278).

Solicitud N° 2024-0006813.—Pía Picado González, en calidad de apoderado especial de Inversiones Varoc SRL, cédula jurídica 3101905555 con domicilio en San José, Moravia, de la Princesa Marina 300 sur y 700 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplemento alimenticio para humanos. Reservas: color verde oscuro y claro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024905280).

Solicitud N° 2024-0009915.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Manufacturas Eliot S. A.S. con domicilio en calle 18 A N° 69 B-06, Bogotá, D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, y sombrerería; especialmente vestidos, blusas, pantalones, faldas, conjuntos, chaquetas, abrigos, ropa formal e informal, casual, sport, clásica, materna; ropa interior, medias, calcetines, camisetas, vestuario de entrenamiento, playeras, corbatas, cachuchas, overoles, chaquetas cortavientos, chaquetas impermeables, chaquetas de lana ligera, pulóveres, abrigos, togas, bufandas, sweaters, camisas, pantalones, cinturones (prendas de vestir), impermeables, pantalonetas, guantes, pijamas, indumentaria para natación (prendas de vestir); zapatos, botas, botines, sandalias, pantuflas. Reservas: Color “sombra de azul oscuro” (Pantone 533C) Fecha: 02 de octubre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905603).

Solicitud N° 2024-0009916.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Manufacturas Eliot S. A.S., con domicilio en calle 18 A NO. 69 B-06, Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado, y sombrerería; especialmente vestidos, blusas, pantalones, faldas, conjuntos, chaquetas, abrigos, ropa formal e informal, casual, sport, clásica, materna; ropa interior, medias, calcetines, camisetas, vestuario de entrenamiento, playeras, corbatas, cachuchas, overoles, chaquetas cortavientos, chaquetas impermeables, chaquetas de lana ligera, pulóveres, abrigos, togas, bufandas, sweaters, camisas, pantalones, cinturones (prendas de vestir), impermeables, pantalonetas, guantes, pijamas, indumentaria para natación (prendas de vestir); zapatos, botas, botines, sandalias, pantuflas. Reservas: El color crema (Pantone 7527C). Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905604).

Solicitud N° 2024-0009917.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Manufacturas Eliot S.A.S. con domicilio en Calle 18 A NO. 69 B-06, Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

8 PATPRIMO Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado directa o indirectamente a la comercialización, compra, venta, distribución, de prendas de vestir, calzado, accesorios, perfumería, productos cosméticos, maquillaje, artículos de decoración, adornos. ubicado en la provincia de San José, cantón de montes de oca, distrito de mercedes, Barrio Dent, Oficentro Holland House, Oficina Número 60, 2050 Costa Rica. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024905605).

Solicitud N° 2024-0010202.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Trojan Battery Company, LLC con domicilio en 12380 Clark Street, Santa Fe Springs, California 90670, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PACER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías de almacenamiento eléctrico de ciclo profundo. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024905606).

Solicitud N° 2024-0010566.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Grupo Flexi de León, S. A.P.I. de C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

Flexi Country Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [Prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [Pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [Para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [Botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905607).

Solicitud N° 2024-0010567.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Flexi De León, S. A.P.I. De C.V.

con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisetas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905608).

Solicitud N° 2024-0010569.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Flexi De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Flexi Country Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisetas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024905609).

Solicitud N° 2024-0010572.—Francisco José Guzmán Ortiz, Cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Flexi De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisetas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024905610).

Solicitud N° 2024-0010573.—Francisco Jose Guzmán Ortiz, Cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo FLEXI De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisetas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024905611).

Solicitud N° 2024-0010574.—Francisco Jose Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Grupo FLEXI De León, S. A.P.I. De C.V. con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905612).

Solicitud N° 2024-0010575.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Grupo FLEXI de León, S. A.P.I. de C.V., con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de

calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905613).

Solicitud N° 2024-0010576.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Grupo Flexi de León S. A. P. I. de C.V., con domicilio en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C. P. 37510, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

**Flexi
Country**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: gorras; gorras y sombreros deportivos (que no sean cascos); viseras para gorras, cintas para el sudor; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cintas para abrigar las orejas; bandanas [pañuelos para el cuello]; prendas de vestir; camisas; playeras; blusas; pantalones; bermudas; shorts; chalecos, chalecos acolchados, chaleco de safari, chalecos de caza, chalecos de viento; chaquetas, chaquetas de pescador; chaquetas de safari, chaquetas deportivas; guantes [prendas de vestir], prendas de vestir impermeables; calcetines, calcetines altos; plantillas de calzado, plantillas [para zapatos y botas]; calzado en general; botas de montaña [botas de montañismo]; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905614).

Solicitud N° 2024-0006489.—Rolando Alberto Chinchilla Dinarte, soltero, cédula de identidad N° 109620674, con domicilio en San Antonio de Escazú, Barrio El Carmen, de CECUDI 300 metros al sur, portón rojo a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 24; 25 y 28. Internacional(es).

TRACKTOR
MOUNTAINBOARD COMPANY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y textiles. Clase 25: Ropa, calzado y sombrería. Clase 28: Juegos, juguetes y artículos deportivos. Fecha: 26 de junio

de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905992).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010789.—Paola Castro Montealegre, divorciada, abogada, Castrolp, **cédula de identidad** N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Motores Exclusivos Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101080079, con domicilio en San José, Pavas 200 metros al oeste del Centro Comercial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOTEX** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y comercialización al por mayor de repuestos para motocicletas. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024905616).

Solicitud N° 2023-0010210.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **La pasta que te da más** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar pastas, relacionada con la marca L' ITALIANA bajo número de expediente 2023-6853. Fecha: 06 de mayo de 2024. Presentada el 13 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo

indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024905624).

Solicitud N° 2024-0009615.—Natalia de Jesús Rojas Víquez, **cédula de identidad** N° 115900378, en calidad de apoderado general de Inversiones Don Yayo JC S. R. L., **cédula jurídica** N° 3102802082, con domicilio en Puente Salas de Barva, Calle Segura 150 metros norte, primer portón negro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas naturales de frutas y verduras. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905628).

Solicitud N° 2024-0008095.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Esponjas Sociedad Anónima. con domicilio en 3A. Calle 15-51 Zona 2, Colonia San José Villa Nueva, Villa Nueva, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **ESPOCEL** como marca de fábrica y comercio en clase 22. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Productos de cordelería y vela, materias de relleno y materias textiles fibrosas en bruto, fibra textil natural o artificial. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024905631).

Solicitud N° 2024-0009873.—María Lucía Zúñiga Chinchilla, divorciada una vez, **cédula de identidad** N° 112820756, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos del Parque Okoyama, 200 e. 50 s. 100 e. 50 s., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Guantes de látex quirúrgicos. Reservas: De los colores: celeste, azul y blanco. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30

de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905633).

Solicitud N° 2024-0009133.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Operativa CMO S. A., cédula jurídica N° 3-101-085016, con domicilio en San José, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana - Belén, Condominio Vertical de Oficinas Fórum Seis, Edificio Cuestamoras, Tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Formación en bienestar social, sostenibilidad, responsabilidad social empresarial. Reservas: Reserva de los colores celeste, azul y verde. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905635).

Solicitud N° 2024-0011057.—Carlos Manuel Castro Alegría, cédula de identidad N° 111410376, con domicilio en Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, San Isidro, Miravalles, un kilómetro al norte de la entrada de Miravalles, apartamentos contiguos al tanque de agua., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUMBO AVENTURA** como nombre comercial en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905644).

Solicitud N° 2024-0010691.—Joshua Daniel Cortés León, casado una vez, cédula de identidad N° 113970256, con domicilio en Transversal 30A, Merced, San José, Costa Rica, San José, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; trajes de disfraces; ropa de papel; los sombreros de papel; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024905674).

Solicitud N° 2024-0009368.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad N° 208230889, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Internet Service Provider Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101525475, con domicilio en Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Residencial El Castillo, de la última entrada doscientos metros sur y cuatrocientos metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios telecomunicaciones; Servicios de acceso a Internet; Servicios de proveedor de Internet; Suministro de acceso a Internet; Facilitación de acceso a Internet; Servicios de comunicación por Internet; Servicios de telecomunicación basados en Internet; Facilitación de acceso a Internet para terceros; Servicios de conexiones de telecomunicación a Internet; Prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet. Reservas: Reserva de utilizar el logotipo en los colores tal cual se presenta en esta solicitud, los cuales son: negro y verde. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024905675).

Solicitud N° 2024-0010246.—Edgar Cervantes Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 113520014, con domicilio en Santa Ana, Santa Ana, San Jose, Costa Rica. De la entrada principal del Condominio River Park 75 mts al sur, primer casa al lado izquierdo., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Nombre comercial dedicado a: Clínica Médica, Consultoría Médica, Medicina de Empresa, Consultorio Médico, Medicina Estética, Medicina del Deporte y el Ejercicio, Procedimientos Médicos. Ubicado en Santa Ana, Pozos, San Jose, Costa Rica. De la esquina de La Chispa

125 mts al norte, sobre calle principal al lado izquierdo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024905677).

Solicitud N° 2024-0011001.—Joshua Daniel Cortés León, estado civil casado una vez, administrador de empresas., **cédula de identidad** N° 113970256, con domicilio en Transversal 30A, Merced, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; trajes de disfraces; ropa de papel; los sombreros de papel; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905678).

Solicitud N° 2024-0010835.—Luisa Villalobos Gamboa, casada una vez, **cédula de identidad** N° 202890620, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, 1 kilómetro del Banco Nacional en Vivero La Rosa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 31 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas ornamentales, árboles frutales, plantas de huerto, flores de temporales, plantas medicinales. Reservas: De los colores: negro, verde y fucsia. Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905680).

Solicitud N° 2024-0010606.—Carlos Carvajal Carpio, soltero, administrador de empresa, Cardamomo, **cédula de identidad** N° 113160899, con domicilio en Condado del

Parque, Apto 1210B, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARDAMOMO** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Local Comercial que provee servicio de pastelería y cafetería. Produce y vende productos como bollería, pan, pastelería dulce y salada todo con base de la semilla de cardamomo. Ubicado en del Hotel Autentico 300 metros norte, Condado del Parque, 1210B, Pitahaya, San José. Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905717).

Solicitud N° 2024-0009715.—Ingrid Cecil Vega Moreira, **cédula de identidad** N° 110140567, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Forco Costa Rica S.A., **cédula jurídica** N° 3101508964, con domicilio en Heredia, Santo Domingo Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. alfombras navideñas, árboles navideños, coronas navideñas, esferas navideñas, inflables navideños, bellotas y berries navideños, mallas navideñas, muñecos navideños, estrellas navideñas, figuras decorativas navideñas. Reservas: No. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905718).

Solicitud N° 2024-0010763.—José David Vargas Ramírez, **cédula de identidad** N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Alejandro Ramírez Barboza, mayor, casado, artista visual, **cédula de identidad** N° 701890857, con domicilio en San José, Escazú, Anonos, casa cero ocho y cero nueve contiguo al Supermercado Saretto, frente al Restaurante La Cascada, antes de la aguja., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial que se dedica a la venta de stickers, tatuajes temporales y atrapasoles de vidrio y de cuarzo. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro y beige, tal como se muestran en el signo

que se aporta. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024905733).

Solicitud N° 2024-0009515.—Ashly Denisse Méndez Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 117610939, con domicilio en San Isidro, esquina sureste de la iglesia, 100 metros al este, 200 metros al sur, 100 este y 50 sur casa 12B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: rosado, blanco y negro. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905746).

Solicitud N° 2024-0007865.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de OM Pharma S. A., con domicilio en Rue Du Bois-Du-Lan, 1217, Meyrin, Suiza, solicita la inscripción de: **OMMUNITY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905824).

Solicitud N° 2024-0007455.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleungro, Seocho-Gu, Seul, República de Corea, solicita la inscripción de: **ELEXIO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros deportivos; furgonetas / camionetas (vans); camiones;

autobuses; vehículos eléctricos. Fecha: 18 de julio de 2024. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905825).

Solicitud N° 2024-0008222.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC, con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, Nueva Jersey, 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CIRCO-MATCH** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software utilizado para comparar la secuencia genómica aislados de virus porcinos.; en clase 42: Servicios de laboratorios veterinarios; servicios de software como un servicio para profesionales en el sector veterinario.; en clase 44: Servicios de pruebas genéticas de animales para propósitos de diagnósticos o para propósitos de tratamiento. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905826).

Solicitud N° 2024-0008394.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Habitat For Humanity International Inc., con domicilio en 285 Peachtree Center Avenue NE, Suite 2700, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE FLOOR TO PLAY ON** como marca de fábrica y comercio en clases 36 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de beneficencia.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y de reparación; renovación de edificios; servicios de renovación de edificios; renovación de edificaciones; servicios de construcción y renovación de edificios; servicios de renovación y de construcción de viviendas residenciales para los necesitados; servicios de renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024905827).

Solicitud N° 2024-0008393.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Habitat For Humanity International Inc., con domicilio en 285 Peachtree Center Avenue NE, Suite 2700, Atlanta, Georgia 30303 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **100,000 FLOORS TO PLAY ON** como marca de **fábrica y** comercio en clases 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de beneficencia; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de instalación y de reparación, renovación de edificios, servicios de renovación de edificios, renovación de edificaciones, servicios de construcción y renovación de edificios, servicios de renovación y de construcción de viviendas residenciales para los necesitados, servicios de renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024905828).

Solicitud N° 2024-0008592.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de G3 Enterprises, con domicilio en 502 East Whitmore Avenue, Modesto, California 95358, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRATI** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas(excepto cervezas). Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905829).

Solicitud N° 2024-0007864.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., con domicilio en 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HYMPAVZI** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones Farmaceuticas y preparaciones veterinarias; preparaciones

higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905830).

Solicitud N° 2024-0008080.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de John Bean Technologies Corporation con domicilio en 70 West Madison Street, Suite 4400, Chicago, Illinois 60602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROVITALIZE** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación, reacondicionamiento, servicio y mantenimiento de máquinas y equipos para el procesamiento de alimentos; servicios de consultoría técnica relacionada con la reparación, reacondicionamiento, revisión y mantenimiento de máquinas y equipos para el procesamiento de alimento. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San Jose. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024905831).

Solicitud N° 2024-0008079.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cedula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Vanity Fair, INC. con domicilio en One Fruit Of The Loom Drive, Bowling Green, Estado de Kentucky 42103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EXQUISITE FORM** como marca de **fábrica y** comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Corses, cinturones, corses ligeros sin ballenas, sostenes, corpiños, levantadores de busto, calzones, combinación de corse con sostenes, y pantaletas, fajas, prendas interiores, trajes de baño, camisetas, pantalones, chaquetas, ropa casual, lencería, combinaciones, camisas interiores, negliges, batas de dormir, guantes, vestidos, ropa deportiva y sacos. Fecha: 08 de agosto de 2024. Presentada el 06 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905832).

Solicitud N° 2024-0007750.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Duferco Participations Holding S. A., con domicilio en 6 Rue Guillaume Schneider, L-2522, Luxemburgo, Suiza, solicita la inscripción de: **DUFERCO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; metal no forjado y en forma semi-forjada; acero no forjado y semi-forjado; productos hechos de hierro y acero incluyendo placas, rollos, piezas enrolladas calientes y frías, laminas, varillas, alambres, tubos, postes, barras, tuberías, tuberías soldadas, barras, diferentes tipos de barras que son moldeados a conveniencia, cintas, flejes, secciones, chapas, perfiles, varillas de alambre, alambre enrollado, pavimentos, lingotes, minerales de hierro, lupias, bloques, lingotes, hierro, desbastes cuadrados bolitas, palanquillas, acero fundido, cintas de acero, rollos de cintas de acero en frío, rollos de acero, acero en caliente enrollado y acero en frío enrollado, acero en cintas, acero piano, cañerías de acero, silicio, acero resistente a la abrasión, plato de acero galvanizado, barras de acero, acero en barras, acero forjado, bolas de acero, hierro cromado, hierro galvanizado, fundición de hierro sin forjar y de hierro semi-forjado; acero corrugado para hormigón; acero para barras de armaduras; acero reforzado; telas de acero reforzadas; acero estructural; perfiles de acero; acero recubierto; láminas de acero bañadas en otros metales; laminas metálicas recubiertas; platos metálicos recubiertos; grandes planchas de acero; acero especial; acero fino; acero decapado; acero pulido; acero de baja aleación; vigas de acero; marcos de acero para construcciones; acero para soldar; acero para herramientas; acero inoxidable; acero para maquinas eléctricas; laminas metálicas; alfileres; hojalata; hierro bruto; hierro fundido; tuberías de hierro fundido; tuberías de hierro en bruto; hierro blanco y chatarra; materiales metálicos de construcción incluyendo vigas metálicas de reborde amplio; paneles de construcción; pilotes de acero; barras reforzadas de metal para propósitos de construcción, partes estructurales para vigas de metal; tabiques metálicos, molduras metálicas para edificios; canaletas metálicas; molduras metálicas para puertas; molduras metálicas para ventanas; ventanas metálicas; puertas metálicas; marcos de puertas metálicos; paneles metálicos para puertas; correas de metal y tachuelas de metal; cables no eléctricos y alambrado de metal común, vigas metálicas en forma de Z; componentes de metal, a saber, aleaciones de metal para posterior manufactura; componentes metálicos para la construcción; a saber, tablas de alero, plafones, puntales, soportes, abrazaderas, armazones, revestimientos, revestimientos para suelos, canaletas, juntas, uniones para tuberías, accesorios para tuberías, uniones metálicas para la construcción, tuberías de metal, vigas metálicas, tuberías de desagüe, tapajuntas, materiales metálicos de refuerzo para la construcción, tejas metálicas para la construcción, bandas de metal para tapar o envolver, conectores para cubiertas y juntas para cubiertas, juntas expansibles para tuberías y ductos, rebordes, tuberías de canaletas, conectores para tuberías, uniones para tuberías, mangos de tuberías, accesorios para tuberías y juntas y tejas

para piso; componentes metálicos de ferretería, a saber, tuercas, pernos, corchetes, remaches y tornillos; sistemas de techo y paredes metálicas incorporando materiales hechos de metal, a saber, tapajuntas de techo, amarras de techo, techumbre; ventilaciones de techo para calefacción, climatización y ventilación de edificios residenciales y comerciales, paneles de techo, tejas, cortinas tipo pared para construcción hechos principalmente de metal, marco de pared hechos principalmente de metal, clip de acero galvanizado con goma moldeada usada para unir mampostería a paredes o cielo rasos, juntas expansibles para pisos y paredes, paneles para cielo raso, paneles para paredes vendidos reparadamente o en unidades, empalizadas, portones y rejas, artículos de cerrajería, artículos metálicos pequeños de ferretería; contenedores metálicos; productos de metal común no incluidos en otras clases; zinc y sus aleaciones, manganeso, productos metálicos para uso en trabajos de fundición; minerales para uso en refractarios; materiales refractarios de construcción metálicos; productos refractarios (con o sin forma) hechos de metal. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024905833).

Solicitud N° 2024-0007749.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Duferco Participations Holding S.A. con domicilio en 6 Rue Guillaume Schneider, L-2522, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **DUFERCO** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración y gestión de negocios; asistencia de administración de negocios; administración de planeamiento y supervisión de negocios; administración de negocios y administración de consultoría; consultoría de negocios; servicios de consultoría de negocios relacionados con la manufactura; servicios de asesoramiento en relación con operaciones de negocios; provisión de asistencia de negocios y asistencia de administración; agencias de importación y exportación; promoción de ventas incluyendo distribución de material promocional impreso y de audio; servicios de publicidad y de promoción; estudio de mercado; servicios de análisis de mercadeo; asistencia en temas de mercadeo; información sobre mercadeo; servicios de mercadeo; servicios de asesorías relacionados con el mercadeo; servicios de provisión de información de negocios y consultorías de negocios y mercadeo, cada uno en la industria del hierro y el acero incluida la información sobre tendencias del mercado, precios, suministro y demanda de productos específicos de interés para los proveedores y consumidores; compilación y provisión de información de negocios; información de negocios provista en línea desde una base de datos de una computadora o de Internet; estudios de mercadeo; soporte profesional en mercadeo; servicios de asistencia y consultoría, especialmente relacionados con la industria del hierro y el acero; incluyendo servicios de agencia de ventas; servicios de venta al detalle y al por mayor,

servicios de ventas al por menor comprendiendo materiales refractarios y materiales en bruto para la industria del hierro y el acero, acero, hierro, coque y carbón; servicios de venta al por mayor comprendiendo materiales en bruto para la industria del hierro, el acero, coque y carbón; operación de molinos de hierro y acero; información de comercio exterior y consultoría; servicios de venta al por mayor comprendiendo materiales refractarios y metales comunes y sus aleaciones, a saber, bolas pequeñas, planchas, chapas, bloques, cintas, perfiles, barras, secciones, poleas, varillas, canaletas, láminas, cables, tuberías, cañerías, poleas, tiras y lingotes hechos de acero, hierro, hierro blanco, hierro en bruto, mineral de hierro, carbón, hojalata, chatarra y repuestos relacionados con la industria del hierro y el acero; servicios de distribución en conexión con productos refractarios, metales comunes y sus aleaciones, hierro, acero, carbón, coque, materiales en bruto y repuestos relacionados con la industria del hierro y el acero; información y asesoría en relación con el comercio al por mayor y el intercambio de materias primas relacionadas con la industria del acero y el hierro; asesoría en proyectos y negocios; asesoría en cuanto a los servicios de autorización aduanera; provisión de productos en representación de las empresas y prestación de servicios para otros; provisión de información comercial computarizada. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905834).

Solicitud N° 2024-0008223.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics Co., Ltd con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Samsung Friends** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 7; 9 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: “Aspiradoras robotizadas; lavadoras de platos para propósitos domésticos; lavadoras para propósitos domésticos; aspiradoras; filtros para recoger el polvo en aspiradoras; bolsas para aspiradoras; condensadores de aire; instalaciones automáticas de extracción de polvo para limpiadores con propósitos domésticos; paneles decorativos de repuesto para robots aspiradores.”; en clase 9: Visualizadores de diodos emisores de luz (LED); cascos de realidad virtual; unidades flash USB en blanco; tarjetas de memoria flash en blanco; enrutadores de red; cerraduras digitales para puertas; paneles de visualización de señalización digital; señalización digital; monitores de señalización digital; semiconductores; cargadores de baterías; proyectores de video; decodificadores; unidades de estado sólido; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; altavoces de audio; computadoras portátiles; auriculares intraural; sensores eléctricos; bolígrafos electrónicos; lápices ópticos capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; lápiz óptico para pantallas táctiles; rastreadores de actividad portátiles; baterías

eléctricas recargables; cámaras; computadoras; monitores de computadoras; computadoras tipo tabletas; televisores; audífonos; auriculares de diadema; computadoras portátiles; teléfonos móviles; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; bolsas adaptadas o moldeadas para contener blocs electrónicos de notas; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos inteligentes; fundas y estuches protectores para computadoras tipo tabletas; bolsas adaptadas para computadoras tipo tabletas; marcos de monitores para televisión; estuches adaptados para proyectores; fundas protectoras para proyectores; estuches de transporte adaptados para proyectores; forro para proyectores; estuches para baterías de proyectores; cobertores protectores para teléfonos inteligentes; laminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; pegatina protectora para la pantalla de cristal líquido del teléfono inteligente; vidrio reforzado especialmente adaptado para su uso como pantallas de teléfonos inteligentes; fundas protectoras para auriculares intraurales; estuches para auriculares inalámbricos; correas para relojes inteligentes; fajas (correas) para relojes inteligentes; vidrio reforzado especialmente adaptado para su uso como pantallas de relojes inteligentes; pantallas para proyectores; gafas de realidad virtual.; en clase 11: Filtros para purificadores de aire; filtros eléctricos de purificación de agua para propósitos domésticos; filtros para aparatos purificadores de agua; filtros para aparatos de filtrado de agua; paneles decorativos para purificadores de aire; paneles decorativos para refrigeradores; paneles para refrigeradores eléctricos; puerta decorativa de repuesto para refrigeradores eléctricos; lámparas de luz LED; bombillas de luz LED; hornos eléctricos de cocción; aparatos eléctricos para manejo de ropa para propósitos domésticos; aparatos eléctricos de manejo de ropa con funciones de desodorización, esterilización y vaporización para propósitos domésticos; deshumidificadores para propósitos domésticos; purificadores de aire; ventiladores eléctricos; aires acondicionados; refrigeradores eléctricos; estufas (cocinas) eléctricas; secadoras eléctricas para ropa; hornos de microondas; cocina de inducción para uso doméstico; paneles decorativos para aires acondicionados. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024905835).

Solicitud N° 2024-0007976.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de MHCS con domicilio en 9 Avenue De Champagne-51200 Epernay, Francia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y aguas carbonatadas; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; limonadas; néctares de fruta; sodas (refrescos); aperitivos sin

alcohol.; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); extractos o esencias alcohólicas; vinos; vinos espumantes; vinos protegidos con la denominación de origen de Champagne; espirituosos, licores. Reservas: Reivindica color amarillo. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024905836).

Solicitud N° 2024-0007530.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de gestor oficioso de Hammeken Cellars, S.L., con domicilio en Calle del Llavador, 20 03700 Denia (Alicante), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San Jose:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024905837).

Solicitud N° 2024-0006787.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cedula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Coors Brewing Company con domicilio en 3939 W. Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, cerveza tipo stout, cerveza tipo lager, cerveza tipo porter y cerveza tipo ale; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas

no alcohólicas; bebidas de frutas y bebidas de jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—(IN2024905838).

Solicitud N° 2024-0008224.—Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, Nueva Jersey, 07054., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase 9; 42 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software utilizado para comparar la secuencia genómica aislados de virus porcinos.; en clase 42: Servicios de laboratorios veterinarios; servicios de software como un servicio para profesionales en el sector veterinario.; en clase 44: Servicios de pruebas genéticas de animales para propósitos de diagnósticos o para propósitos de tratamiento Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024905839).

Solicitud N° 2024-0007743.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S.A.I.C) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Golosinas; caramelos; caramelos de leche. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905840).

Solicitud N° 2024-0007742.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arcor Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Arcor S. A.I.C.) con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clases 29 y 30 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de

cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hiel. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905841).

Solicitud N° 2024-0004866.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical CO., INC. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-SHI, SAGA 841-0017, Japón, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

APOHIDE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la transpiración excesiva; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de la transpiración de las manos; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de la transpiración de los pies; preparaciones farmacéuticas para la mascalefidrosis; preparaciones farmacéuticas para la hiperhidrosis tópica; remedios para uso médico contra la transpiración; remedios para uso médico contra la transpiración de las manos; remedios de uso médico para la transpiración de los pies; remedios de uso médico para la transpiración de las axilas; remedios de uso médico para la hiperhidrosis tópica. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy Lopez Vindas, Registradora.—(IN2024905842).

Solicitud N° 2024-0007863.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Holdings Corporation con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5; 16 y 44. Internacional(es).

Niktimvo Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del trastorno de injerto contra huésped (EICH/ GVHD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos

de hipofosfatemia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes fibróticos.; en clase 16: Folletos, boletines informativos y panfletos impresos en los campos de temas médicos, procedimientos, síntomas de enfermedades, soporte a pacientes y con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building).; en clase 44: Servicios para ofrecer información médica a proveedores del cuidado de la salud así como a pacientes en relación con desórdenes virales, hematológicos, autoinmunes, de injerto contra huésped, inflamatorios, metabólicos y dermatológicos así como desórdenes fibróticos y dermatológicos. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024905843).

Solicitud N° 2024-0007741.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de DC Comics con domicilio en Nueva York, 2900 West, Alameda Avenue, Burbank, CA 91505, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25; 28; 29; 30; 32 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, a saber, labiales, brillo para labios y bálsamo compactos, no medicados, para labios; rímel; sombras para ojos; lápices para cejas; rubores; delineadores; esmalte para unas; barniz para unas; maquillaje en polvo; removedor de maquillaje; maquillaje para el cuerpo y el rostro; kits de maquillaje compuesto de labiales, de brillo para labios, de rubor, de sombras para ojos; brillos para unas; brillos para el cuerpo; brillos para propósitos cosméticos; polvos para el rostro, polvos compactos para el rostro; crema para el rostro, loción para el cuerpo y gel para el cuerpo; exfoliantes para el rostro; mascararas para el rostro; cremas limpiadoras faciales; preparaciones, no medicadas, para el cuidado de la piel; polvos para el cuerpo; leches para usar en la tina; perlas perfumadas para usar en la tina; aceite para el baño, gel para el baño y sales, no medicadas, para el baño; espumas para usar en la ducha y en la tina; crema y loción para las manos; crema y loción para el cuerpo; preparaciones para protegerse del sol, a saber crema y loción; lociones para broncearse; lociones bloqueadoras para protegerse del sol; cremas para usar luego del bronceado; crema para afeitar y loción para después de afeitar; limpiador para la piel y remojo, no medicados, para el cuerpo; tonificadores para la piel; desodorante para uso personal; antitranspirante; desodorante para el cuerpo; colonia; perfume; rocíos para el cuerpo; fragancias para el cuerpo; crema para las unas; removedores de esmalte para unas; jabones, a saber, jabón líquido para usar en la tina, jabón en forma de gel y jabón en barra; jabones y detergentes en forma líquida y en polvo;

suavizantes de ropa; jabones desodorantes; jabones para la piel; dentífricos, enjuagues bucales; champú; acondicionador para el cabello; geles para peinar; lociones para peinar; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias usadas en lavandería, a saber, detergentes usados en lavandería, suavizantes de telas, quita manchas usados en prendas de vestir, almidones usados en lavandería; y fragancias ambientales.; en clase, 9:: Películas caracterizadas por ser películas de comedia, drama, acción, aventura y/o animación y películas para difusión por televisión caracterizado por comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos de audio y video, y discos versátiles digitales caracterizados por contener música, comedia, drama, acción, aventura, y/o animación; auriculares estéreos; discos de juegos de computadora CD ROM; alfombrillas para ratón (mouse); anteojos para protegerse del sol y estuches para los mismos; programas de computadora (software) descargable para juegos de computadora en línea; programas descargables de juegos de computadora (software); programas de juegos de computadora para usar en teléfonos móviles y teléfonos celulares; programas de juegos y videos de computadora; programas de juegos y videos de computadora los cuales están diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas y computadoras personales; CD ROM y discos versátiles digitales para juegos de computadora y para programas de computadora, a saber, programas de computadora para asociar videos digitalizados y medios de comunicación de audio a una red de información global por medio de computadoras; contenido descargable audio-visual de medios de comunicación en el campo de entretenimiento caracterizado por películas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; publicaciones descargables en la naturaleza de libros caracterizados por personajes animados, acción aventura, comedia y/o drama, caracterizados por ser libros de caricaturas, libros para niños; accesorios de teléfonos celulares, a saber, estuches para teléfonos celulares y tapas(caratulas)para teléfonos celulares ,cargadores para baterías de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos celulares y para teléfonos inteligentes; programas de computadora descargables para máquinas de juegos, a saber, máquinas tragamonedas y para terminales de video lotería; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas de efectivo; e imanes decorativos.; en clase 14: Relojes; relojes de pared; joyería; brazaletes; broches; cadenas; dijes; gemelos; aretes; pines (prendedores) para solapa; collares y/o gargantillas; pines (prendedores) ornamentales; pendientes; anillos; joyeros; cuentas (perlas) para confeccionar joyas.; en clase 16: Impresos y artículos de papel, a saber, libros caracterizados por personajes animados, de acción aventura, de comedia y/o drama, libros de historietas, libros para niños, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas para saludos, tarjetas para intercambiar; lapiceros, lápices, estuches para los mismos, borradores, lápices de color, carteles, marcadores de libros, calendarios, papel para envolver regalos; papel para manualidades y papel para decoraciones de fiesta-a saber, servilletas de papel, invitaciones; patrones impresos para disfraces.; en clase 18:/ Salveques, bolsos para playa, bolsos para libros, bolsos de mano, monederos, mochilas, bolsas reusables para compras; paraguas; billeteras; accesorios hechos de cuero, a saber, billeteras, bolsos de mano; llaveros de cuero; llaveros de imitación de cuero.; en clase 21: Artículos de vidrio, cerámica

y loza, a saber, jarras, cantaros, tazones, platos, tazas para café y copas; cristalería para bebidas, a saber, jarras, cantaros y vasos para beber; sets de azucareras y cremeras; tazas para niños; jarros para galletas; cerámica, vidrio y porcelana china; cafeteras no eléctricas y no de metales preciosos; loncheras; recipientes para llevar almuerzos; basureros; cubiteras; baldes plásticos; organizadores para duchas; moldes para queques; utensilios para servir, a saber, bandejas para pastel, volteadores de queques, espátulas, raspadores para propósitos domésticos y bandejas para queques; cantimploras; posavasos de plásticos; termos para comida o para bebidas; cortadores de galletas; saca corchos; botellas para agua vendidas vacías; decantadores; caramayola para beber; guantes para usar en jardinería; guantes de hule para usar en el hogar; y vajillas, a saber, platos de papel y tazas de panel; manoplas para barbacoas; manoplas para homos; agarraderas de cocina.; en clase 24:/ Ropa de baño, a saber, toallas y pañitos de baño; ropa de cama, a saber, cobijas, sabanas, colchas, fundas, cobertores, edredones, fundas de almohadas; cortinas; cortinajes; telas de algodón; cubrecamas acolchados (quilt).”; en clase (25/ Prenda vestir para hombres, mujeres y niños, a saber camisas, camisetas deportivas (t-shirts), camisas para sudar, pantalones, pantalones cortos, blusas de tirantes ajustadas al cuerpo (tank top), ropa impermeable, baberos de tela para bebes, enaguas, vestidos, tiradores (prendas de vestir), suéteres, chaquetas, abrigos, abrigos impermeables, corbatas, togas y/o batas, sombreros, gorras, guantes, cinturones, bufandas, ropa para dormir, pijamas, lencería, ropa interior, calcetines, botines, ropa para nadar y disfraces para mascaradas y para Halloween y mascararas vendidas en conexión con las mismas.; en clase 28:/ Juguetes, incluyendo juegos y artículos para jugar a saber, figuras de acción y accesorios para los mismos; sets de juegos de figuras de acción; juguetes de peluche; balones, juguetes para la bañera; juguetes para montar; equipo vendido como una unidad para jugar juegos de cartas; vehículos de juguete; muñecas; equipos de juego vendidos como una unidad para jugar juegos de mesa, rompecabezas y rompecabezas manipulables; máscaras de papel; bancos de juguete; globos de nieve (juguete) y ornamentos para árboles de Navidad.; en clase 29. Vegetales procesados y secos; frutas, pasas, ensaladas de frutas, jaleas de frutas y mermeladas todas ellas procesadas y secas; frutas cristalizadas; vegetales y jugos de verduras y de frutas para cocinar; jamones, mantequilla de semillas con chocolate, mantequilla de cocoa para alimentos y mantequilla de maní; frutas y vegetales enlatados; pepinillos; leche de frijol de soya; leche de avena; leche de almendra; frutas y vegetales congelados; papas fritas (chips); carne procesada y seca; carne; leche; mariscos procesados; mariscos congelados y margarina.; en clase: 30: Galletas dulces; galletas; helados cremosos; azúcar para pastelería, a saber, caramelos.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas gaseosas, néctares de frutas; jugos de frutas; bebidas de frutas, bebidas gaseosas con sabor a frutas, ponche de frutas sin alcohol; agua mineral, agua quinada, agua potable y bebidas para deportistas; preparaciones para hacer aguas y jugos carbonatados; batidos de leche a base de sirope; cervezas, bebidas tipo hard Seltzer.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, proveer juegos de video en línea, proveer juegos de computadora en línea, proveer uso temporal de juegos de video no descargables; servicios de entretenimiento en la naturaleza de acción en vivo, comedia, drama y series animadas de televisión; servicios de producción de acción en vivo, comedia, drama y series animadas de televisión; servicios

de distribución y presentaciones de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas; servicios de producción de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas; servicios para proveer información mediante una red global electrónica de computadoras en el campo del entretenimiento relacionados específicamente a juegos, música, películas, y televisión; servicios para proporcionar un sitio web con clips de películas en el campo del entretenimiento, relacionados específicamente con juegos, películas y televisión, fotografías no descargables en el campo del entretenimiento, relacionadas específicamente con juegos, películas y televisión, y otros materiales multimedia, a saber, videos no descargables, libros de comics, en el campo del entretenimiento, relacionados específicamente con juegos, películas y televisión; servicios para proporcionar noticias sobre entretenimiento a través de una red informática global; servicios para proporcionar entretenimiento en la naturaleza de programas de acción en vivo, comedia, drama y televisión animada, y proporcionar información de entretenimiento al respecto, ambos a través de una red electrónica de comunicaciones globales; servicios para la producción de películas de acción en vivo, comedia, drama y películas animadas para su distribución a través de una red informática mundial; servicios para proporcionar un juego de computadora al que se pueda acceder a través de una red de telecomunicaciones; servicios de publicaciones electrónicas, a saber, la publicación en línea de textos y trabajos gráficos de terceros con artículos, novelizaciones, guiones, libros de comics, fotografías y materiales visuales; servicios de publicaciones no descargables en forma de libros con personajes de largometrajes de animación, acción, aventuras, comedia y/o drama, libros de comics, libros infantiles, todos en el campo del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; servicios para proporcionar servicios de atracciones en parques de diversiones; servicios de programas de televisión y películas pregrabadas no descargables en el campo del entretenimiento con acción en vivo, comedia, drama, películas animadas, acción y aventuras; servicios de información sobre entretenimiento y actividades recreativas; servicios del club de fans del entretenimiento. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905844).

Solicitud N° 2024-0010944.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica 3-101-014499 con domicilio en Escazú, San Rafael, km 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km oeste, frente a Multiplaza Escazú, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos o suplementos alimenticios y nutricionales para niños, complementos o suplementos nutricionales en polvo para agregar a bebidas, mezcla de bebidas de complementos o suplementos alimenticios

y nutricionales; bebidas de complementos o suplementos nutricionales a saber, bebidas proteínicas; complementos o suplementos nutricionales de proteínas; proteínas en polvo para su uso como un suplemento nutricional; batidos de suplementos o complementos protínicos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905869).

Solicitud N° 2024-0010985.—Treicy Agüero Quirós, cédula de identidad 112260510, en calidad de Apoderado General de Mixdrinksr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102903724 con domicilio en Jardines de Cascajal, San Sebastián frente soda Los Itabos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de cocktelería. Reservas: De los colores blanco y negro. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024905901).

Solicitud N° 2024-0009997.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LERVEB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905908).

Solicitud N° 2024-0010001.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IRBECARD** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 18 de octubre de 2024. Presentada el 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024905909).

Solicitud N° 2024-0010004.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OLMECARD-TRI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 21 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024905910).

Solicitud N° 2024-0011046.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO RUNNER** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger

y distinguir lo siguiente: Calzado; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias; calzado, en concreto, chancas; calzado, en concreto, sandalias; zapatillas deportivas; suelas para calzado. Prioridad: Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el 25 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024905942).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2537.—Jorge Isaac Rojas Castillo, cédula de identidad N° 1-1729-0035, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2024/10234. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Barú, dos kilómetros sur este de la Escuela San Juan de Dios. Presentada el 10 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2537. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024905124).

Solicitud N° 2024-2639.—José Emiliano Arias Castro, cédula de identidad 2-0378-0359, solicita la inscripción de: **A-N**, Ref: 35/2024/10588 Como marca de ganado, Que Usará Preferentemente En Alajuela, Alajuela, Sarapiquí, Ochocientos Metros al Sur del Banco Nacional, Junto Al Tubo de Oscilacion Planta Hidroeléctrica Cariblanco, I.C.E.. Presentada el 21 de Octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2639 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024905137).

Solicitud N° 2024-2643.—Zaira Pérez Rojas, cédula de identidad 800980331, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/10587.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, El Amparo, Cristo Rey, de la plaza de deportes de la localidad seiscientos metros sur. Presentada el 22 de octubre del 2024 Según el expediente N° 2024-2643. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2024905147).

Solicitud N° 2024-2597.—Luis Antonio Contreras Bonilla, cédula de identidad 6-0270-0257, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/10485. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, cien metros noreste y trecientos de Cabinas La Arena, Finca El Trapiche. Presentada el 16 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2597. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024905263).

Patentes de invención PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a)(ita) Mónica Solano Mata, cédula de identidad 304550677, en calidad de Apoderado Especial de Yara International ASA, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA UNA RECOMENDACIÓN DE FERTILIZANTE PARA CAFÉ**. La presente invención se refiere a un método implementado por computadora para determinar una recomendación de fertilizante específica para plantas de café, en donde el método comprende una demanda vegetativa y productiva y diferentes factores de ajuste. Se prevé un dispositivo para la implementación del método, mediante el cual se posibilita y mejora la determinación de los diferentes factores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ramírez Builes, Víctor Hugo (DE); Küsters, Jürgen (DE); Sanin Abisambra, José (DE); Laier, Cedric (DE); Valencia Sandoval, Carlos Andrés (DE) y Aksari, Melis Bilgic (DE). Prioridad: N° 21208031.1 del 12/11/2021 (EP). Publicación Internacional: WO2023/083781. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000242, y fue presentada a las 12:22:06 del 7 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 25 de septiembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024904524).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de Apoderado Especial de Ideaya Biosciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE INDAZOL SUSTITUIDOS CON PIPERAZINA COMO INHIBIDORES DE PARG**. En este documento se proporcionan compuestos de la Fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos. Los compuestos proporcionados son inhibidores útiles de la poli ADP-ribosa glicohidrolasa (PARG). Las utilidades y ventajas adicionales se describen en este documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433, A61P 35/00 y C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Barsanti, Paul A. (US); Jaipuri, Firoz Ali (US); Dillon, Michael Patrick (US); Xu, Ying-Zi (US); Linghu, Xin (US) y Abed, Monah (US). Prioridad: N° 63/322,994 del 23/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/183850. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0391, y fue presentada a las 11:28:09 del 20 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024904565).

El señor Harry Jaime Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Anheuser-Busch Inbev S. A. y Envases Universales de México Sapi de CV, solicita la Patente PCT denominada **LATA DE BEBIDA**. El presente documento se refiere a latas de bebida y métodos de fabricación de latas de bebida. En particular, latas para bebida carbonatada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 1/16 y B65D 8/00; cuyos inventores son: De Smet,

Jan (BE); Lieb, David (US); Deuser, Bradley Kenneth (US); O Connor, Evan (BE) y De Graaf, Frederik Fernand S. (BE). Prioridad: N° BE2021/6068 del 27/12/2021 (BE). Publicación Internacional: WO/2023/126141. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0263, y fue presentada a las 12:54:32 del 27 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 19 de septiembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024904582).

La señora Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad: 111430447, en calidad de apoderado especial de Tekni-Plex Inc., solicita la Patente PCT denominada: **TUBO MÉDICO Y MÉTODO DE FORMACIÓN**. La presente invención se refiere a tubos poliméricos para administrar fluidos médicos a un paciente y a métodos para la formación de dichos tubos que normalmente se efectúan mediante un proceso de coextrusión en el que el tubo tiene múltiples capas de materiales poliméricos iguales o diferentes, cada capa adherida sucesivamente entre sí. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 29/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mcshane, Paul (IE); Kenny, Ian (IE) y Van Landeghem, Robin (BE). Prioridad: N° 63/353,136 del 17/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/244771. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000290, y fue presentada a las 15:39:53 del 16 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024904583).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISO

Jean Carlo Gómez Pérez, cédula de identidad 304790652, solicita la inscripción de la obra divulgada, libro, literaria, individual, textual, que se titula **MONICOOP**, que se describe: **Reglas de juego de mesa, sobre gestión empresarial, educación financiera, negociación y cooperativismo**. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 12433.—Curridabat, 25 de octubre de 2024.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024905230).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **YELSIN ALEJANDRA ROJAS BERMÚDEZ**, con cédula de identidad número 116910022, carné número 33206. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito

a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de octubre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 206315.—1 vez.—(IN2024906274).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **NANCY ARAYA ABELLÁN**, con cédula de identidad número **114680765**, carné número **32893**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **206678**.—San José, 10 de octubre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024906352).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DIEGO ALEJANDRO TURCIOS LARA**, con cédula de identidad N° 9-0126-0560, carné N° 30194. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 207446.—1 vez.—(IN2024906381).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1280-2024.—Exp. N° 13275P.—Condominio Costa Brava Cuarenta y Tres, solicita concesión de: (1) 8.39 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-74 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 225.724 / 345.540 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024905256).

ED-1279-2024.—Expediente N° 13702P.—Condominio Costa Brava Diecinueve, solicita concesión de: (1) 0.87 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-71 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 226.685 / 345.751 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024905259).

ED-1277-2024.—Expediente N° 25745.—Luis Andrés Villegas Vásquez solicita concesión de: 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del estado en La Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-riego y turístico hotel-piscina. Coordenadas 274.839 / 458.794 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024905305).

ED-1065-2024.—Exp. N° 10831P.—Sistema Educativo Walt Whitman Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso consumo humano centro educativo. Coordenadas 210.900 / 533.250 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024905630).

ED-1255-2024.—Exp 14672P.—Dennis Michael, Sarsany solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-43 en finca de Muchachos Países del Norte S.A en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 134.596 / 556.878 hoja Dominical.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024905689).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1302-2023.—Expediente N° 14844P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (3) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NI en finca de El Mismo en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananeras, consumo humano-doméstico y industria. Coordenadas 265.6247 / 552.979 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de diciembre de 2023.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024836826).

ED-1263-2024.—Expediente 15254.—Hacienda Manuelita S.A., solicita concesión de: (1) 0.35 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario - lechería, industria - alimentaria, agroindustrial, agropecuario - abrevadero y industria - alimentaria. Coordenadas 233.531 / 517.259 hoja San Antonio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024905811).

ED-0160-2024.—Expediente 13468P.—Puppy Monkey Baby Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-176 en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y consumo humano - doméstico. Coordenadas 250.150 / 345.500 hoja

Dirí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024905810).

ED-1283-2024.—Expediente N° 7745P.—Sociedad de Usuarios de Agua La Laguna, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo QA-10 en finca de Juan Salzar Q. y Clarisia Paniagua Guerrero en Laguna, Zarco, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 242.450 / 492.500 hoja Quesada. (2) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de Juan Salzar Q. y Clarisia Paniagua Guerrero en Laguna, Zarco, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 242.600 / 492.500 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906031).

ED-1229-2024.—Exp. 25714.—Casa del Vista LLC Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - piscina. Coordenadas 144.540 / 548.183 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906058).

ED-1233-2024.—Expediente N° 25719.—3-102-908910 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Zacatona, efectuando la captación en finca de Montaña Tigre S.A., en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 148.211 / 541.150 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024906060).

ED-1261-2024.—Expediente N° 25732-A.—Ludi Vida Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 133.711 / 563.856 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024906061).

ED-1298-2024.—Expediente 25758.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.8 litros por segundo de la Quebrada Guachipellín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina-espacios abiertos. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906072).

ED-1272-2024.—Expediente 4259P.—Follajes Clásicos de Atenas S.A., solicita concesión de: (1) 1.45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de el mismo en San José (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 220.325 / 493.750 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906084).

ED-1297-2024.—Expediente 25757.—Magia Infinita Dek SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Finca Castana, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavón, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - espacios abiertos y turístico hotel. Coordenadas 324.795 / 991.543 hoja Burica. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906086).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1199-2024.—Expediente 7406.—Sociedad de Usuarios de Agua de San José de Trojas, solicita concesión de: (1) 19.60 litros por segundo del Río Sarchí, efectuando la captación en finca de Albino José González Alfaro en San Pedro (Valverde Vega), Sarchí, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 237.786 / 503.413 hoja Naranjo y Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906135).

ED-1292-2024.—Expediente 3431.—Baldioceda Rojas Hermanos Ltda., solicita concesión de: (1) 200 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 294.600 / 371.800 hoja Ahogados. (2) 100 litros por segundo del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agroindustrial, consumo humano, agropecuario - riego - arroz, coordenadas 294.600 / 371.800 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024906136).

ED-1247-2024.—Expediente N° 14404.—Sociedad de Usuarios de Agua Toma Tres, solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del Nacimiento Toma Tres, efectuando la captación en finca de Nidia María del Carmen Segura Miranda en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 231.357 / 521.838 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906137).

ED-1248-2024.—Expediente 3380.—Municipalidad de Oreamuno, solicita concesión de: 5 litros por segundo del Nacimiento Carlos Segura, efectuando la captación en finca

de Ganadera Paso Ancho S.A. en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 208.098 / 550.950 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906186).

ED-1286-2024.—Expediente 25750-A.—Cristopher Ariel Abarca Rivera, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 163.695 / 558.844 hoja Savegre. (2) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 164.617 / 559.026 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024906195).

ED-1288-2024.—Exp. 9822P.—Ganadera El Coyol Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-365 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 219.750 / 506.960 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024906203).

ED-1268-2024.—Expediente 15538.—El Silencio del Campo S.A., solicita concesión de: 4.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - hotel - piscina - restaurante. Coordenadas 274.300 / 461.917 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024906224).

ED-1282-2024.—Expediente N° 25748-A.—3-102-865868 SRL., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Ballena, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 127.934 / 568.432 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024906226).

ED-1236-2024.—Exp. 24531P.—CARMANSPEC S.A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GU-170 en finca del solicitante en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 252.726 / 553.222 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024906260).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

DGRE-0102-DRPP-2024.—Expediente N° 083-2008.—Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—San José, a las doce horas con tres minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Inactivación del partido Acción Naranjaña, inscrito a escala Cantonal por el cantón Naranjo, de la provincia Alajuela.

Resultando:

I.—Que el partido Acción Naranjaña se encuentra inscrito al folio 202 del Tomo I de Partidos Políticos.

II.—Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el 20 de octubre del año 2023.

III.—Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.

IV.—Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Con base en la documentación que consta en el expediente N° 083-2008 del partido Acción Naranjaña (en lo sucesivo PANA), así como en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos: a) Que en resolución DGRE-187-DRPP-2019 de las 11:17 horas del 14 de junio de 2019, comunicada en fecha 17 de junio del 2019 y notificada el 18 de junio de 2019, ésta adquirió firmeza el día 24 de junio del 2019, en donde se le indicó al partido Acción Naranjaña que las estructuras internas estaban renovadas de manera incompleta y a partir de dicha fecha comenzó a regir la vigencia de las estructuras partidarias; (ver resolución n. ° DGRE-187-DRPP-2019 de las 11:17 horas del 14 de junio de 2019, almacenada en el Sistema de Información Electoral); b) Mediante resolución N° DGRE-235-DRPP-2019 de las 14:01 horas del 08 de agosto de 2019, esta Dirección General, acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del PANA, razón por la cual, las estructuras acreditadas en dicho acto, se encontraban vigentes por un período de cuatro años, sea hasta el 20 de octubre del año 2023 (ver resolución N° DGRE-235-DRPP-2019 de las 14:01 horas del 08 de agosto de 2019, almacenada en el Sistema de Información Electoral); c) Desde el 20 de octubre del año 2023, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas (ver folios 1011 al 1086 del expediente del partido político).

II.—**Hechos no probados:** Que el partido Acción Naranjaña haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

III.—**Sobre el fondo:** De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo 98 de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que, no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido. Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que, no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones N° 1536-E-2001 de las 08:00 horas del 24 de julio del 2001, N° 1052-E-2004 de las 08:45 horas del 07 de mayo del 2004 y N° 3953-E8-2021 de las 10:30 horas del 24 de agosto de 2021).

Bajo esa misma línea, el artículo 21 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo 22 del estatuto partidario, señala lo siguiente:

“Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos (as) por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.”.

Conforme a lo establecido por el ordenamiento fundamental interno del partido político y, siendo que mediante la resolución DGRE-187-DRPP-2019 de las 11:17 horas del 14 de junio de 2019, comunicada en fecha 17 de junio del 2019 se tiene que los nombramientos tendrán una vigencia de 4 años, a partir de la firmeza de esta resolución, y que en la resolución N° DGRE-235-DRPP-2019 de las 14:01 horas del 08 de agosto de 2019, esta Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras de PANA, los órganos internos partidarios se encuentran vencidos desde el 20 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 bis del Reglamento de cita, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Acción Naranjaña.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos 132 y 135 del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y; b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo 127 del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse “activo” una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Acción Naranjaña realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos 122, 127, 287 y 298 del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución. **Por tanto**,

Se declara como inactivo al partido Acción Naranjaña, inscrito a escala cantonal en Naranjo de la provincia Alajuela. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial.

Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Acción Naranjaña tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo 127 del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos 132 y 135 del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.—Héctor Fernández Masís, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024905417).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de Naturalización**

Elssira Concepción Gallo Areas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812689015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6861-2024.—San José, al ser las 1:58 del 28 de octubre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024905266).

Dinora Elizabeth Polanco De Amador, salvadoreña, cédula de residencia 122200986332, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6960-2024.—San José al ser las 7:47 del 28 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024905267).

Anderson Samir Matus Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155830262406, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente N° 7025-2024.—San José, al ser las 12:06 del 28 de octubre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024905274).

Yuliana Gaviria Cano, colombiana, cédula de residencia 117001416800, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6830-2024.—San José al ser las 9:23 del 22 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024905419).

Registro Civil-Departamento Civil**Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vanessa María Barboza Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113060429, hijo/a de José Barboza Fallas y de Blanca Nieves Abarca Marín, vecino/a de Fortuna, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Giovanni Avalos Rivera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, conductor funerario, portador/a del documento de identidad número 602570120, hijo/a de Juan de Dios Avalos Avalos y de María Eugenia Rivera Rivera, vecino/a de Fortuna, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que

existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00846-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 25 de octubre 2024.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024904891).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allison Pamela Martínez Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, relacionista publica, portador/a del documento de identidad número 604590704, hijo/a de Oscar Antonio Martínez Guevara y de Rosa Emilia Espinoza Rodríguez, vecino/a de Santa Cecilia, Paquera, Central, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad y Carlos Jocsan Arguedas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, gerente de operaciones, portador/a del documento de identidad número 701770456, hijo/a de Carlos Luis Arguedas Chacón y de Hannia Rodríguez Mora, vecino/a de Santa Cecilia, Paquera, Central, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00361-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 10/10/2024.—José Anibal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024904897).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Reantony José Hernández Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente encomiendas, portador/a del documento de identidad número 603660257, hijo/a de Sin Progenitor y de Rosa María Hernández Hernández, vecino/a de El Progreso, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Jessica de Los Angeles Cabrera Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603070114, hijo/a de Juan Antonio Cabrera Loaiciga y de Sandra María Salas Valverde, vecino/a de El Progreso, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00406-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 11/10/2024.—José Anibal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024904898).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Bolívar Mendoza Medrano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador del documento de identidad número 501970177, hijo de Leonardo Mendoza Mendoza y de María Sara Medrano Hernández, vecino de San Antonio (El Humo), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 62 años de edad y Gladys Iveth Gómez Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciada, peón agrícola, portadora del documento de identidad número 602020721, hija de Guillermo Agaton Gómez Gómez y de Yaneth Cristina Morales Morales, vecina de San Antonio (El Humo), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00837-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 25 de octubre 2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024904902).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Arnaldo Espinoza Argueta, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, tatuador, portador/a del documento de identidad número 603160596, hijo/a de José Cecilio Espinoza Guevara y de Zulay Argueta Molina, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad, y Ana Juanita Mora Suárez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 602660951, hijo/a de Sin Progenitor y de Miriam Mora Suárez, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00851-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 25/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024904906).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Trinidad del Carmen Céspedes Anchía, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 601650504, hijo/a de Carlos Céspedes Salas y de Margarita Anchía Jiménez, vecino/a de Bella Vista, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 62 años de edad y Ana María del Carmen Aguilar Guadamuz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 602150996, hijo/a de Carmen Antonio Aguilar Aguilar y de María Elena Guadamuz Agüero, vecino/a de Linda Vista (Alto Zoncho), San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00852-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 25/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024904911).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Germaine Alexander Mora Aguirre, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de obras, portador/a del documento de identidad número 702320906, hijo/a de Sherman Martín Mora Powell y de Kattia Aguirre Calvo, vecino/a de La Colina, Limón, Central, Limón, actualmente con 29 años de edad y Ambary Eloisa Hernández Brown, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, recepcionista, portador/a del documento de identidad número 117310514, hijo/a de Eliseo Hernández Bolaños y de Carla Deyanira Brown Mc Donald, vecino/a de La Colina, Limón, Central, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00858-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 25/10/2024.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024904953).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ryan Jaffett Anderson Box, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702580390, hijo/a de Noel Augusto Anderson Bryan y de Jacqueline Vanessa Box López, vecino/a de Triangulo, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad, y Evelyn Valeria Rojas Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 208760568, hijo/a de Luis Gustavo Rojas Orozco y de Silvia Elena Artavia Campos, vecino/a de Triangulo, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00860-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 25/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024904965).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Antonio Solís Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciado, comerciante, portador del documento de identidad número 402090908, hijo de Norberto Antonio Solís Corrales y de Ana Lucia Zúñiga Villalobos, vecino de Barrio El Carmen, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 33 años de edad y Diana Rodríguez Acevedo, mayor, costarricense, estado civil divorciada, enfermera, portador/a del documento de identidad número 701910843, hija de José Gerardo Rodríguez Ramírez y de Noilly del Carmen Acevedo Díaz, vecina de Barrio El Carmen, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00861-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí 25/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024904966).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauro Yoaner Cruz Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador maquina industrial, portador/a del documento de identidad número 603740726, hijo/a de Mauro Vilmar de Jesús Cruz Jiménez y de Lizbeth María Jiménez Muñoz, vecino/a de El Higerón (Gerardo Rudin), San Isidro, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Wendolyn Tatiana Vega Sandoval, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 604890059, hijo/a de Alejo Vega Brenes y de María Eugenia Sandoval Fernández, vecino/a de El Higerón (Gerardo Rudin), San Isidro, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00859-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 25/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024904984).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fainier Eduardo García Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 503050522,

hijo/a de José Fausto García Montes y de Clara María Chaves Chaves, vecino/a de Copal, Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 46 años de edad y Wendy Patricia Tenorio Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109760429, hijo/a de sin progenitor y de Nora Matilde Tenorio Fonseca, vecino/a de Copal, Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00694-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 21/10/2024.—Licda. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024904985).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo Daniel Quirós Retana, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, empacador, portador/a del documento de identidad N° 113370379, hijo/a de Danilo Quirós Mejías y de Flor María Retana Acuña, vecino/a de La Chaves, las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 36 años de edad y Jessica María Zamora Arroyo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 205760059, hijo/a de sin progenitor y de Clemencia Zamora Arroyo, vecino/a de La Chaves, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00853-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Sarapiquí, 25 de octubre del 2024.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905014).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johanis Damian Díaz Varela, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 110330716, hijo/a de German Díaz Ugalde y de Felicitas Varela Montero, vecino/a de Urb. Las Tres Marías, San José de la Montaña, Barva, Heredia, actualmente con 45 años de edad y Stephanie Arceyut Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 115910169, hijo/a de Ángel Francis Arceyut Varela y de Iveth María Fallas Mora, vecino/a de Urb. Las Tres Marías, San José de la Montaña, Barva, Heredia, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00855-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 25/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905015).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Bermúdez González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en sistemas, portador/a del documento de identidad número 503590142, hijo/a de Eddie Miguel Bermúdez Mora y de Ernis Giselle del Carmen González Campos, vecino/a de Libertad, Hojancha, Hojancha, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad, y Yaritza Prisila Solano Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Atap, portador/a del

documento de identidad número 503750096, hijo/a de Asdrúbal Solano Ugalde y de Mirian del Socorro Alvarado Matarrita, vecino/a de Libertad, Hojancha, Hojancha, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00825-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 24/10/2024.—Licda. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905017).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Gerardo Delgado León, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 206180858, hijo/a de Norman Gerardo Delgado Ramírez y de Gerarda María de los Ángeles León Salas, vecino/a de San Luis, Sabanilla, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y Gabriela Durán Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 503820576, hijo/a de Eddie Durán Palma y de Antonia María Guzmán Cortés, vecino/a de San Luis, Sabanilla, Central, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00856-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 25/10/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024905040).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos García Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de autobús, portador/a del documento de identidad número 206400396, hijo/a de José Francisco García Cortés y de Zeneida del Carmen Ruiz Obando, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 37 años de edad y Valerie Naomy Happer Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asist. farmacéutica y asist. de pacientes, portador/a del documento de identidad N° 117180480, hijo/a de sin progenitor y de Jessica María Happer Mena, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00826-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 24 de octubre del 2024.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024905057).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adonis Andrés Pérez Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peluquero, portador del documento de identidad número 702560514, hijo de Carlos Luis Pérez Morales y de Zugeily De Jesús Salazar Morales, vecino de Las Brisas 1Y2, Limón, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad y Auxiliadora De Los Ángeles Campos Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 701620231, hijo/a de Luis Campos Quesada y de María Cristina Vásquez Acuña, vecino/a de Las Brisas 1y2, Limón, Central, Limón, actualmente con 39 años de edad.- Si

alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00471-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 15/10/2024.—+Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura, Notario.—1 vez.—(IN2024905062).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David José Rocha Sibaja, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, electromecánico automotriz, portador/a del documento de identidad número 205820853, hijo/a de Domingo Antonio Rocha Peña y de Sonia María Sibaja López, vecino/a de Reyes, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Karen Lucía Rojas Agüero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206310341, hijo/a de Helbert Gerardo Rojas Cerdas y de Carmen Agüero Araya, vecino/a de Reyes, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00864-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905069).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Brenes Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, apilador, portador/a del documento de identidad número 112980494, hijo/a de Sin Progenitor y de Carmen Brenes Herrera, vecino/a de Cruz Roja, San Juan De Dios, Desamparados, San Jose, actualmente con 37 años de edad y Jennifer Ureña Cordero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112680590, hijo/a de José Alberto Ureña Castillo y de Margot Elena de la Trinidad Cordero Rojas, vecino/a de Cruz Roja, San Juan De Dios, Desamparados, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00079-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905164).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roxana Janine Romero Aragón, mayor, costarricense, estado civil divorciada, comerciante, portadora del documento de identidad número 801230550, hija de Pedro Antonio Romero Rivera y de Ana María Aragón Hernández, vecina de Moreno Cañas, Zapote, Central, San José, actualmente con 34 años de edad y Eduardo José Solórzano Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciado, bodeguero, portador del documento de identidad número 113920715, hijo de Carlos José Solórzano Castro y de Adela María Calderón Medal, vecino de Moreno Cañas, Zapote, Central, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00010-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905165).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Chacón Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104040699, hijo/a de Ernesto Chacón Badilla y de Zoraida Rodríguez Vega, vecino/a de La Trinidad (Guayabal), La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 72 años de edad y Maureen Marcela Ríos Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112650760, hijo/a de Manuel Antonio Ríos Calderón y de Idalia Irene Muñoz Cartín, vecino/a de La Trinidad (Guayabal), La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00323-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905166).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yusbrania de la Caridad Pérez Jiménez, mayor, cubana, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número DI119201026223, hijo/a de Basilio Pérez Pérez y de Neldys Jiménez Ordellín, vecino/a de San Bosco, Hospital, Central, San José, actualmente con 31 años de edad y Rosali Blanco Sosa, mayor, cubana, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número DI119201026116, hijo/a de Pedro Blanco Rodríguez y de Mariela Teresa Sosa Díaz, vecino/a de San Bosco, Hospital, Central, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00212-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905167).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Alonso Umaña Arguedas, mayor, costarricense, estado civil divorciado, ebanista, portador del documento de identidad número 110620813, hijo de William Umaña Espinoza y de María Del Rocío Arguedas Camacho, vecino de San Antonio, Patalillo, Vázquez De Coronado, San Jose, actualmente con 44 años de edad y Katherine Pamela Narváez Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 114250452, hija de Marco Antonio Narváez Rodríguez y de Marta Graciela De La Trinidad Delgado Rivera, vecina de San Antonio, Patalillo, Vázquez De Coronado, San Jose, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00421-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905168).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roger Alberto Gamboa Abarca, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 105600223, hijo/a de José Gamboa Picado y de Ana María Abarca Ramírez, vecino/a de Poás, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 63 años de edad, y Marisol de los Ángeles Solano Sojo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 700870358, hijo/a de sin progenitor y de María Julia Solano Sojo, vecino/a de Poás, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00434-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905169).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de César Antonio Quesada Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en sistemas, portador/a del documento de identidad número 603780047, hijo/a de Orlando Joel Quesada Gómez y de Ana Yansy Segura Herrera, vecino/a de Villa Margarita, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 35 años de edad y Emily Vega Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604660028, hijo/a de Juan Luis Vega Paniagua y de María de los Ángeles Castillo Vargas, vecino/a de Villa Margarita, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00709-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de inscripciones.—1 vez.—(IN2024905170).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elmer Antonio Taisigue Cano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 206890608, hijo/a de Eduardo Taisigue Hernández y de Ana María Cano Guevara, vecino/a de Victoria, San Jose O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Stephanny Virginia López Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503980014, hijo/a de Francisco López Solano y de Jovita Noemy Castillo Herrera, vecino/a de Victoria, San Jose o Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 30 años de edad.—Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00874-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 28/10/2024.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortés.—1 vez.—(IN2024905173).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Isaac Picado Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero, estilista, portador del documento de identidad número 118440627, hijo de Adrián Picado Altamirano y de Jazmin Elena Rodríguez Calvo, vecino de Agua Blanca (Parte Sur), San Ignacio,

Acosta, San José, actualmente con 22 años de edad, y Ashly Lidy Berrios Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltera, estudiante, portadora del documento de identidad número 117220714, hija de Lazaro Antonio Berrios González y de Ada María Rivera Cascante, vecina de Agua Blanca (Parte Sur), San Ignacio, Acosta, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00507-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 15/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905174).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eduardo Delgado Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601081122, hijo/a de sin progenitor y de Isabel Delgado Delgado, vecino/a de 25 de Julio (Aguanta Filo), Hatillo, Central, San José, actualmente con 71 años de edad y María Alejandra Barboza Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113110805, hijo/a de Alejandro Barboza Urbina y de Shirley Rocío de los Abarca Fallas, vecino/a de 25 de Julio (Aguanta Filo), Hatillo, Central, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00789-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905176).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eterley Daniel Villalobos Solís, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 603360415, hijo/a de Eterley Carlos Francisco Villalobos Venegas y de Alba Iris Solís Marín, vecino/a de Brisas, Gutiérrez Braun, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad y Cleidy Montoya Figueroa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 114070206, hijo/a de Miguel Montoya Guzmán y de María Figueroa Figueroa, vecino/a de Los Pioneros, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00877-2024. Oficina Regional Coto Brus.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 28/10/2024.—Sr. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—(IN2024905177).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriela De Los Ángeles Arias Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 113670327, hijo/a de José Ramón Arias Hernández y de Rosibel Calderón Acosta, vecino/a de Barrio María Auxiliadora, San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 36 años de edad y Erick Andrey Acuña Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a

del documento de identidad número 111470500, hijo/a de Sin Progenitor y de Marlene Acuña Fernández, vecino/a de Barrio María Auxiliadora, San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00560-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905178).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brandon Rodolfo Salazar Diaz, mayor, costarricense, estado civil soltero, mantenimiento, portador del documento de identidad número 117500344, hijo de Edgar Rodolfo de los Ángeles Salazar Solano y de Cynthia Jeannette Diaz Calderón, vecino de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad y Isabel Edith Jimenez Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 118600139, hija de Ulises Roberto de Jesús Jimenez Calderón y de Marjorie de Los Ángeles Hernández Rojas, vecina de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00881-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Orotina, 28/10/2024.—Sr./Sra. (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional), Jefatura de Oficina Regional Orotina.—1 vez.—(IN2024905179).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Pablo Monge Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 111390404, hijo/a de sin progenitor y de Ana Eliette Monge Navarro, vecino/a de Fátima de Damas, Damas, Desamparados, San José, actualmente con 42 años de edad, y Ania del Carmen Fallas Segura, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, esteticista, portador/a del documento de identidad número 603020982, hijo/a de Carlos Manuel Fallas Soto y de María Concepción Segura Cascante, vecino/a de Fátima de Damas, Damas, Desamparados, San José, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00606-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905181).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Didier Gleen Contreras Fallas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 603640167, hijo/a de Sin Progenitor y de Zaida Patricia Contreras Fallas, vecino/a de Asent. capital, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad y Andrea Vanessa Castañeda Tijerino, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, masajista, portador/a del documento de identidad número 603070010, hijo/a de Juan Castañeda Camareno y de Melania Tijerino Rivera, vecino/a de Asent.

Capital, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00879-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 28/10/2024.—Oficina Regional Quepos.—Lic. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905182).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Boanerges de Los Ángeles Sánchez Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601700191, hijo/a de Marcelino Sánchez Avilés y de Eulalia Gómez Gómez, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 64 años de edad y Ana Giselle Orozco Villalobos, mayor, Costarricense, estado civil Soltera/O, Oficios del Hogar, portador/a del documento de identidad número 204660358, hijo/a de Sin Progenitor y de María Cecilia de Los Ángeles Orozco Villalobos, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 53 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00876-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/10/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Asistente Profesional 1 de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2024905183).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexis Picado Mejía, mayor, costarricense, estado civil soltero, repartidor, portador del documento de identidad número 206000790, hijo de Alexis Picado Jiménez y de María Magdalena Mejía Mejía, vecino de Santa Rosa de Pocosol, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 39 años de edad, y Aphil Briyith Badilla Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 117740733, hijo/a de Luis Alberto Badilla Rivera y de Ana Yancy Gutiérrez Rosales, vecina de Santa Rosa de Pocosol, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00214-2024.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 08/10/2024.—Sra. Kattia Jiménez Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905191).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabián Andrés Noguera Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504420174, hijo/a de David Ascensión Noguera Bustos y de Marlyn Yaudieth Fernández Casares, vecino/a de Rohrmoser (Parte oeste), Pavas, Central, San José, actualmente con 22 años de edad y Cristel Jeseldy Bonilla Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504190785, hijo/a de Ángel Bonilla Gómez y de María Marjorie Ruiz Zúñiga, vecino/a de Rohrmoser (Parte oeste), Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00607-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905193).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Siviany Alberto Hernández Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de fuerza pública, portador/a del documento de identidad número 112670415, hijo/a de Amancio Hernández Zúñiga y de Ana Victoria Martínez Fallas, vecino/a de Sabanilla, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 38 años de edad y Katherine Vanessa Loria Cisneros, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 113930638, hijo/a de Jorge Enrique de Jesús Loria Salas y de Ana Isabel Cisneros Calvo, vecino/a de Sabanilla, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00617-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905195).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Gustavo Araya Arce, mayor, costarricense, estado civil soltero, agricultor, portador del documento de identidad número 206720884, hijo de Carlos Luis Araya Solís y de Sonia Francisca Arce Arguello, vecino de Santa Teresita (Parte Sur), Zarcero, Zarcero, Alajuela, actualmente con 34 años de edad, y Giannizza Guevara Francesa, mayor, costarricense, estado civil soltero, trabajadora social, portador del documento de identidad número 503720977, hija de Zeneido del Carmen Guevara Cortés y de Giannina Francesa Blanco, vecina de La Salle, Mata Redonda, Central, San José, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00747-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905196).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo Josué Manzanares Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, inspector de control de calidad, portador/a del documento de identidad número 801450029, hijo/a de Jairo José Manzanares y de Darling de los Ángeles Vargas López, vecino/a de Rancho Redondo, Rancho Redondo, Goicoechea, San José, actualmente con 28 años de edad y Isabel Tamara Umaña Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, control de proyectos, portador/a del documento de identidad número 118360761, hijo/a de Bernal Arturo Martín Umaña Arroyo y de Grethel del Carmen Mora Rodríguez, vecino/a de Rancho Redondo, Rancho Redondo, Goicoechea, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00702-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905197).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Avilés Cruz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104200159, hijo/a de sin progenitor y de Juana Francisca Avilés Salas, vecino/a de Calle Cabanga, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 70 años de edad y Maribel Flores Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, diseñadora gráfica, portador/a del documento de identidad número 900710690, hijo/a de Arturo Honorio de la Trinidad Flores Jiménez y de María Ester Quirós Leiva, vecino/a de Calle Cabanga, Anselmo Llorente, Tibás, San José, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00744-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—(IN2024905209).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brandon Jiménez Barrantes, mayor, Costarricense, estado civil Soltero/A, Auxiliar Operativo Banco Nacional, portador/a del documento de identidad número 118760904, hijo/a de Ronny Félix Jiménez Castro y de Lizeth María Barrantes Vargas, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 21 años de edad y Reishel Valeria Godínez Espinoza, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, barista Starbucks, portador/a del documento de identidad número 119440599, hijo/a de Gerardo Hermes Godínez Cascante y de Shirley María Espinoza Víquez, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San Jose, actualmente con 19 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00700-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905210).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Maldonado Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, sistema logístico, portador/a del documento de identidad número 105910633, hijo/a de Vidal Maldonado Cantillo y de Berta Brenes Masís, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 61 años de edad y Flor Ivette Delgado Aguilar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 104660102, hijo/a de Elías Delgado Brenes y de Trinidad Aguilar Cambronero, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 70 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00749-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905213).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Arturo Cortés Soto, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Jefe de Bodega, portador/a del documento de identidad número 108390885, hijo/a de Jorge Gerardo Cortés Núñez y de Ruth Soto Zúñiga, vecino/a de Hatillo 6, Hatillo, Central, San José, actualmente con 51 años de edad y Ligia María Calderón Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 107220609, hijo/a de Jorge Alb Calderón Chinchilla y de Julieta Barboza Mesén, vecino/a de Hatillo 6, Hatillo, Central, San José, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00707-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905214).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Gabriel Marín Sandí, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, periodista, portador/a del documento de identidad número 114700633, hijo/a de Héctor Elí Marín Cordero y de Arlene de los Ángeles Sandí Chinchilla, vecino/a de Calle Mesén, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 33 años de edad, y Alexandra Isabel Zúñiga Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ventas, portador/a del documento de identidad número 116450461, hijo/a de Alexander Zúñiga Oviedo y de Petrona Isabel Mora Vilchez, vecino/a de Calle Mesén, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00659-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905215).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Alfredo Arias Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en farmacia, portador/a del documento de identidad número 116010557, hijo/a de Belsebi Arias Mora y de Rosa Trinidad Quirós Rojas, vecino/a de Villalinda, Patalillo, Vásquez de Coronado, San Jose, actualmente con 29 años de edad y Cristhel Maraliza Alemán Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, representante de servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 801410250, hijo/a de Martin Alberto Alemán Gutiérrez y de Darling Del Socorro Salazar López, vecino/a de Villalinda, Patalillo, Vásquez De Coronado, San José, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00798-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2024905216).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Braulio Marcial Villalobos Rosales, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 600490791,

hijo/a de Wenceslao Villalobos Campos y de Paula Rosales, vecino/a de Jicaral, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 86 años de edad y Olga Lidia Antonia López López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 106770559, hijo/a de Sin Progenitor y de Gumersinda López López, vecino/a de Jicaral, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 58 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00765-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Jicaral, 23/10/2024.—Lic. Jorge Alberto Elizondo Soto.—1 vez.—(IN2024905222).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manfred Fernando Conejo Cruz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 110060514, hijo/a de Fernando Conejo Gutiérrez y de Isabel Cristina Cruz Bolaños, vecino/a de León Cortés Castro, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 46 años de edad, y Dennis Susana Campos Corrales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 207610405, hijo/a de Heiner Gerardo Campos Cubero y de María Susana Corrales Alfaro, vecino/a de León Cortés Castro, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00726-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 22/10/2024.—Sr./Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905314).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Elí Sánchez Obando, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 304770540, hijo/a de Ronald Sánchez Díaz y de Ceydi Gerardina María Obando Masís, vecino/a de Quircot, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 30 años de edad y Sofía Inés Hernández Artavia, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 303880305, hijo/a de Oscar Orlando Hernández Chavarría y de Inés Marcela Artavia Quirós, vecino/a de Quircot, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00746-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 23/10/2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905315).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián González Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, manejo de personal, portador/a del documento de identidad número 115370085, hijo/a de Minor Alberto González Ugalde y de Blanca Patricia Chaves Pérez, vecino/a de Calle La Tigra, San José, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad, y Hilary Segura Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad

número 207840213, hijo/a de Mauricio Segura González y de Leticia de los Ángeles Quesada Núñez, vecino/a de Calle La Tigra, San José, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00780-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 23/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905316).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anderson Augusto Castillo Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón construcción, portador/a del documento de identidad número 305670668, hijo/a de Johnny Gerardo Castillo Fernandez y De Helen Tatiana Calvo Rivera, vecino/a de Hacienda Vieja, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 18 años de edad y Kendra Angelina Segura Romero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 305680184, hijo/a de Davis Omar Segura Romero y de Cynthia de los Ángeles Romero Rodríguez, vecino/a de Hacienda Vieja, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00801-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 24/10/2024.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2024905317).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anderson Augusto Castillo Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón construcción, portador del documento de identidad número 305670668, hijo de Johnny Gerardo Castillo Fernández y de Helen Tatiana Calvo Rivera, vecino de Hacienda Vieja, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 18 años de edad y Kendra Angelina Segura Romero, mayor, costarricense, estado civil soltera, estudiante, portadora del documento de identidad número 305680184, hija de Davis Omar Segura Romero y de Cynthia de los Ángeles Romero Rodríguez, vecina de Hacienda Vieja, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00801-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 24/10/2024.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905318).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greivin Gerardo Carvajal Picado, mayor, costarricense, estado civil soltero, operador de maquinaria, portador del documento de identidad número 114640796, hijo de Álvaro de Jesús Carvajal Carrasco y de Vilma del Carmen Picado Ureña, vecino de La Cuesta, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y María Isabel Navarro Ureña, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 113030629, hija de Jorge Navarro Corrales y de Flor María Ureña Cambronero, vecina de La Cuesta, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad. Si alguna

persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00890-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 28/10/2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905319).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edwin Enrique Murillo Zumbado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 104890388, hijo/a de sin progenitor y de Ofelia Murillo Zumbado, vecino/a de Invu, Las Rosas, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 66 años de edad y Sory María Obando Román, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 107940869, hijo/a de Moisés Obando Abarca y de Adina Román Segura, vecino/a de Invu, Las Rosas, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00854-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 25/10/2024.—Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905321).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Antonio Arias Mohedano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, coach de transformación, portador/a del documento de identidad número 603050034, hijo/a de Luis Ángel de Jesús Arias Fallas y de María Esther Mohedano Guillén, vecino/a de Sabalito, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad y Vivian Rocío Jiménez Guillén, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, profesora, portador/a del documento de identidad número 603640633, hijo/a de Evelio Gerardo Jiménez Moya y de Cándida del Carmen Guillén Núñez, vecino/a de Sabalito, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00882-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 28/10/2024.—Sr./Sra. Lic Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905477).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abel Gerardo Chacón Miranda, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 503290012, hijo/a de Felipe Santiago de la Trinidad Chacón González y de Isabel Miranda Murillo, vecino/a de Santo Domingo, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 42 años de edad y Karol Vanessa Angulo Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asesora bancaria, portador/a del documento de identidad número 503240985, hijo/a de Alexis Socorro Angulo Contreras y de Xinia Gómez Matarrita, vecino/a de Santo Domingo, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la

publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00880-2024.— Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 28/10/2024.—Sr. Miguel Guadamuz Briceño, Jefatura.— 1 vez.—(IN2024905484).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeovanny Quesada Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero, corralero, portador del documento de identidad número 604410643, hijo de Carlos Quesada Zamora y de Marjorie del Carmen Castro Segura, vecina de San Jerónimo, San Jerónimo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Melanie de los Ángeles Aguilar Zumbado, mayor, costarricense, estado civil soltera, estudiante universitaria, portadora del documento de identidad número 604330982, hija de Olivier Antonio Aguilar Sosa y de Carmen Grace Zumbado Venegas, vecina de Juanilama, San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00893-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 28/10/2024.—Lic. José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905584).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Andrés Murillo Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 111840223, hijo/a de Jorge Murillo Calderón y de Lidia María Fernández Acuña, vecino/a de Calle El Bosque, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 41 años de edad, y Eimily Guevara Berrocal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 703260359, hijo/a de Paulo Alfredo Guevara Mondragón y de Zoraida de los Ángeles Berrocal Madrigal, vecino/a de Asent. Mana, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00884-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 28/10/2024.—Sr. Uldrich Castillo Azofeifa, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024905590).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Antonio de Jesús Vargas Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, caficultor, portador/a del documento de identidad número 304550591, hijo/a de Abilio Vargas Rojas y de Emilia Vargas Mora, vecino/a de Alto Chiral, San Carlos, Tarrazú, San José, actualmente con 33 años de edad, y Daily Francinny Ureña Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 305140182, hijo/a de Jesús Ureña Méndez y de Ana Cecilia de la Virgen del Carmen Barboza Vargas, vecino/a de Alto Chiral, San Carlos, Tarrazú, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00895-2024.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 28/10/2024.—Lic. Alexander Sequeira Valverde, Jefatura.— 1 vez.—(IN2024905591).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco José Vásquez Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, tapicero, portador/a del documento de identidad número 205020324, hijo/a de sin Progenitor y de Virginia Vásquez Vásquez, vecino/a de Rosales, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 49 años de edad, y Jendry del Carmen Salas Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 401700422, hijo/a de Guido Salas Jiménez y de Judith de Jesús Herrera Centeno, vecino/a de Rosales, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00896-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905593).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María de los Ángeles Mora Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, diseñadora gráfica, portador/a del documento de identidad número 115220865, hijo/a de José Manuel Mora Fallas y de María Eugenia Mora Barrantes, vecino/a de San Luis, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 31 años de edad, y Julio Alberto Elizondo Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista de cobros, portador/a del documento de identidad número 114150182, hijo/a de Neftalí Elizondo Calderón y de Mayela Isabel Valverde Aguilar, vecino/a de San Luis, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00845-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 25/10/2024.—Sr./Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.— 1 vez.—(IN2024905594).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alejandro Porras Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero, servicio al cliente, portador del documento de identidad número 117310227, hijo de José Joaquín Porras Ramírez y de Ligia María de la Trinidad Díaz Alfaro, vecino de Alto Brisas, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 25 años de edad y Diana María Betancourt Flores, mayor, costarricense, estado civil soltera, manicurista, portadora del documento de identidad número 117730046, hija de Álvaro Enrique Betancourt Navarrete y de Blanca Nieves María Flores Mora, vecina de Alto Brisas, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00897-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 29/10/2024.—Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905595).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José Mora Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, diseñador dental, portador/a del documento de identidad número 402240592, hijo/a de Audon Mora Artavia y de María Eliette Rojas Badilla, vecino/a de La Aurora (parte norte), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 30 años de edad y Priscilla Adriana Solís Cubillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar contable, portador/a del documento de identidad número 116570393, hijo/a de Luis Alberto Gerardo Solís Peñaranda y de Karen Cubillo Hidalgo, vecino/a de La Aurora (parte norte), San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00886-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 28/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—(IN2024905496).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Adrián Villegas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 603960297, hijo/a de Rolando Rodolfo Villegas Vallejos y de Carmen Lidia Rodríguez Cruz, vecino/a de Jardines Universitarios 1, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 33 años de edad y Yocelyn Karla Gutiérrez Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, costurera, portador/a del documento de identidad número 702490644, hijo/a de Carlos Alfredo Gutiérrez Jiménez y de María Elena Morales Villegas, vecino/a de Los Lagos, La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00889-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 28/10/2024.—Lic. Uldrich Fabian Castillo Azofeifa, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024905497).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Contratación de hasta tres (3) contadores públicos para la prestación de servicios de confección de certificaciones de saldos deudores de tarjetas de crédito y líneas de crédito para procesos de Cobro Judicial del Banco de Costa Rica (Consumo según demanda)

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas al siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo
Orian Josué Rojas Salazar	osrojas@bancobcr.com

Oficina Cobro Judicial, Insolutos.—Kenneth Alberto Soto Esquivel, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 549028.—(IN2024906272).

Estudio de mercado: contratación de servicios profesionales por demanda de un contador público para la prestación de servicios de confección de opinión técnica sobre la metodología de costeo aplicada por el Banco de Costa Rica conforme lo estipula la ley del impuesto sobre las utilidades artículo 7

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Carolina Campos Hernández	gestión_fiscal@bancobcr.com
María Luisa Guzmán Granados, Gerente de Contabilidad General y Presupuesto.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 549041.—(IN2024906275).	



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

AVISO

La Municipalidad de Aserrí comunica que mediante el Acuerdo N° 02-018 inciso a), Artículo Segundo emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la Sesión Ordinaria N° 018, celebrada el día 02 de setiembre del 2024, el cual fue aprobado por unanimidad y en firme, dispuso lo siguiente: "Se acuerda someter a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles que corren a partir de día de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* -el Proyecto de reforma del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Servicios Públicos Relacionados, a fin de que los munícipes del cantón de Aserrí presenten sus propuestas y manifiesten lo que estimen pertinente acerca del proyecto ante la Secretaría del Concejo, las cuales deberá venir por escrito y firmadas por personas debidamente identificadas. Modificándose los artículos 24, 25, 26 y 27 a efecto de que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 24: La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parque, juegos infantiles, zonas de protección de ríos y quebradas, siempre que sean propiedad municipal; en los distritos que tengan cobertura del servicio.

Artículo 25: **Descripción del servicio:** El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en corte de césped, recolección de residuos producto de la limpieza de áreas de parque, juegos infantiles y la posibilidad de hacer inversión de recursos municipales, para promover el ornato, actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento para todos los grupos etarios.

Artículo 26: **Ampliación de la Cobertura del Servicio:** La Municipalidad decidirá de acuerdo con criterio técnicos y especializados, en cuáles distritos se ampliará la cobertura del servicio y en qué momento. Se considerarán los recursos disponibles y los nieles de recaudación y morosidad del distrito, entre otros factores para realizar dicha ampliación.

Artículo 27: **Tasa por el servicio.** El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará a cada titular de bienes inmuebles de manera proporcional al valor de la propiedad, en el distrito que tenga cobertura del servicio. Por lo tanto, todas las propiedades afectadas de un mismo distrito tienen asignado el mismo factor de afectación para dicha tasa. Este factor se obtendrá dividiendo el costo efectivo invertido, más el costo de seguridad que garantice el disfrute, más el 10% de utilidad para su desarrollo, entre la sumatoria de la base imponible de bienes inmuebles en cada distrito al que se le brinde el servicio. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y las cobrará en tratos trimestrales sobre saldo vencido.

Factor de afectación = costo efectivo + costo seguridad + 10% utilidad

Σ base imponible del distrito

Tasa= Factor de afectación x Valor de la propiedad"

Licda. Carolina Zúñiga Retana, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2024905320).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de

U.S.\$12.000,00 doce mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BZC469, marca: Hyundai, estilo: Accent, año modelo: dos mil diecisiete, número de vin: KMHCT4AE7HU174248, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$9.000 nueve mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del ocho de enero del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$3.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Matthew Alexandro Obando Montero. Expediente 2020-111-CFCRSA.

Once horas y doce minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2024906189). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$14.000,00 catorce mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BNP226, marca: Toyota, estilo: Yaris E, año modelo: dos mil diecisiete, número de VIN: MR2K29F38H1041564, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: 2NR5048774, cilindrada: 1500 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$10.500 diez mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del ocho de enero del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$3.500 tres mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Luis Diego Calderón Pérez. Expediente 2020-110-CFCRSA.

Quince horas y doce minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2024906191). 2 v. 1.

AVISO DE SUBASTA

Se permite comunicar que en su condición de representante legal de la sociedad ERP Pura Vida Escrow & Trust Services Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-823312, sociedad Fiduciaria del Fideicomiso de Garantía denominado “Fideicomiso de Garantía Tres-Ciento Uno-

Seiscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Veintiuno S.A. / Jéssica Pérez Sánchez-José Guillermo Mena Pérez-Olga Lidia Sánchez Mora/Dos Mil Veintitrés", suscrito el 26 de octubre de 2023 y en cumplimiento con lo establecido en el Fideicomiso; **al ser las 9:00 horas exactas del 20 de noviembre de 2024**, en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12 calle 90, oficinas del Bufete ERP Lawyers; se procederá a subastar en el mejor postor la finca del partido de San José, con matrícula de Folio Real número 659260-000; cuya naturaleza es terreno con casa, patio y jardín; situado en el distrito La Trinidad, cantón Moravia, de la provincia de San José; y con los siguientes linderos: norte, servidumbre de paso; sur, Ana Valverde Ramírez y Carlos Valverde Abarca; este, Adelaida Vargas, Ingrid Ruiz, Araceli Portuquez, Las Bendiciones de Los Bienes de Osa S.A. y María del Socorro Jiménez y oeste, Martín Díaz Mora. Mide: 202 metros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número SJ-1752923-2014. Se encuentra libre de anotaciones judiciales, y con los siguientes gravámenes y/o afectaciones: i) Servidumbre trasladada con citas: 157-03328-01- 0901-001, finca referencia 1083473a 000 y afecta a finca: 1-00659260 -000; ii) Servidumbre sirviente con citas: 324-12673-01-0004-001, finca referencia 309785-000 y afecta a finca: 1- 00659260-000; iii) Servidumbre trasladada con citas: 346-17554-01-0901-001, finca referencia 083473 A 000 y afecta a finca: 1-00659260-000; iv) Servidumbre de acueducto y de paso de A y A con citas: 511-19355-01-0001-001, finca referencia 100483389 003 y afecta a finca: 1-00659260-000. La finca antes descrita se subastará con el precio base de la suma del capital adeudado, para la venta en primera subasta de **\$48,000.00** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. De conformidad con los términos del Fideicomiso, sólo se admitirán postores que, en el acto de la subasta, entreguen por medio de cheque certificado o de gerencia, girado a nombre de la Fiduciaria, la suma equivalente al 50% de la base que se indica, y señalen un lugar o un medio para atender notificaciones. El cheque será considerado parte del precio a pagar en caso de adjudicación. Es responsabilidad del adjudicatario, en caso de que la entidad bancaria donde se deposite el cheque así lo solicite, aportar la documentación que respalde el origen del dinero. Lo anterior, para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786) y el Acuerdo 13-19 de SUGEf. No se admitirán postores que no hayan cubierto la totalidad de la base ni aquellos que lo hayan hecho a destiempo. Si en el acto del remate, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente. En caso de declararse insubsistente, el 30% del depósito se entregará a la Fideicomisaria Principal como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al crédito garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo de la Fideicomisaria Principal. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base. Si en la Primera Subasta no hay postores, o bien si a los oferentes que se les adjudique el bien no realizan el pago correspondiente a la fiduciaria durante los 3 días hábiles, se darán 3 días hábiles para realizar la **Segunda Subasta** el cual se realizaría el día **25 de noviembre de 2024 al ser las 10:00 horas exactas** y la base se rebajará en un 25% de la base original. Si para la Segunda Subasta no existen postores, la Fideicomisaria

podrá adjudicarse el bien por 75% de la base original, en cuyo caso no habrá Tercera Subasta. De no ser así, se celebrará una **Tercera Subasta el día 28 de noviembre de 2024 al ser las 11:00 horas exactas** y se iniciará con un 25% de la base original. Si para la Tercera Subasta no hay postores, el bien se tendrá por adjudicados a la Fideicomisaria Principal, por el 25% de la base original. En éstas últimas el postor deberá depositar la totalidad de la base correspondiente. Para más información se podrán comunicar al 70228103 con atención de Bayron Gerardo Alpízar Araya, cédula 207670296.

Bayron Gerardo Alpízar Araya, Representante Legal.—
1 vez.—(IN2024906220).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el inciso I, artículo 8 del acta de la sesión 1898-2024, celebrada el 21 de octubre del 2024,

I.—En relación con la solicitud realizada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

resultando:

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 4 del acta de la sesión 1871-2024, celebrada el 21 de junio de 2024, dispuso declarar la inviabilidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada (CS Ahorro y Crédito), cédula jurídica 3-004-45111 (en adelante, Coopeservidores R.L.) y dar por finalizado el proceso de intervención de la Cooperativa. Asimismo, el Conassif ordenó el inicio de un proceso de resolución, el cual se basa en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos (Ley 9816). En ese sentido, se estableció la división de los activos de la entidad en dos bloques: El primer bloque (banco bueno) constituido por un conjunto de activos que se transmitirían hacia una entidad financiera solvente, para que ésta asuma pasivos de Coopeservidores R.L., hasta por el valor total de los activos trasladados. A cambio de esa exclusión de activos, la entidad solvente debe asumir, en primer lugar, todos los depósitos y préstamos garantizados, y, en segundo lugar, la parte no garantizada de los pasivos de la entidad y otras acreencias, considerando un recorte con respecto a su valor facial, que se definiría en función del valor de los activos. El segundo bloque (banco

malo), está constituido por activos que, por su calidad, valor u otras consideraciones, no se seleccionen para conformar el primer bloque. Estos activos se trasladarán a un fideicomiso, cuyo propósito principal será ejecutar la venta de la totalidad de los activos que se le transfieran, en línea con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9816, dentro del plazo de un año a partir de que se acordó el inicio del proceso de resolución de la Cooperativa (21 de junio de 2024). Durante ese lapso y mientras cumple con su fin fundamental, el fideicomiso gestionará todos los activos que se le trasladen para recuperar lo máximo posible en beneficio de los fideicomisarios. El fideicomiso deberá mantener una reserva para atender otras contingencias legales que puedan surgir en el proceso. El fideicomiso tendrá como fideicomisarios a los ahorrantes, inversionistas y demás acreedores de la entidad. También contemplaría, como beneficiarios de última instancia, a los asociados como aportantes.

2. El Conassif con fundamento en la recomendación realizada por la Administración de la Resolución mediante oficio RES-CS-1051-2024 del 30 de julio de 2024, acordó en el artículo 4 de su sesión 1880-2024 celebrada el 31 de julio de 2024, aprobar la oferta presentada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mediante la cual se viabiliza la ejecución del proceso de resolución Coopeservidores R.L. en relación con el bloque de activos y pasivos denominado *banco bueno*.
3. Mediante oficio RES-CS-2086-2024 del 11 de octubre de 2024, complementado mediante oficio RES-CS-2253-2024 del 18 de octubre de 2024, la Administración de la Resolución da cuenta de las acciones que ha venido ejecutando para concretar el traslado de los activos y pasivos del banco bueno de Coopeservidores R.L. hacia el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, conforme a lo aprobado. Asimismo, informa sobre solicitudes formuladas por ese Banco para poder consolidar y finiquitar lo concerniente al denominado Banco Bueno. Igualmente, analiza opciones de atención sobre las solicitudes presentadas.

al considerar que:

1. La Administración de la RESOLUCIÓN DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA (CS AHORRO Y CRÉDITO), cédula jurídica 3-004-45111 (en adelante, Coopeservidores R.L.), ha venido desarrollando acciones tendientes a concretar el traslado de los activos y pasivos del banco bueno de Coopeservidores R.L. hacia el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, conforme a lo aprobado por el Conassif. No obstante, este desarrollo ha evidenciado que la cartera de crédito trasladada cuenta con algunas deficiencias relevantes, ante lo cual, el mencionado banco ha planteado una serie de solicitudes para poder consolidar y finiquitar ese negocio. En este sentido, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha solicitado:
 - a. Ampliar hasta por dos meses adicionales (enero del 2025), el plazo definido en su oferta para poder finalizar, de manera adecuada, la revisión de la cartera crediticia migrada de la Cooperativa hacia ese Banco, y así gestionar la subsanación, devolución o sustitución de créditos, según corresponda.

- b. Valorar una garantía que permita cubrir una eventual devolución de cartera crediticia, hasta por un monto de \$18.000 millones (6,12% de la cartera crediticia bruta migrada); para así no dilatar el pago de los depositantes con depósitos mayores a \$6,0 millones, así como a otros acreedores.

2. En línea con lo expuesto, dicho Banco sustenta esas solicitudes por una serie de inconsistencias halladas con la revisión profusa que ha realizado de la cartera crediticia migrada el 1 de agosto de 2024 desde Coopeservidores R.L., las cuales no fueron determinadas en la debida diligencia que efectuó dicho Banco, por cuanto la información que tenía la Cooperativa no las reflejaba y, no es sino hasta que el Banco realiza la verificación de los datos con los documentos, que determina esas incongruencias. Una de estas inconsistencias que se ha presentado, la más notoria, consiste en que la cuota del crédito migrado, una vez ajustado por el Banco conforme a las condiciones vigentes del contrato, resulta mayor a la que el cliente pagaba en la Cooperativa. La anterior situación se está dando debido a que la cuota que estaba cobrando Coopeservidores R.L. no era consistente con los plazos pendientes de pago ni con los saldos y tasas de interés registrados en la Cooperativa, posiblemente originado en moratorias en las cuales la Entidad no realizó ningún ajuste en la cuota ni aplicó una ampliación de plazo.

Además, el Banco señala una serie de incoherencias que se presentan con los documentos que respaldan varias operaciones, las cuales pueden convertirse en limitaciones legales de fondo que podrían incidir en la recuperación final de los créditos. Entre los hallazgos determinados por el Banco por lo indicado anteriormente, se detectó créditos con dificultad de realizar la cesión de la garantía, plazos migrados mayores a los indicados en los pagarés, saldos trasladados mayores a los del pagaré, entre otros aspectos.

3. Debe tenerse presente que un proceso de debida diligencia no constituye una revisión de cada una de las operaciones sujetas a la transacción, de ahí que existan previsiones para equilibrar la transacción en caso de presentarse problemas con las operaciones crediticias migradas. En ese sentido, la oferta aprobada en su momento por el Conassif contenía condiciones respecto de en qué casos resultaba posible solicitar la sustitución o la devolución de una operación crediticia. Al respecto, en la oferta que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal presentó (oficio GGC-956-2024), la cual fue aclarada y complementada por notas subsecuentes (especialmente la GGC-1016-2024), y que fue aprobada por el Conassif, se estableció lo siguiente:

4.-Condiciones legales de exclusión:

Debido a la naturaleza de los activos crediticios, en el proceso transmisión el BANCO tendrá la facultad de devolver los créditos que forman parte del activo en los siguientes casos:

- 4.1-Existan deficiencias en los pagarés que impidan su condición de título ejecutivo.
- 4.2-No se cuenten con expedientes completos de crédito.
- 4.3-Se verifica que la operación cuenta con condiciones de morosidad fuera de los rangos indicados en este contrato.

4.4-Se verifique que el crédito no cuenta con garantía, en los casos que se ha reportado su existencia.

4.5-Se verifique en algunas captaciones variaciones de condiciones fuera de los rangos o perfil de riesgo del Banco.

4.6-Si no se cuenta con la información de la Política Conozca a su Cliente.

4.7-Haya incumplimiento del plan de inversión propio de la cartera que se trate.

4.8-Por cualquier vicio oculto, gravamen o anotación sobre el activo que no haya sido oportunamente informado al Banco.

4.9-Cualquier incumplimiento respecto del activo entregado respecto de los términos pactados en la oferta.

Para este proceso se establece un plazo de tres meses con la posibilidad, si así se justificara, de ampliarlo por un mes más.

Resulta claro que esas situaciones apuntadas, deben haberse generado en la entidad sujeta al proceso de resolución, y no en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal una vez recibida la operación de crédito.

4. En el mismo acuerdo supracitado del Conassif en el que se aprobó la oferta del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con respecto al banco bueno de Coopeservidores R.L., se señaló que esa transacción debe ejecutarse conforme a las condiciones descritas en el apartado IV de la parte considerativa de dicho acuerdo, en el cual se indica lo siguiente:

d. Para ejecutar la transacción, se fija como fecha valor el día 31 de julio de 2024, en la cual, se concretarán y se ajustarán los montos de los activos y pasivos que se trasladen.

e. Se estima que la logística de ese traspaso de activos y pasivos se ejecute a partir del 1 de agosto, pudiendo conllevar un plazo hasta el último día del mes de octubre del 2024, período en que se verificarán documentos, existencia de bienes, garantías y ajuste final del rebajo del que serían objeto los pasivos no garantizados.

5. Conforme a lo anterior, el plazo para cualquier ajuste, sustitución o, incluso, devolución de cartera crediticia transferida al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, conforme a las condiciones citadas, se fijó hasta octubre del 2024, con la posibilidad de ampliarlo, debidamente justificado, por un mes más. Por consiguiente, el Banco ha formulado las peticiones supracitadas antes del vencimiento del término para efectuar cualquier exclusión de la cartera crediticia recibida de Coopeservidores R.L. como parte del banco bueno que ofertó de esa cooperativa.

6. La Administración de la Resolución, a la luz de las solicitudes planteadas por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, inicialmente visualizó cuatro escenarios, a saber (ver oficio RES-CS-2086-2024 del 11 de octubre de 2024):

- No aprobar las peticiones presentadas.
- Aprobar únicamente la extensión del plazo para terminar de valorar la sustitución o eventual devolución de cartera crediticia.
- Aprobar dar la garantía, pero sin ampliar el término para posibilitar la restitución o retorno de cartera crediticia.
- Aprobar las solicitudes presentadas.

A continuación, se analizan estos escenarios:

Primer escenario-No aprobar las peticiones presentadas: Con este escenario, posiblemente se propicie que la cartera crediticia identificada por el Banco como inaceptable, conforme a su apetito de riesgo, sea devuelta en su totalidad y no sea posible minimizar ese retorno ni sustituirla por otra que actualmente gestiona la Cooperativa por falta de tiempo. En consecuencia, la transacción del banco bueno de Coopeservidores R.L. recibido por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberá ajustarse por el monto neto de la cartera crediticia que se devuelva, lo que implicaría que el recorte para los pasivos no garantizados subiría en 3,5% puntos porcentuales (pasaría de un 49,32% a un 52,82%) y, por consiguiente, solo alcanzaría para cubrir el 47,18% del monto de las obligaciones no garantizadas (sin ese ajuste, ese último porcentaje es del 50,68%). Por tanto, en esa hipotética situación, a los acreedores no garantizados, que son a los que más se les debe, se les estaría reconociendo un monto menor.

Segundo escenario-Aprobar únicamente la extensión del plazo para terminar de valorar la sustitución o eventual devolución de cartera crediticia: La extensión del plazo permitiría al Banco contar con mayor tiempo para poder determinar el riesgo real de esa cartera crediticia conforme al comportamiento de pago observado durante 5 meses (agosto a diciembre del 2024) y así, poder valorarla de una mejor manera. De ese modo, se podría propiciar que el importe final a sustituir sea el menor posible. Asimismo, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. aún tiene cartera crediticia que puede ofrecer al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para reponer.

Sin embargo, el Banco requiere tiempo para la verificación correspondiente y asegurarse de que los nuevos créditos seleccionados no presentarán las mismas situaciones determinadas con la que ha identificado para sustituir, por lo que, sin la garantía solicitada, no procedería con el pago a los depositantes no garantizados hasta tanto terminar con esa valoración, así como a otros acreedores, lo que podría demorar dos o tres meses. Esa situación también perjudicaría de forma importante a los acreedores no garantizados y otros acreedores, y podría generar presión para que el pago se efectúe aún sin terminar debidamente esa revisión, lo que podría afectar el proceso de resolución de la Cooperativa.

En resumen, este escenario presenta dos inconvenientes: el retraso en el pago a los depositantes con inversiones mayores a \$6,0 millones y de otros acreedores, así como el retraso en el proceso de venta de la cartera de créditos que no forma parte de la transacción del Banco Bueno.

Tercer escenario-Aprobar dar la garantía, pero sin ampliar el término para posibilitar la restitución o retorno de cartera crediticia: La garantía propiciaría que la transacción se asegure y con ello, inmediatamente, el Banco proceda con los pagos correspondientes a los depositantes con sumas mayores a \$6,0 millones, así como a otros acreedores, siendo que la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. cuenta con la liquidez suficiente para constituir la garantía requerida.

No obstante, si no se concede la ampliación del plazo requerido para terminar con la revisión de la cartera crediticia migrada, probablemente se incentive que el Banco devuelva la cartera crediticia que no cumple con las condiciones de su apetito de riesgo (conforme a lo

dispuesto en su oferta) y no proceda con su sustitución por no disponer de tiempo suficiente para efectuar una valoración adecuada de los créditos seleccionables y que aún permanecen gestionados por la Cooperativa, lo que implicaría que se apropie de la garantía brindada. La garantía solo se justifica para que actúe como colateral y asegure que la transacción se cerrará finalmente si requiere de un ajuste final, pero no para operar como un sustituto total de una eventual devolución, porque ello significaría cambiar un activo líquido por uno que no lo es, lo cual para el proceso de resolución de la Cooperativa y para sus acreedores podría ser contraproducente, aunque se logre mantener el porcentaje que se le llegue a pagar a los acreedores no garantizados.

En resumen, aunque este escenario permitiría los pagos correspondientes a los depositantes con sumas mayores a \$6,0 millones y otros acreedores, se desincentivaría que el Banco Popular reciba la mayor parte de la cartera considerada en la transacción,

Cuarto escenario-Aprobar las solicitudes presentadas:

Este escenario permitiría que el Banco cuente con el tiempo suficiente para poder terminar con una valoración más precisa y profusa de la cartera crediticia migrada desde la Cooperativa que finalmente determine que debe sustituirse, sino que también contará con el plazo conveniente para verificar la que aún gestiona la Cooperativa para proceder con su reemplazo. Incluso, alternativamente, la Administración de la Resolución de la Cooperativa negociaría con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que la cartera crediticia que resulte como sustituible, sea adquirida por dicho Banco de forma adicional a la transacción del *banco bueno* de Coopeservidores R.L. recibido por ese Banco, la cual sería valorada por aparte.

Por otra parte, el colateral permitiría al Banco proceder ipso facto con el pago respectivo a los depositantes con sumas mayores a los \$6,0 millones, así como a otros acreedores, y de esa forma, avanzar de forma importante en el proceso de resolución de la Cooperativa. Se destaca que esas instrumentalizaciones (más plazo para verificar la cartera crediticia que será sustituida y la elegible para proceder con su restitución, así como la garantía requerida para proseguir con los pagos a esos acreedores) es para el propio beneficio de todos los acreedores, para los cuales el Banco no ha procedido a realizar las cancelaciones correspondientes por no contar con esa parafernalia.

Respecto de esta opción, se considera que resultaría ventajosa para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, pero no necesariamente para el proceso de resolución, dado que además de brindar la garantía que permita cubrir una eventual sustitución de cartera crediticia, hasta por un monto de \$18.000 millones, esa entidad tendría la posibilidad de intercambiar cartera hasta por un monto de \$18.000 millones, lo que en la práctica significaría inmovilizar cartera respecto de otras negociaciones, lo cual, dado el estado actual de avance del proceso de resolución, no se considera oportuno.

7. El mencionado informe de la Administración de la Resolución de la Cooperativa fue conocido por el Conassif en su sesión 1897-2024 celebrada el 14 de octubre de 2024 y a la luz de las discusiones efectuadas entre sus miembros en torno a esos escenarios, surgió un **quinto escenario**, el cual consiste en:

a. Ampliar el plazo definido en la oferta presentada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y aprobada por el Conassif para excluir cartera crediticia, hasta por dos meses adicionales. Este plazo adicional solicitado llevaría la posibilidad de hacer devolución de cartera hasta el 31 de enero de 2025, dado que se han solicitado dos meses adicionales al plazo máximo otorgado al aprobarse la oferta, que era el 30 de noviembre de 2024. Este plazo original se compone de tres meses (con vencimiento al 31 de octubre del 2024), con la posibilidad de extenderlo, debidamente justificado, por un mes más, hasta el 30 de noviembre del 2024), para únicamente dar el espacio suficiente para que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal determine finalmente el monto de la cartera crediticia a excluir y a devolver, y que ha identificado con problemas más allá de su apetito riesgo, hasta por un monto de \$18.000 millones. Lo anterior fue planteado por el Consejo con el objetivo de no afectar el proceso de venta de la cartera de crédito que no formó parte de la transacción con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y para la cual, podrían existir otras entidades interesadas. De igual forma, dicho banco mantendría la posibilidad de ofertar créditos de dicha cartera bajo las mismas condiciones que tendrán otras entidades interesadas en un proceso que debe ser transparente, competitivo y en igualdad de condiciones para todos los interesados.

b. Valorar dar una garantía que permita cubrir la devolución prevista de cartera crediticia, hasta por un monto de \$18.000 millones (6,12% de la cartera crediticia bruta migrada); para así no dilatar el pago de los depositantes con depósitos mayores a \$6,0 millones, así como a otros acreedores. Al otorgarse esta garantía, se refuerza la buena voluntad de ambas partes para que la transacción se concrete de la mejor manera y mientras tanto se recibirían intereses por el monto de la garantía que se constituiría como un certificado de inversión.

En virtud de ello, se encargó a la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. valorar ese quinto escenario.

El Conassif, en esa sesión, también encargó a la Administración de la Resolución un análisis de fuentes y uso proyectado del efectivo y equivalentes promoviendo la transparencia y la gestión responsable de los activos.

8. La Administración de la Resolución de la Cooperativa, mediante oficio RES-CS-22532024 del 18 de octubre de 2024, remite el análisis solicitado del quinto escenario, indicando lo siguiente:

a. La diferencia fundamental de ese quinto escenario contra el cuarto que se había sugerido autorizar, es que no se daría el plazo adicional solicitado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para eventualmente sustituir con la cartera que no fue objeto de compra, la cartera crediticia que había identificado como incompatible con su apetito de riesgo, sino que solamente se concedería un plazo adicional para efectos de que determine el monto final que rechazaría de la cartera de crédito ya adquirida, hasta por una suma máxima de \$18.000 millones, y proceda con su devolución. Con ello, no habría ninguna restricción ni limitación para que la Administración de

la Resolución de la Cooperativa ofrezca en venta la cartera crediticia, que aún administra para su cobro, a otras entidades interesadas, incluyendo al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, incentivando a que el proceso de resolución de Coopeservidores R.L. avance de forma importante en los próximos meses, antes de que definitivamente se trasladen los bienes que finalmente queden, a un eventual fideicomiso o al proceso concursal correspondiente para gestionar su recuperación final.

- b. Tanto en el escenario que se recomendó como en este que se evalúa, la garantía por ¢18.000 millones, se estaría aportando para dar certeza de que la transacción del banco bueno de la Cooperativa recibido por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal se cerrará conforme a la oferta aprobada por el Conassif, para que dicho Banco pueda proceder con el pago inmediato a todos los acreedores faltantes que le han sido transferidos de Coopeservidores R.L., por el monto que la Administración de la Resolución de la Cooperativa ha establecido (por ejemplo, para los depositantes con sumas mayores a ¢6,0 millones, el Banco estaría reconociendo esa suma y sobre el exceso, un 50,68%). Es claro que la forma y condiciones bajo las que se formalice la garantía, deben ser en condiciones usuales de mercado.
9. La Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., concluye que el quinto escenario tiene la ventaja de que se puede avanzar en el proceso de resolución sin restricción alguna, además de que no se congela la posibilidad de venta de cartera crediticia esperando una posible sustitución con la que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha identificado como problemática y más bien, se propicia que ese último participe para comprar cartera crediticia que aún cobra la Administración de la Resolución de la Cooperativa, lo cual podría compensar total o parcialmente la que devuelva y por ende, en una menor ejecución de la garantía. En conclusión, el quinto escenario, que se valoró en este informe complementario, favorece e impacta de mejor manera al proceso de resolución que se lleva cabo en Coopeservidores R.L. que el cuarto que esta Administración había recomendado al Conassif inicialmente.

Con la adopción del quinto escenario, se consolida la transacción del banco bueno de Coopeservidores R.L. recibido por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, posibilita que éste pague a los depositantes con depósitos mayores a ¢6,0 millones, así como a otros acreedores, conforme la aprobación de esa negociación según lo acordado por el Conassif, y se favorece al proceso de resolución de la Cooperativa para que continúe con las siguientes fases, sobre todo, con la puesta en venta de la cartera crediticia que aún mantiene, sin restricción ni limitación alguna. Cabe anotar que, en el caso de los acreedores diferentes a los depositantes, procede el pago cuando la acreencia haya sido corroborada por el Administrador de la Resolución.

Debe tomarse en consideración, además, que la ampliación del plazo dada en este acuerdo obedece a razones que el Administrador de la Resolución ha planteado y que se consideran razonables, siendo que ello ha quedado acreditado en este acuerdo.

En consecuencia de lo expuesto, este Consejo considera que la quinta opción, es la más razonable y adecuada para este proceso de resolución.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. En relación con las solicitudes planteadas por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal:
 - a) Establecer el 31 de enero de 2025, como la fecha máxima hasta la cual el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con base en las condiciones presentes en la oferta aprobada por el Consejo, pueda excluir cartera crediticia. Este espacio es únicamente para brindar el tiempo suficiente para que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal determine finalmente el monto de la cartera crediticia a excluir o devolver, y que ha identificado con problemas más allá de su apetito riesgo, la cual es hasta por un monto máximo de ¢18.000 millones.
 - b) Autorizar a la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., para dar una garantía que permita cubrir la devolución máxima prevista de cartera crediticia, hasta por un monto de ¢18.000 millones (6,12% de la cartera crediticia bruta migrada); esto, con el fin de no dilatar el pago de los depositantes con depósitos mayores a ¢6,0 millones, así como a otros acreedores cuya acreencia haya sido corroborada por el administrador de la resolución. La garantía debe estructurarse y pactarse de acuerdo con condiciones usuales de mercado.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua. Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—O. C. N° 4200004627.—Solicitud N° 548060.—
(IN2024905638).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-333-2024.—Palma Rojas Néstor David, R-249-2024, Residente Permanente Libre Condición 117002696234, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024904697).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-341-2024.—Sanabria Rojas Rafael Ángel, R-251-2024, cédula de Identidad 302490099, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905145).

ORI-351-2024, Ugalde Gutiérrez Geiber Arturo, R-260-2024, cédula de identidad 110370627, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Inteligencia Analítica

de Datos, Universidad de Los Andes, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905228).

ORI-342-2024.—Méndez Lara María Carolina, R-258-2024, cédula de identidad: 207090955, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905269).

ORI-344-2024.—Hoekstra Susan Janet, R-259-2024, Residente Permanente Libre Condición: 152800028802, solicitó reconocimiento y equiparación del título de 'ingenieur' [<<ingeniero>>] (Máster en Ciencias Agrícolas), Landbouwniversiteit Wageningen, Países Bajos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024905286).

ORI-356-2024.—Dirk Berkelmann, R-274-2024, Pasaporte: C1Y833R1X, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Naturales (Dr. rer. nat.), Georg-August-Universität Göttingen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024905312).

ORI-332-2024.—Cabezas Villalobos Alberto, R-015-2022-C, cédula de identidad: 110630064, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Periodismo, Universidad Hispanoamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024906301).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Olivier de Los Ángeles Barquero Soto, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de Cuido Provisional a favor de la PME Y.S.B.S. Se le confiere audiencia al señor Olivier de Los Ángeles Barquero Soto, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse

asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00085-2024—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547152.—(IN2024904487).

Al señor Juan Carlos Vargas Núñez, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad 603090179, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas cuarenta y un minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de la persona menor de edad J.V.G. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00248-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547154.—(IN2024904491).

A Diego Alonso Miranda Jara. Se le comunica la resolución de las quince horas cinco minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Medida mantener Guarda provisional y Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad J.J.V.G-M.M.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP. Expediente OLSCA-00149-2020.—Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547161.—(IN2024904500).

A Pedro Pablo Blanco Aragón, se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinticinco minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en sede administrativa a favor de las personas menores de edad E.N.B.S., J.P.B.S, A.T.B.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos

en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-01185-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O.C. N° O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547163.—(IN2024904513).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Jeudy Calderón Calderón, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veintidós de octubre dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, D.C.R., K.C.R. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Expediente OLD-00361-2019.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547377.—(IN2024904712).

A la señora Argerie Martínez Espinoza quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas y veinte minutos del dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las pme L.Y.M.E. y H.E.M.E. Se le confiere audiencia a la señora Argerie Martínez Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00202-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547682.—(IN2024904938).

Se hace saber al progenitor Luis Alejandro Jarquín Mejías, medida de protección cuatlera de abrigo temporal dictadas a las trece horas con diez minutos horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, a favor de la persona menor de edad K.M.J.S. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende

los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLSAR-00268-2021.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547684.—(IN2024904939).

Al señor Elmer Adán Bustillos García, portador del número de identificación N° 11570666, se desconoce dirección, se le notifica la resolución de las trece horas cuarenta del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro en favor de las personas menores de edad M.T.B.C. Se le confiere audiencia al señor Elmer Adán Bustillos García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLAS-00010-2019—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547692.—(IN2024904943).

Se hace saber al progenitor Henry Gustavo Bejarano Miranda, medida de protección cautelar de cuido provisional dictadas a las trece ocho horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. A favor de las personas menores de edad J.D.Q.B, A.I.Q.B, J.E.Q.C, L.Q.C. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia.- Expediente administrativo OLNA - 00222-2024.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—1 vez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547696.—(IN2024904946).

Al señor: Alfonso Álvarez Jiménez, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503890464, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro y la resolución administrativa de las quince horas diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro. medida de cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad A.V.A.C./ E.S. A.C. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar

lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00004-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547702.—(IN2024904947).

A la señora Yendri Priscilla González Méndez. Se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme G.D.R.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01162-2024. Se le confiere audiencia a la señora Yendri Priscilla González Méndez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaurnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547705.—(IN2024904962).

A los señores Luis Diego Ureña Meléndez y Alejandro Moisés Bonilla Barquero se les notifica que por resolución de las diez horas treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad EMUR, ALBR, GTRM; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro extendido por el licenciado en trabajo social Walter David Trigueros Madrigal. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso de Cartago o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de

la Niñez y la Adolescencia).. Expediente OLC-00037-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547707.—(IN2024904978).

Al señor José Antonio Vargas Villalobos se le comunica que por resolución administrativa de las catorce horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro se dictó resolución final y se ordenó mantener la medida de abrigo temporal y la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, a favor de la persona menor de edad JFVT, por seis meses contados desde la resolución de la medida cautelar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar un correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00194-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547718.—(IN2024905003).

A los señores Luis Diego Ureña Meléndez y Alejandro Moisés Bonilla Barquero se les notifica que por resolución de las diez horas treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad EMUR, ALBR, GTRM; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro extendido por el licenciado en trabajo social Walter David Trigueros Madrigal. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso de Cartago o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLC-00037-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547725.—(IN2024905004).

A Jorge Eduardo Zúñiga Vargas se le comunica que por resolución de las doce horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso Especial de Protección con dictado de Medida de Cuido Provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00133-2024, a

favor de A.E.Z.B. K.A.T.B. J.N.T.B. E.Y.T.B. y Z.B.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00133-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 547740.—(IN2024905005).

Al señor Enrique López Martínez, de nacionalidad hondureña, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:54 horas del 18/10/2024 en la cual se ordena la medida cautelar de protección de cuido provisional dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad D.E.L.H. y E.E.L.H. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00189-2022.—Oficina Local De Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547749.—(IN2024905007).

A las catorce horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se le(s) comunica la resolución de las nueve horas del veintiuno de abril del dos mil veintitrés, que se dictó la resolución de declaratoria judicial de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00022-2023. Notifíquese la anterior resolución a la señora Beneldina Sánchez Hernández personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director Del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547750.—(IN2024905008).

A José Luis González Eugarre, cédula 206230572, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de J.A.G.L. y que mediante la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.- Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad J.A.G.L. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento el veintitrés de abril del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a José Luis González Eugarre y Johanna Andrea López Loría en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.- Se le ordena a Johanna Andrea López Loría, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo velar por la debida supervisión de la persona menor de edad por una persona adulta responsable, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: se ordena a los progenitores, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad J.A. a fin de que adquiera estabilidad emocional, supere las situaciones vivenciadas, respete límites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está asistir y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas establecidas en su protección, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir a la violencia, control de la ira y emociones, interiorización de factores de riesgo, a fin de que no se exponga a si misma ante terceros, y vinculación positiva con sus progenitores, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. VIII.- Medida de WEM de la persona menor de edad: se ordena a los progenitores, insertar en valoración y tratamiento en Instituto WEM a la persona menor de edad,

debiendo presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida educativa: se ordena a los progenitores, insertar en centro educativo a la persona menor de edad, velando por la asistencia educativa y el cumplimiento de deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. Además, se ordena con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar porque el adolescente sea acompañado al centro educativo a su ingreso y salida, a fin de evitar que la persona menor de edad se escape, violando el mismo su derecho de educación, y a fin de evitar que se exponga a nuevas situaciones de riesgo para su derecho de integridad. Además, deberán reportar al centro educativo que escojan y al que asistirá la persona menor de edad; el nombre y cédula de la persona o personas autorizadas para retirar y recoger al adolescente. Debiendo indicar al centro educativo que no autorizan que la persona menor de edad salga del centro educativo sin el debido acompañamiento de las personas autorizadas únicamente, no debiendo salir con terceros no autorizados. X.- Medida a la persona menor de edad: se le ordena a la persona menor de edad J.A. no exponerse a riesgo, respetar los límites y reglas que establezcan sus padres, y no escaparse, así como cumplir con su asistencia educativa y deberes escolares. XI.- Se le informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo Espinoza o la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: - Jueves 28 de noviembre del 2024 a las 09:00 am. - Jueves 13 de febrero del 2025 a las 11:00 am. **Garantía de defensa y audiencia:** se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00353-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547752.—(IN2024905009).

Al señor Jeffry José Salas Sibaja, costarricense, privado de libertad, se le notifica la resolución de las 09:05 del 21 de octubre de 2024 en la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad J.P.S.M. Se le confiere audiencia a la parte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y

ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00379-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547828.—(IN2024905056).

A la señora: Darling García Salas, cédula de identidad: 207950757, sin más datos de localización, presuntamente en HNP, y Wilder Alberto Amador Campos, sin más datos de identificación, ni localización se les comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 17/10/2024, en la cual se dispone la modificación del proceso especial de protección, disponiendo el Cuido Provisional a favor de W.A.A.G. bajo la representación legal a la señora Candy Vanessa Soto García, así como lo resuelto a las 06:10 del 12/09/2024, a las 09:30 del 10/10/2024. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLNA-00063-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547877.—(IN2024905090).

Isan Francisco Chinchilla Campos, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno—uno cuatro cero cero—cero siete ocho nueve, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad L.S.C.E. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00191-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547879.—(IN2024905092).

Marcos David León Arguedas, de nacionalidad costarricense, con identificación número siete—cero uno nueve cero—cero seis uno cinco, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Y.S.L.E. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00191-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547882.—(IN2024905095).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Jimmy Torres Solano se le comunica que por resolución de las doce horas del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal

de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un Proceso Especial de Protección con dictado de Medida de Cuido Provisional, todo bajo el expediente número OLTU-00133-2024, a favor de A.E.Z.B. K.A.T.B. J.N.T.B. E.Y.T.B. y Z.B.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00133-2024.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547743.—(IN2024905006).

A Danny Emmanuel Alfaro Sánchez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas del veinticuatro de octubre del año en curso, en la que se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00134-2021.—Grecia, 24 de octubre del 2024.— Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547883.—(IN2024905099).

Al señor, Rafael Eduardo Fonseca Gómez, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del quince de veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad: D. A. F. V. se le concede audiencia a la parte para que se refiera al informe final en proceso especial de protección extendida por la Licda. en Psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro

de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00129-2024.— Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 547886.—(IN2024905102).

Al señor Edwin Gerardo Porras Carvajal. Se le comunica la resolución de las ocho horas con quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme E.M.P.M dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01194-2024. Se le confiere audiencia al señor Edwin Gerardo Porras Carvajal por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaurorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547866.—(IN2024905110).

A: Allan Guillermo Rojas Blanco se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintitrés de octubre del año en curso, en la se Resuelve: I.-Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Rojas Arce, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV-Se le ordena a la señora, Victoria Arce Sancho en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica del mismo, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena que su hijo se presente al centro educativo de manera regular y velar porque cumpla con sus deberes escolares. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo

de veinte días hábiles. VI-La presente medida de protección tiene una vigencia de tres meses, la cual vence el día 23 de enero del año 2025. VII-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp OLGR-00115-2022.—Grecia, 23 de octubre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547837.—(IN2024905115).

Al señor Lorenzo de Jesús Rosales Cerdas, mayor, costarricense, estado civil, documento de identidad N° 900960359, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el Proceso Administrativo en favor de la persona menor de edad E.J.R.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLOR-00083-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547890.—(IN2024905118).

Se comunica a la señora Jenny Scarleth López Gutiérrez, la resolución de las trece horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la PME H.R.L., correspondiente a la resolución administrativa de Incorporación al Programa Residencial Casa Jaguar, Expediente OLVC-00487-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547909.—(IN2024905126).

A los señores Leonel Mairena-Adanelis del Rosario Arteta Castellón. Se les comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de medidas de cuidado provisional a favor de la PME J.Y.M.A. Se le confiere audiencia a los señores Leonel Mairena- Adanelis del Rosario Arteta Castellón por cinco días hábiles, para que

presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00223-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 547915.—(IN2024905127).

Al señor Carlos Manuel Quintanilla Montero, se le comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de la pme., M.E.Q.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01192-2024. Se le confiere audiencia al señor Carlos Manuel Quintanilla Montero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C.N 16864-2.—Solicitud N° 547917.—(IN2024905129).

Se comunica al señor Miguel Lobo Cascante, la resolución de las once horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro en relación a la pme: D. L. R., correspondiente a la resolución administrativa donde se mantiene medida de abrigo temporal, Expediente N° OLG-00114-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547920.—(IN2024905131).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Oscar Danilo Blas Velázquez, indocumentado y Jason Alejandro Castro Ortega, con documento de identidad 504120558, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00534-2020, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional De La Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas dos minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 07 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad M I B R, E R C R, dado que no se identifican factores de riesgo, sin requerimiento de

intervención o seguimiento institucional actual. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 07 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547932.—(IN2024905146).

Al señor Juan Mauricio Hernández Camareno, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603060694, con domicilio desconocido. Se les comunica las resoluciones administrativas dictadas a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro y de las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. Mediante las cuales se resolvió: Inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar / señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. y resolución de fase diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: N.N.H.G. Se le confiere audiencia al señor: Juan Mauricio Hernández Camareno, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00314-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 547947.—(IN2024905149).

A los señores Alejandro González Manzanares y Wagner Huertas Ulloa, se le comunica que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI pone en conocimiento informe de investigación preliminar que recomienda el inicio del proceso especial de protección de en beneficio de las personas menores de edad: V.G.C., A.C.G. y E.M.H.C., así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada así como recepción de prueba para el día 04/11/2024 a las 2:00 p.m. en la Oficina del PANI en Upala. **Notifíquese** la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00012-2022.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547938.—(IN2024905150).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Edelberto De Jesús Campos López, con documento de identidad 114090305, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLNA-00204-2019, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las nueve horas veinticinco minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Cynthia Rojas Castro, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad S C G, J A C G, E F G y A S F G quedando a cargo de su progenitora quien cumplió a cabalidad el proceso de intervención. Facilitar la interrelación familiar con el progenitor, siendo que este al igual que la progenitora se apegó a todo el proceso de intervención mostrando disponibilidad de cambio y relación afectiva con las personas menores de edad. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Cynthia Rojas Castro, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547953.—(IN2024905154).

Al señor Ernesto Antonio Trujillo Sánchez. Se le comunica la resolución de las siete horas del veinticuatro octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme A.J.T.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01182-2024. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Antonio Trujillo Sánchez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547965.—(IN2024905160).

Al señor Alan Mauricio Córdoba Vega, se le comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI pone en conocimiento informe de investigación preliminar que recomienda el inicio del proceso especial de protección de en beneficio de las personas menores de edad A.G.C.V, N.A.C.V, A.I.C.V, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada así como recepción de prueba para el día 05/11/2024 a las 2:00 pm en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido

para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00163-2024.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547966.—(IN2024905161).

Al señor Jesús Arturo Treviño Jiménez, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago, de las trece horas treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado, así como la resolución administrativa de las diez horas cincuenta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se reprograma audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad: A. T. Q., N. T. Q., S. T. Q., R. E. T. Q. y V. S. T. Q.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00346-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547967.—(IN2024905162).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es José Enrique Alvarado Mena, con documento de identidad 207000782, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00025-2020, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las diez horas cincuenta y ocho minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. Visto: I. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Trabajo Social, de fecha 04 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad J A A S, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para el joven, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Jenny Castillo Russell, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 04 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548012.—(IN2024905198).

Al señor Royner Calderón Jiménez, mayor, soltero, identificación: 60403044, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas y cuatro minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuidado provisional, a favor de la persona menores de edad J.A.C.S., bajo expediente administrativo número OLPJ-00005-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Súper Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00005-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548008.—(IN2024905200).

A Jonathan Ramírez Gutierrez se le comunica que por resolución de las ocho horas del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la reubicación de la persona menor de edad en recurso familiar, todo bajo el expediente número OLTU-00166-2013, a favor de Y.M.R.S. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00166-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547968.—(IN2024905211).

Se comunica al señor Kenneth Eduardo Peña Jinesta, la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S.A.P.M., correspondiente a la Resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, expediente N° OLVCM-00310-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere

inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548013.—(IN2024905217).

A señor Eric Andrés Bustamante Miranda, se comunica que por resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos de dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa resolución de protección en sede administrativa el archivo, en beneficio de las personas menores de edad **Bustamante Cerdas**. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en Matina, setenta y cinco metros sur de la Municipalidad de Matina. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLLI-00471-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548014.—(IN2024905219).

Al señor Eduardo Aron Matamoros Loaiza, mayor, casado, identificación: 1104603229, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento, a favor de la persona menores de edad E.A.M.L, bajo expediente administrativo número OLSJE-00107-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho

recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJE-00107-2016.—Oficina Local De Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 548018.—(IN2024905224).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Omar Elí Estrada Baltodano, con documento de identidad N° 155826863, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA0-00065-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I.—Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del proceso especial de protección en sede administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad: L. F., O. E., B., M. C., M. E., todos apellidos E. G., dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se Resuelve:** Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548020.—(IN2024905225).

Al señor Jonathan Atencio Reyes, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cédula de identidad número: 11229-0204, domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con once minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio. Subsidiariamente medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: J.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Jonathan Atencio Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo número: OLGO-00090-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 548035.—(IN2024905235).

Al señor Hugo Gerardo Pérez Díaz, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuido, así como la resolución administrativa de las catorce horas diez minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro donde se programa audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad D.B.R.K., L.D.P.R., M.P.L.R. y Z.L.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00361-2018.—Oficina local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 548061.—(IN2024905245).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Daniel Céspedes García, con documento de identidad 207120566, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA0-00077-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas cincuenta y dos minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I. - Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad M G R y J M C G, dado que, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. **Se resuelve:** Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 14 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548069.—(IN2024905250).

Al señor Edwin Francisco Chavarría Montero, cédula de identidad N° 702070639, se les comunica la resolución de medida de cuido provisional de personas menores de edad, las trece horas treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, en favor de la persona menor de edad: A.L.M. y D.E.M.S. del expediente administrativo N° OLCAR-00158-2024. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta Oficina Local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo

presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. El interesado igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari Centro, comercial Avenida Sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00158-2024.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Erica Brenes Reyes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548042.—(IN2024905253).

A Francisco José Solano Bravo. Se le comunica la resolución de las catorce horas siete minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Medida administrativa de retorno y archivo en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad F.Z.S.G-B.R.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00119-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548095.—(IN2024905268).

Al señor Jafeth José Solorzano Cortés, mayor, costarricense, cédula de identidad 604620819, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las trece horas once minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro se modifica la medida de cuido dictada en resolución de las quince horas treinta minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, solamente respecto a la ubicación, a favor de la persona menor de edad K.J.S.A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548097.—(IN2024905304).

A Diego Alonso Miranda Jara. Se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta y nueve minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica Resolución Elevación a Presidencia Ejecutiva debido a Recurso Presentado a favor de las personas menores de edad J.J.V.G-M.M.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas

con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00149-2020.— Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal de la San Carlos.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 548103.—(IN2024905306).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADA POR LA EMPRESA ENERGOVA S.A., PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO COLORADO EXPEDIENTE CE-004-2024

En resumen, la solicitud de ENERGOVA S.A. es la siguiente:

1. Solicitud de concesión de servicio público para generación de energía eléctrica para el Proyecto Solar Fotovoltaico Colorado, ubicado en Abangares, Guanacaste, por 16 MW, por un plazo de 20 años, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200.
2. En la resolución 1513-2024-SETENA del 27 de agosto de 2024 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y se otorgó la Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto.
3. Según se desprende del expediente administrativo CE-004-2024, el Proyecto Solar Fotovoltaico Colorado se encuentra situado en el distrito de Colorado, del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el **lunes 2 de diciembre de 2024 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/ce-004-2024>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL** (**): Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **CE-004-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad, por ambos lados**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente **CE-004-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.

(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 082202410380.—Solicitud N° 549157.—(IN2024906366).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

Resolución Administrativa, Delegación de Funciones a la Vicealcaldía, Municipalidad de Talamanca, Despacho de la Alcaldía Municipal, al ser las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. El Código Municipal, en su artículo 17 establece de forma taxativa, cuáles son las atribuciones que le corresponden al Alcalde Municipal, estableciéndose dentro de las mismas, textualmente lo siguiente: "Artículo 17. Corresponden a la persona titular las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice. d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el

Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código. e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo. g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género. h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código. i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación. j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal. k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo. l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales; m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios. n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal. ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes. o) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros. p) Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios.”

Así mismo, el artículo 14 del mismo cuerpo normativo, establece, en cuanto interesa: “Denomínese **alcalde municipal** al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política. Existirán dos **vicealcaldes municipales**: un(a) **vicealcalde primero** y un(a) **vicealcalde segundo**. El (la) **vicealcalde primero** realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, **sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.** Es por lo anterior y sin perjuicio de las funciones que le son asignadas a la Vicealcaldía por mandato de Ley, mediante la presente resolución administrativa, **se delega y se asigna en la Vicealcaldía las siguientes funciones:** a) Encargada de la dirección y gestión del Archivo institucional, b) Encargada de la dirección y gestión del Inventario institucional, c) Encargada de la dirección y gestión de los Reglamentos y

Resoluciones administrativas que se requieran para el buen desempeño de la gestión administrativa. d) Encargada de la dirección y coordinación con las instituciones públicas según las competencias municipales, e) Encargada de la atención de asuntos comunales de interés especial para la administración. f) Encargada de la dirección y gestión del Plan de Gobierno 2024-2028. g) Encargada de los Permisos de funcionamiento y documentación legal de la institución, h) Encargada de la dirección, gestión y organización de Ferias distritales, i) Encargada de atender a las personas que requieran cita con el Alcalde Municipal, para su debido direccionamiento según las necesidades, remitirlas a las departamentos correspondientes, j) Además de lo anterior, será la encargada de los Departamentos Seguridad Ciudadana, Servicios Generales, Tecnologías de Información, Proveeduría de la Gestión Administrativa según el organigrama institucional.

Rugeli Morales Rodríguez, Alcalde.—1 vez.—(IN2024905175).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL NATURA VIVA
CON FINCAS FILIALES 3-109-689452

Convocatoria asamblea extraordinaria de propietarios

Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a la asamblea extraordinaria de propietarios del Condominio Horizontal Residencial Natura Viva con Fincas Filiales, a realizarse en casa club el día **lunes 18 de noviembre de 2024** a las 18:00 horas en primera convocatoria, si no hubiese quórum de ley se realizará una hora después, a las 19:00 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes. Los siguientes son los puntos en agenda:

1. Verificación del quórum de ley.
2. Elección de presidente y secretario Ad Hoc para la Asamblea.
3. Aprobación del orden del día.
4. Presentación y aprobación de informe ejecutivo final del Administrador.
5. Nombramiento del Administrador 2024-2025 por renuncia del actual.
6. Protocolización de acuerdos.
7. Cierre de Asamblea.

Quienes representen a una sociedad dueña de la filial deberán presentar una personería jurídica con no más de un mes de emitida donde se compruebe dicha función. Las filiales que se encuentren a nombre de una persona física, deberá su dueño aportar únicamente su documento de identidad. Todas aquellas personas que no estén presentes tienen la oportunidad de representarse mediante carta poder

debidamente autenticada por Notario Público.—Andrea González Redondo, CONVIVE Administración de Condominios S.A., Representante Legal.—1 vez.—(IN2024906222).

CORPORACIÓN RÍO CASCADA DE RÍO CLARO S.A.

Se convoca a los socios de la sociedad Corporación Río Cascada de Río Claro S.A., cédula jurídica 3-101-683774 a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en El Salón La Talanguera de Naranjito de Quepos a las catorce horas del 15 de noviembre del año en curso. De no haber quorum de ley a la hora indicada habrá una segunda convocatoria una hora después de haberse convocado la Asamblea de acuerdo al artículo 165 del Código de Comercio. Asunto a tratar Reforma de Estatuto. Cláusula quinta.—Jenny Urbina López, Secretaria.—1 vez.—(IN2024906314).

NINE STARS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por edicto; la señora Ying Ying Lee Lee, cédula de identidad número: ocho-cero ciento cuarenta-cero quinientos ochenta y dos, viuda de segundas nupcias, administradora, vecina de San José, Pavas, Rohrmoser, Condominio Paradisus en su condición de Albacea del señor Yu Chen (nombres) Hu Hu (apellidos), mayor, cédula de identidad número: ocho-cero cero sesenta y ocho-cero ciento doce, divorciado de segundas nupcias, medico, vecino de San José, Central, Pavas, del Centro Comercial Plaza Rohrmoser cien metros al norte; quien figura como presidente de la sociedad Nine Stars Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco dos cuatro cuatro cuatro cero, con Domicilio Social San José, Central, Pavas, del Centro Comercial, Plaza Rohrmoser, cien metros al norte; se convoca a los socios a Asamblea General extraordinaria para ser llevada a cabo en San José, Pavas, de la embajada Americana cien metros al oeste, contiguo al Fresh Market sobre calle principal, primera convocatoria para ser llevada a cabo el día veinticinco de Noviembre de dos mil veinticuatro a las once horas; asimismo se convoca en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día; el orden del días será: **1**-Apertura de la asamblea y verificación de Quorum, **2**-Desinscripción de la sociedad como Contribuyente en Hacienda, **3**-Registro de transparencia y beneficiarios Finales, **4**-otorgamiento de poder generalísimo para realizar los actos antes indicados, **4**-Cierre de Asamblea. publíquese con 15 días hábiles de anticipación de la Asamblea Extraordinaria Es todo.—San José, 30 de octubre de 2024.—Ying Ying Lee Lee.—1 vez.—(IN2024906486).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HAWAIIAN SUNSET DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA

Hawaiian Sunset Developments Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica: 3-101-509292, hace constar que Yair Naturman Stenberg, portador de la cédula de identidad N° 1-0806-0330 y Joan Dachner Kramarz, portadora de la cédula de identidad N° 1-0820-0963, han solicitado, respectivamente, la reposición de los certificados de acciones uno y dos, por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 22 de octubre del 2024.—Yair Naturman Stenberg, Presidente.—(IN2024904698).

EL ANILLO DE DOÑA EMILIA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica, El Anillo de Doña Emilia Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos

mil ciento cincuenta y seis, hace de conocimiento público, que, por motivo de extravío a su propietario, repondrá el certificado de acciones número uno, representativo de diez acciones comunes y nominativas, de mil colones cada una, cuyo propietario es el señor Federico Apéstegui Pacheco, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero veinticuatro-cero ciento setenta y tres. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a la sociedad en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficina ciento uno, Invicta Legal, atención Lic. Alejandro Burgos Bonilla.—San José 23 de octubre del 2024.—Marielena Guardia Tinoco, Presidente.—(IN2024904790).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío de los títulos a nombre de Romero Jaramillo María José, portador de la cédula de identidad número 118230845, de la carrera Bachillerato Bilingüe en Administración de Negocios inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 8, folio: 108, asiento: 22871 con fecha del 23 de abril de 2024 Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.—(IN2024904817).

FINCA P A I SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Finca P A I Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-524431, con domicilio social en San José, cantón uno: San José, distrito: once: San Sebastián, 500 metros oeste de la rotonda, se tramita la reposición del certificado de acción 01 serie B, y 02 serie B; a nombre de Luis Guillermo Solano Corrales, y Manrique Solano Corrales, respectivamente; por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social.—San José al ser las nueve horas del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Milton González Vega, Notario Público.—(IN2024905075).

SAKISAMCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Andrea Sandoval Ramos, cédula de identidad número 2-0677-0842, en calidad de liquidadora de la sociedad SAKISAMCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-830307, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante la liquidadora. Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—(IN2024905088).

2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ORMAN IMPORT EXPORT LIMITADA

El suscrito Tarek Zaineddin, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Orman Import Export Limitada, cédula jurídica

número 3-102-879895, hago constar que mi representada ha procedido con la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios y el libro de Registro de Cuotistas. Lo anterior por extravío.—San José, quince horas del veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—Tarek Zaineddin, Gerente.—1 vez.—(IN2024905789).

DISTRIBUIDORA LA VOZ C.S.C SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Daniel Sánchez Castro, con cédula de identidad número 1-0464-0241, vecino de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Distribuidora La Voz C.S.C Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-129657, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de asamblea de junta directiva, por extravío del mismo.—San José, 25 de octubre de 2024.—Carlos Sánchez Castro, Presidente.—1 vez.—(IN2024906112).

LOS NACIENTES DE SAN RAFAEL V & E RESPONSABILIDAD LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Carlos Manuel Araya Castro, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor, vecino de Alajuela, San Carlos, La Tigra, contiguo a la central telefónica del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula: dos-cero tres cinco seis-cero tres siete cero, en mi calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: Los Nacientes de San Rafael V & E Responsabilidad Limitada Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-dos cinco cero nueve seis dos, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros: libro de actas de asambleas generales, número uno, y libro de actas de registro de cuotas, número uno. Lo anterior por extravío de ambos. La Tigra de San Carlos, diez horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Gerente: Carlos Manuel Araya Castro.—1 vez.—(IN2024906138).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El día 23 de agosto del 2024, protocolicé acta de la empresa **Rivas y Solís S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula tercera de los estatutos respecto a su plazo social.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.—María de los Ángeles Arroyo Fernández, Notaria Pública.—(IN2024904721).

Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa Mil Doscientos Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada, reforma las cláusula 4 y sétima del pacto constitutivo ante esta notaría.—Notaria Ofelia Jiménez Hernández, 5789.—(IN2024904815).

Tres ciento dos ochocientos noventa mil doscientos quince Sociedad de Responsabilidad Limitada reforma las cláusula 4 y sétima del pacto constitutivo ante esta notaría.—Ofelia Jiménez Hernández 5789, Notaria.—(IN2024904827).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Desarrollos Inmobiliarios Parque Valle del Sol Limitada**, mediante los cuales se acuerda la disminución del capital social reformándose la cláusula quinta, y se reforma la cláusula sexta y séptima de la sociedad.—San José, 09 de agosto de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—(IN2024904839).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible al folio ciento once frente, del tomo tres, a las catorce horas del dieciséis octubre del 2024, se constituyó la sociedad **Arena Flex S.R.L.**, plazo social: noventa y nueve años, capital social cien mil colones.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón.—(IN2024904627). 2 v. 2.

Auxinlu Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica tres-ciento dos-cuatro dos uno dos siete ocho, se reforma pacto constitutivo representación legal.—San José, a las diez horas veintidós de octubre dos mil veinticuatro.—Notaria Karla Francinie Garro Chinchilla.—(IN2024904864). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la compañía **Grupo Calsis S.R.L.**, en la cual se modifica la cláusula del nombre.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.—(IN2024905237).

En escritura cien tomo tres se modifica cláusula siete del pacto constitutivo Sociedad **Road House Entertainment SRL**. y se nombra un gerente dos.—Dennia María Barboza Núñez, carné 11994, Notaria.—(IN2024905298). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro; protocolizó acta número sexta de la sociedad **Activos Hermanos Alpizar Sociedad Anónima**, mediante la cual se realizó reforma de la junta directiva, en específico el puesto de vicepresidente. Es todo.—San José, Coronado, veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Josué Daniel Mata Curling. Carné 30204.—1 vez.—(IN2024904935).

Mediante escritura de protocolización de acta, ante esta Notaría, a las 15:00 horas del 25 de octubre del 2024, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Peñoles Sociedad Anónima**.—Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2024905309).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sololed Mayoreo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Juan Guillermo Tovar González, Notario.—1 vez.—CE2024080709.—(IN2024905326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Schultz Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024080711.—(IN2024905327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Peyton MP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024080713.—(IN2024905328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Casa Shaddai**

Limitada.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara, Notaria.—1 vez.—CE2024080714.—(IN2024905329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Movy Health CR Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2024080715.—(IN2024905330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 40 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RC Confortec Ingeniería Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Wálter Solís Amen, Notario.—1 vez.—CE2024080716.—(IN2024905331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Anexa Costa Rica Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Josué Villalobos Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024080717.—(IN2024905332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 12 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios y Remodelaciones Alci Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Eugenia Murillo Obando, Notario.—1 vez.—CE2024080718.—(IN2024905333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CSV Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Karla Vanessa Chévez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024080745.—(IN2024905357).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BTWO Contractors Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notario.—1 vez.—CE2024080785.—(IN2024905392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Velotrek Sociedad Anónima.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Gabriel Gerardo Rojas González, Notario.—1 vez.—CE2024080786.—(IN2024905393).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 17 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Agropecuarias Inveragro CRDO Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2024080788.—(IN2024905394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mil Ochenta y Ocho Investments Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Kendy Karina Madrigal Anchía, Notario.—1 vez.—CE2024080790.—(IN2024905395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 18 de marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **BKPR Pura Vida**

Sociedad Anónima.—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024080791.—(IN2024905396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos Dsamuro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024080793.—(IN2024905397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arena Holística Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de septiembre del 2024.—Lic. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024080794.—(IN2024905398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Du Jegacru Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce, Notario.—1 vez.—CE2024080846.—(IN2024905450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación ASH Sociedad Anónima.**—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Humberto Gamboa Sandí, Notario.—1 vez.—CE2024080840.—(IN2024905451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Torres S Y S Guanacaste Sociedad Anónima.**—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro Arturo Segura Arauz, Notario.—1 vez.—CE2024080848.—(IN2024905452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Reggae House Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Anna Spendlingwimmer Salagnac, Notaria.—1 vez.—CE2024080851.—(IN2024905453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ortonatural Soluciones Integrales Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Dayanna López Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024080853.—(IN2024905455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Arlusa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de setiembre del 2024.—Lic. Elizabeth Castro Ortega, Notario.—1 vez.—CE2024080854.—(IN2024905456).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 28 de octubre de 2024, ante esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Trece, S. A.**, en virtud de la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 29 de octubre de 2024.—Jorge Luis Sibaja Alfaro. Carné N°19287, Notario.—1 vez.—(IN2024905714).

Ante esta notaría, a las catorce horas del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, la sociedad **Alpizar y Marín Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-uno cero cinco uno tres dos, reformó las cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la administración.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905719).

Ante esta notaría por escritura setenta y nueve se reformo la clausulas clausula sétima, de la junta directiva del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación A C S Sabanilla, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-uno cero cero cinco cero nueve.—Bernal Ríos Robles, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905720).

Mediante escritura número ciento cuatro protocolizada ante la Notaria Marianela Blanco Alfaro, a las siete horas cinco minutos del día seis de agosto del año dos mil veinticuatro se creó el gerente número cuatro nombrando a María Jesús Granados Serrano, portadora de la cedula de identidad numero dos-cero ochocientos setenta y dos-cero ochocientos setenta y nueve, de la sociedad **BJM Granados Serrano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil novecientos.—Heredia a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Marianela Blanco Alfaro.—1 vez.—(IN2024905723).

Yo Carmen Cerdas Herrera, Notaria Pública con oficina en Limón, Pococí, Guápiles, debidamente autorizado protocolicé un acta de la Asamblea General de Socios, de la Sociedad **Vegamor Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y tres mil novecientos dieciocho, en la cual se disuelve de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.—Guápiles, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024905724).

Protocolización de Acta de Asamblea General de cuotasistas de la empresa denominada **La Voz Del Norte S.R.L.**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cero cincuenta y siete mil ciento uno, en la cual se modifica la cláusula de la administración de la empresa, se revocan nombramientos de Gerente y Subgerente y se hacen otros nuevos por el resto del plazo social.—Otorgada a las nueve horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—María del Carmen Calvo Monney, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905726).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hydrosistemas L.P.A. Sociedad Anónima**. Disolución de Sociedad Anónima.—Naranjo, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Josling Marcela Alpizar Robles. 40307827.—1 vez.—(IN2024905729).

Por escritura otorgada ante esta notaría, las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea socios de la empresa **Finca Shambalah Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-297561, mediante la cual se acordó la modificación y aumento del capital social.—Nicoya, 29 de octubre de 2024.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905730).

Mediante la escritura 112 del tomo 15 de esta notaría, visible al folio 89 frente se acuerda la disolución de la sociedad: **Trianon Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-009792. Es todo.—Heredia, 28 de octubre del 2024.—Lic. José David Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2024905734).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, a las 13 horas del veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, en el protocolo número doce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Sawechabe S.A.**, cédula jurídica número tres-trescientos treinta mil trescientos treinta, en la cual se nombró nuevo agente residente y domicilio social para atender las notificaciones de la sociedad.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo.—1 vez.—(IN2024905736).

El suscrito Notario, hace constar que mediante protocolización de acta del día de hoy, se acordó aprobar el estado final presentado por el señor Jamey Dell Harmon, liquidador de la sociedad **Corner In The Sky, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 1-101-587720, en el cual se informó que la sociedad no tiene activos ni pasivos por distribuir entre socios o por cancelar a acreedores al momento de la liquidación, y que tanto el estado, así como los documentos y libros de la compañía quedan a disposición de los socios por un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de esta publicación eventuales reclamos.—San José, 5 de octubre del 2024.—Norman Mory Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905741).

Mediante escritura número 158-2, de las 08:30 del 27 de octubre del 2024, protocolicé en mi protocolo acta de asamblea de socios en la que acuerda disolver la sociedad **3-101-728478 Sociedad Anónima**.—La Garita, Tamarindo, 29 de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Jesús Hernández Cruz, carné 22539.—1 vez.—(IN2024905743).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 29 de octubre del 2024, protocolizo acta de asamblea general de accionistas de **K Neill Enterprises Sociedad Anónima**, mediante la cual la sociedad se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada, modificando su razón social por la de **K Neill Enterprises Limitada**.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024905447).

Mediante protocolización de acta de asamblea extraordinaria de socios, otorgada hoy en esta notaría, la empresa **Excavaciones y Maquinaria Navarro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-722950, modifica su pacto social y se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 29 de octubre de 2024.—Licda. Maribel Salazar Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2024905748).

Mediante escritura número trescientos treinta y seis del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula sétimo del pacto constitutivo de la sociedad **Maquinaria Industrial Gallo Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y dos mil quinientos sesenta y dos.—Lic. Sandra María Obando Juárez, Notario.—1 vez.—(IN2024905749).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Índigo AT Las Catalinas Prado Ochenta Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos un mil novecientos cincuenta y ocho, de las once horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se conoce y aprueba el balance de liquidación, así como el cese del liquidador nombrado para este proceso, el cual textualmente dice: "... para los efectos establecidos en el artículo doscientos quince del Código de Comercio, y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se devuelve el capital social a los accionistas y se da por finalizado el proceso de liquidación y, en consecuencia, se

acuerda revocar el nombramiento del señor William Franklin [nombre] Schrader JR [apellido], ciudadano estadounidense, mayor de edad, casado una vez, Desarrollador, residente en ciento sesenta y cuatro Oak Road, Álamo, California, noventa y cuatro mil quinientos siete Estados Unidos de América, portador de pasaporte vigente y vigente número cinco seis cinco seis seis dos cero cero nueve, del cargo de liquidador, nombramiento inscrito en la Sección Mercantil del Registro Público bajo el tomo dos mil veinticuatro, asiento quinientos tres mil doscientos setenta, consecutivo uno, secuencia dos, y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se consigne como "liquidada", el estado de la sociedad.—Notario: Mariana Isabel Alfaro Salas.—1 vez.—(IN2024905750).

El suscrito, Carlos Miguel Redondo Campos hago constar que, ante mi notaría pública, se hizo presente Enid María Rodríguez Moya, en su calidad de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Inversiones la Mala Noche S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-404180, y dentro del plazo de ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°10255, otorgó escritura pública solicitando la reinscripción de la mencionada sociedad.—Palmares, 29 de octubre del 2024.—Lic. Carlos Miguel Redondo Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905751).

Ante esta notaría y en escritura 42-6 de 08 horas de 29 de octubre de 2024 se protocolizó acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Black X-Three, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-636763, se acuerda la modificación del domicilio social que será San José, cantón Curridabat, distrito Sánchez, Urbanización La Itaba, Condominio Cedros del este, y se nombra nueva Secretaria y Tesorera en la Junta Directiva.—San José, 29 de octubre de 2024.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905752).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del 29 de octubre de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General de Extraordinaria de accionistas de **Silvimar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-774390, donde se acordó su liquidación.—San José, 29 de octubre de 2024.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905753).

Por escritura 118-106 a las ocho horas del veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro se acordó disolver la sociedad **Comercializadora Tango Mambo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete nueve cero seis nueve nueve.—Felipe Gómez Rodríguez, Notario, cédula: 205280714.—1 vez.—(IN2024905754).

Hermanos Bravo Bastos S. A., cédula jurídica 3-101-801248, al amparo del artículo 201 inciso d) del Código de Comercio, acordó mediante acuerdo de partes disolverse como sociedad. Se cita y emplaza a los interesados para que dentro del plazo de 30 días, se opondan judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024905755).

Por escritura número 287-1 visible al folio 187 vuelto y termina en el folio 188 vuelto del tomo 1 del protocolo del suscrito notario, otorgada a las 16:23 horas del 29 de octubre del 2024 se lleva a cabo acta de nombramiento de liquidador de la sociedad **Two Friends Corporation Inc**

Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-524286, sea al señor Lennín Gamboa Chacón, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad, uno-cero ocho siete cuatro-cero siete nueve cero, vecino de La Esperanza de San Pedro de Pérez Zeledón, San José, seiscientos metros este de la Escuela del lugar, y esta por aceptada.—Licdo. Oscar Felipe Mora Arias, Notario.—(IN2024905756).

Mediante escritura otorgada por la Notaria Pública Mariela Solano Obando, a las 11:30 horas del día 29 de octubre del 2024, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía de **Inmobiliaria Nueva Veragua Sociedad Anónima** donde se fusiona por absorción con la sociedad **Agroindustrial Piñas Del Bosque Sociedad Anónima**, según la cual prevalece la última compañía, y no se reformó la cláusula relativa al capital social de **Agroindustrial Piñas Del Bosque Sociedad Anónima**.—San José, 29 de octubre del 2024.—1 vez.—(IN2024905757).

Mediante escritura 18-25 otorgada por los Notarios Públicos Juan Manuel Godoy Pérez y David Arturo Campos Brenes, a las 12 horas del 23 de octubre de 2024, se protocolizan las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las compañías: **SIGMA de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero ocho mil quinientos ochenta y uno; **SIGMA Envases SE S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y cinco y **MAGMA S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **MAGMA S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos. Es todo.—San José, 29 de octubre de 2024.—1 vez.—(IN2024905758).

Ante la suscrita notaria se llevó a cabo el cambio de domicilio social, de representantes de la sociedad **Voliti del Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil novecientos setenta y tres, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las catorce horas del veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2024905759).

Mediante escritura 30, tomo séptimo, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria y se modifica domicilio y la representación de la sociedad **Marina Resort Inc S.A.** cédula 3-101-336047.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905760).

Por escritura otorgada ante mí a las 19:40 horas del 21-10-2024, protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de asociados de la **Asociación de Empleados del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en Costa Rica**, cédula jurídica 3-002-113577. En la cual, por unanimidad de votos de los presentes, se aprueba la renuncia y nuevo nombramiento de fiscal. Es todo.—Cartago, 29 de octubre de 2024.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2024905761).

A las 12:30 horas del día 29 de octubre del año 2024, se protocolizó asamblea de cuotistas de la sociedad **Semilla Amarilla J.B.D. Limitada**, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto de constitución. Es todo.—San José, 29 de octubre del 2024.—Licda. Carolina María Arango Chasí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905763).

Por escritura otorgada ante esta notaría las 10:00 horas del 29 de octubre de 2024, protocolicé Acta de Asamblea General de Cuotistas de **Corporación Golfdale S.R.L.** con cédula de persona jurídica número 3-102-792090, mediante la que se acordó reformar la cláusula del plazo social el pacto constitutivo.—San José, 29 de octubre del 2024.—Karolina Quirós Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905765).

Mediante escritura número 142-21 otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se disuelve **LYL JB Mellisas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-403737.—Maycol Alejandro Borbón Elizondo, carné 12261.—1 vez.—(IN2024905768).

Por escritura 25 del tomo 04, de las 08 horas 45 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-615551 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-615551, se reforman también cargos de junta directiva.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905770).

Por escritura 27 del tomo 04, de las 09 horas 15 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-760630 Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-760630, se reforman también cargos de junta directiva.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2024905773).

Por escritura 28 del tomo 04, de las 09 horas 30 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Punta de Agua Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-352966.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905778).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:45 horas del 18 de octubre de 2020, protocolicé actas de las sociedades: 1. **Holding Group Dermalivera Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 18:00 horas del 31 de agosto del 2024, acta en la cual se acuerda fusionarse con la sociedad **Dermalivera Laser y Estética Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por acuerdo de socios; 2. inmobiliaria dermalivera Sociedad de Responsabilidad Limitada, de las 19:00 horas del 31 de agosto del 2024, acta en la cual se acuerda fusionarse con la sociedad **Dermalivera Laser y Estética Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por acuerdo de socios y 3. **Dermalivera Laser y Estética Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 20:00 horas del 31 de agosto del 2024, se procede a fusionar con la sociedad **Holding Group Dermalivera Sociedad de Responsabilidad Limitada** e **Inmobiliaria Dermalivera Sociedad de Responsabilidad Limitada** prevaleciendo **Dermalivera Laser y Estética Sociedad de Responsabilidad Limitada**, quien reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo sobre el capital social por acuerdo de socios.—Flory Gabriela Arrieta Hernández, cédula 5-0294-0671, Notaria.—1 vez.—(IN2024905780).

Por escritura 24 del tomo 04, de las 08 horas 30 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-622491 Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-622491, se reforman también cargos de Junta Directiva.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís. Notario Público.—1 vez.—(IN2024905783).

Por escritura otorgada a las 14:00 del 29 de octubre del año 2024, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Boreal M O Q Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-426708.—Licda. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2024905785).

Por escritura otorgada a las 14:20 del 29 de octubre del año 2024, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Virenlutte Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-380383.—Licda. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2024905787).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Menteavatar, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, Sección Mercantil. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: provincia San José, cantón Pérez Zeledón, distrito San Isidro de El General, Caserío Miravalles, exactamente un kilómetro norte de la iglesia católica de la localidad, Finca Miravalles casa de cemento de dos pisos color gris con blanco a mano derecha. Gerente: Alexander Soto Rojas.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.—Daniel Romero Martínez.—1 vez.—(IN2024905790).

Por escritura 35 del tomo 04, de las 11 horas 15 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Tonare Júpiter II Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-644187, se reforman también cargos de junta directiva.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905793).

Por escritura otorgada a las once horas del veintinueve de octubre del presente año se protocoliza el acta número seis de asamblea general de socios de la sociedad **Crazy Love C.L. Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Rodolfo Loria Saénz, Notario.—1 vez.—(IN2024905794).

Por escritura 33 del tomo 04, de las 10 horas 45 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformaron cargos de Junta Directiva de la Sociedad **Inmobiliaria Camer y Valenciano Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-403225.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905796).

Por escritura 36, del tomo 04, de las 11 horas 30 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformaron cargos de Junta Directiva de la sociedad **3-101-858712 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-858712.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905797).

Mediante escritura número 61-12 otorgada a las 10:30 horas del 15/10/2024 ante la suscrita notaría se protocolizó cambio razón social denominándose actualmente **Discount Seven Passenger Four By Four Car Rental Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-870268.—Alajuela, 29 de octubre de 2024.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2024905798).

Por escritura 38 del tomo 04, de las 12:00 horas del día 28 de octubre del 2024, se reformaron cargos de Junta Directiva de la Sociedad **Capicredit Sociedad Anónima** de cédula jurídica 3-101-695213.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905799).

Por escritura 30, del tomo 04, de las 10:00 horas del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-658160 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-658160, se reforman también cargos de Junta Directiva.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905800).

Por escritura 31, del tomo 04, de las 10 horas 15 minutos del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-714430 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-714430, se reforman también cargos de Junta Directiva.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905801).

Por escritura 34, del tomo 04, de las 11:00 horas del día 28 de octubre del 2024, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-647450 Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-647450.—San José, 29 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905802).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Guanavista Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y seis mil ciento dos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905804).

Mediante escritura número 159, protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la denominada **Grupo Melonero San Roque Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-798943, celebrada a las catorce horas del veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se modificó la cláusula décima del pacto constitutivo, referente a su administración.—Nicoya, 29 de octubre de 2024.—Notaria del Lic. Heriberto A. Díaz Montero.—1 vez.—(IN2024905805).

La suscrita, Avital (nombre) Bartz (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad israelí, portadora del pasaporte de su país número 31902377, en su calidad de liquidadora, representada en este acto por Tomás Pereira Aguirre, portador de la cédula de identidad 1-1836-0735, con suficientes facultades para este acto, de la sociedad **Smirnov Productions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-893370, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con algún bien y/o activo, ni alguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de alguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo

de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante la liquidadora. Teléfono: 4056-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Invicta Legal.—Tomás Pereira Aguirre, Apoderado Especial.—1 vez.—(IN2024905806).

Por escritura número cuarenta y tres-cuatro, otorgada ante esta notaría a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas número cinco de la sociedad **Arba Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto social, referente a la administración y representación.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905812).

En escritura 38, visible al folio 21 vuelto 22 vuelto tomo 1 del protocolo de la notaria Kemly Cedeño López, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Morales Sandí Morales Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-145349, donde se modificó la Junta Directiva.—Quepos 29 de octubre del 2024.—Kemly Cedeño López, Notaria.—1 vez.—(IN2024905848).

Por escritura 18-14, tomo 14 de mi protocolo, dada en Dominical de Osa, a las 16:00 horas del 18 de octubre, de 2024, se realizó la solicitud de reinscripción de **R Y R Green Developments S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-476953; encontrándose al día en el pago de las obligaciones pendientes, solicitud realizada conforme la Ley N° 10255. Es todo.—Playa Dominical de Osa, 29 de octubre de 2024.—José Miguel León Hidalgo, Notario. Cédula N° 3-0302-0564.—1 vez.—(IN2024905850).

Por escritura pública otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del 29 de octubre del 2024, su Presidente: Álvaro Allen Fiatt, cédula de identidad: 1-385-628, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: **Liberia Steak House S. A.**, cédula jurídica: 3-101-350606, procede a solicitarle al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el Transitorio II, de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas Número: 9428, y su reforma.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN2024905855).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de socios de la sociedad **Oraavila P Y C Sociedad Anónima**, donde se acordó su respectiva disolución. Es todo.—San José, 29 de octubre del 2024.—Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2024905858).

Lic. Henrich Moya Moya, avisa que ante mi notaría por escritura trescientos diez, visible al folio ciento noventa y uno frente del tomo treinta y cuatro de mi protocolo dada a las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad **Vegefrescos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Vegefrescos S.R.L.**—Cartago, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024905874).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y uno, de las ocho horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno quinientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas número segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Noelia Camacho Starbird.—1 vez.—(IN2024905875).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del día 29 de octubre del 2024. Reforma a la cláusula séptima de la representación de la sociedad **Representaciones Internacionales Segura Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos uno cero cero cinco nueve.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905877).

En mí, a las ocho horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Condominio Hermosa del Mar C. R. C. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil ciento diecinueve, se procede con la transformación de la sociedad. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Karolina Ureña Vindas.—1 vez.—(IN2024905878).

La sociedad **Potes de Cantabria S. A.**, protocoliza asamblea general extraordinaria de socios, mediante se transforma en una sociedad civil.—San José, 30 de octubre de 2024.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905879).

Ante esta notaría por escritura número nueve, del tomo once de mi protocolo, otorgada a las doce horas del once de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Finca Paraíso de Lorenzo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula relativa a la administración, representación y al domicilio de la sociedad. Es todo.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Johanna Badilla Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024905881).

Mediante escritura trescientos nueve, de las ocho horas quince minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Refrescos Ticos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-250256, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 29 de octubre de 2024.—Marlon Eduardo Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024905889).

Por escritura número uno, tomo tres, otorgada en mi notaría, a las nueve horas treinta y dos minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **Napier Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, nueve horas cincuenta y uno minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Licenciado, Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905898).

Por escritura pública número 30, otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas, del día 30 de octubre del año 2024, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de asociados de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Artola**. Se nombró nueva Junta Directiva y Fiscal.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905903).

Ante esta notaría, el día veinte de octubre del dos mil veinticuatro, se solicitó formalmente la disolución de la sociedad denominada **Prado alto Leiton Campbell S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y siete. Domiciliada en Monteverde de Puntarenas, dos kilómetros y medio sureste de la Fábrica de Quesos camino a la Reserva Biológica Bosque Nuboso Monteverde. Presidente Martha Catherine Campbell Stetzel, mayor, viuda, ama de casa, cédula ocho-cero cincuenta y seis-ochocientos cuarenta y nueve, vecina de Santa Elena de Monteverde de Puntarenas dos kilómetros y medio al sureste de la Fábrica de Quesos Monteverde.—Monteverde 28 de octubre del 2024.—Lic. Javier González Loría, Notario.—1 vez.—(IN2024905911).

Ante esta notaría, mediante escritura 175-8 de las 9:00 horas del 30 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de liquidación de la sociedad **Productos Orientales Wasabi S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-682604.—San José, 30 octubre de 2024.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—(IN2024905920).

Ante esta notaría, mediante escritura 126-9 de las 9:00 horas del 30 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de liquidación de la sociedad **Grupo de Comunicación Marcos Blanco S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-782814.—San José, 30 octubre de 2024.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905922).

Por escritura número noventa y uno-seis otorgada ante las Notarías Públicas Daniela Madriz Porras y Diana Karolina Madrigal Marín, actuando en el protocolo de la primera, a las dieciséis horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se reforma la razón social de la sociedad **Vereda Quince, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos veintidós, para que, de ahora en adelante, la razón social sea la siguiente.—**Podium One Sim, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Karolina Madrigal Marín.—1 vez.—(IN2024905923).

Protocolización de acta de asamblea general de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete SRL**. Se modifica la cláusula sobre la administración, la cual indica que la "representación judicial y extrajudicial de la sociedad, le corresponde al gerente, quien tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien durará en su cargo por todo el plazo social. Dicha persona podrá ser socia o extraña". Por otro lado, se acordó también revocar el nombramiento del Sub gerente y en virtud del cambio de la cláusula sobre administración, no se nombra a nadie en dicho puesto.—Escazú, dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Carné: 13.442, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905924).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se reformaron las cláusulas segunda y quinta del pacto social constitutivo de la compañía **Inversiones Adam EM Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Jorge González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2024905929).

El suscrito notario Johnny Vinicio Matute Obando, por este medio informo a cualquier interesado que se está modificando la cláusula segunda en la sociedad **Jungle Daires**.—Johnny Vinicio Matute Obando, Notario.—1 vez.—(IN2024905931).

La suscrita notaria pública Andrea Molina Segura, hago constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Agrícola Guápil Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho uno uno tres tres siete. Es todo.—San Vito, treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Andrea Molina Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905932).

Que, por escritura otorgada a las doce horas del día de hoy, se disolvió la sociedad **Avanzados y Maduros C y P Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos veinte mil quinientos setenta y ocho.—San José, doce horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905934).

Que, por escritura otorgada a las doce horas del día de hoy, se disolvió la sociedad **Inversiones Carballo y Parini Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos veinte mil quinientos setenta y ocho.—San José, trece horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.—Lic. Edwin Vargas Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905935).

Mediante las escrituras números 189-25 del 16 de octubre de 2024, y 204-25, del 28 de octubre de 2024, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **LEON ROJAS R., S. A.**—Zarcero, 28 de octubre del año dos mil veinticuatro.—Víctor Edo. Rodríguez Vargas Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024905938).

Mediante acta dos de Asamblea General Extraordinaria de socios de **HENG FEI S A** cédula jurídica 3-101-787018 protocolizada mediante escritura ciento sesenta y tres de las 13 horas del veintinueve de octubre del 2024, acuerdan modificar la junta directiva.—San José 30 octubre del 2024.—Licda. Roxana Zúñiga Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905941).

Ante esta notaria a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Inversiones Ruialcas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setenta y tres setenta y ocho veinte, y se indican los siguientes estatutos, Primero: nuevos nombramientos, de Presidente: Julio José Monjarez Cascante, cédula de residencia de Costa Rica número uno cinco cinco ocho dos dos dos ocho tres seis dos seis; y de Secretario: Edgar Antonio Monjarret Cascante, cédula de residencia de Costa Rica número uno cinco cinco ocho dos cinco cinco cero cero tres cero dos. Segundo: modificación del pacto

constitutivo, del nombre: Cláusula Primera: Que la sociedad se denominará **Ganadería Santa María del Norte Sociedad Anónima**, pudiéndose denominarse también **Ganadería Santa María del Norte S. A.**, que corresponde a un nombre de fantasía. Tercero: modificación del pacto constitutivo, del domicilio: Cláusula Segunda: El domicilio de la sociedad será distrito segundo Santa Cecilia, cantón décimo La Cruz, provincia Guanacaste, Piedras Azules, del colegio de Piedras Azules tres kilómetros al este, casa a mano derecha, casa número diez color verde menta.—La Cruz, Guanacaste, 30 de octubre del 2024.—Carmen Gerónima Chavarría Marengo, Notaria.—1 vez.—(IN2024905944).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:30 horas del 30 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Rivulis Costa Rica, S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio.—30 de octubre de 2024.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2024905945).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro se constituyó la sociedad denominada **Garca Marketing Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (GARCA MERCADEO EIRL)**.—San José, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2024905946).

Mediante escritura número treinta y nueve – trece de las quince horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé Acta número uno, Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Cilios del Pacífico L R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – ochocientos cuarenta y ocho mil sesenta y nueve, donde se realizó cambio de nombre y cambio de domicilio social.—Guápiles, veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Guiselle Arias Lopez, Notaria.—1 vez.—(IN2024905948).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Charleston Street Holdings, Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y un mil novecientos treinta, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905949).

Por escritura pública otorgada en Heredia, a las 15.00 hrs del 29 de octubre del 2024, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Empresa Latinoamericana de Inversiones Obras y Sistemas S.A.** Se reforma la cláusula del plazo social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024905953).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad **Tajotepec Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil doscientos dieciséis, dentro del cual el señor Allen Raimundo Riggioni Araujo, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes como sigue: se liquida el capital social, ochenta y cinco mil colones, representado por

ochenta y cinco acciones comunes y nominativas de un mil colonos cada una, mediante distribución de las acciones de conformidad y proporción a la pertenencia de las mismas a cada socio. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en San José, avenida diez, entre calles veintiuno y veintitrés, número dos mil ciento noventa y cinco a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Joice María Esquivel López, Notaria.—1 vez.—(IN2024905955).

El Refugio Verde S. A., cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento sesenta y dos mil sesenta y tres, protocoliza acta de Asamblea Extraordinaria donde se acuerda la Reforma de la cláusula Séptima de Administración de su pacto social, y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. Escritura número doce - diez del tomo del protocolo diez, otorgada a las diez horas treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Notario Lic. Alcides Araya Campos.—1 vez.—(IN2024905958).

Ante esta Notaría a las diez horas del treinta de octubre del dos mil veinticuatro se protocolizó acta número tres de Reunión de Cuotistas de la compañía: **Beachie Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-836428, en donde por acuerdo de socios se decide ampliar el plazo de nombramiento de Gerente uno y Gerente dos por todo lo que resta del plazo social de la compañía. Es todo.—Liberia, Guanacaste 30 de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Drimaldys Canales Noguera.—1 vez.—(IN2024905961).

Por escritura número quince otorgada ante el Notario Público Jesús Alberto Zúñiga Salas, a las doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a protocolizar el acta número cinco de sesión de asamblea general de accionistas correspondiente a la sociedad denominada **Inversiones Velsim Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa mil ochocientos quince, mediante la cual se realiza el cambio de junta directiva, fiscal y tesorero y se modifican las cláusulas primera y segunda, de la escritura de constitución.—Alajuela, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jesús Alberto Zúñiga Salas.—1 vez.—(IN2024905962).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número quince-uno, de las trece horas y nueve minutos del día primero del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, visible al folio nueve vuelto al folio diez frente del tomo primero, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Grucosri Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho uno uno cuatro seis cero, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la representación, se recibe y se acepta la renuncia del señor Eduardo José Ruiz Bogantes a quien se le da las gracias—San José, a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Lee Johan Jiménez Jara, Notario.—1 vez.—(IN2024905963).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotas de **Stag Sea Adventures, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y siete mil seiscientos tres, en la cual se reformó la cláusula del domicilio social indicada en el pacto

social. Escritura otorgada a las trece horas del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. una vez. Fax: 2258-3180.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Vargas Yong.—1 vez.—(IN2024905973).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotas de **Stag Sea Line View, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve en la cual se reformó la cláusula del domicilio social indicada en el pacto social. Escritura otorgada a las trece horas con treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. Una vez. Fax: 2258-3180.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Vargas Yong.—1 vez.—(IN2024905974).

Mediante escritura número cuarenta y uno otorgada por el notario público Esteban Carranza Kopper a las ocho horas del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza la acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Comerciales CK Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, treinta de octubre de 2024.—1 vez.—(IN2024905975).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotas de **Stag Global Distribution, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres - ciento dos - seiscientos noventa y un mil cuatrocientos cinco, en la cuál se reformó la cláusula del domicilio social indicada en el pacto social. Escritura otorgada a las trece horas y cinco minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. Fax: 2258-3180.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Vargas Yong.—1 vez.—(IN2024905978).

Por escritura hecha ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad: **Grupo Corporativo Segurivision Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-905754, modifica su cláusula séptima en cuanto a la administración.—San José, 30 de noviembre de 2024.—Lic. Juan Carlos Martínez Solano, Notario.—1 vez.—(IN2024905979).

Por escritura número 199-24 de las 11:30 horas del 30-Octubre-2024 se solicitó la reinscripción de la entidad **LBM Nature, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-458489, según lo dispuesto por el artículo 2 de Ley para la reinscripción de sociedades disueltas, número 10255.—Cartago, 30 de octubre de 2024.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024905980).

Por escritura ciento sesenta y siete otorgada ante esta notaría a las once horas del treinta de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cuatro de Asamblea de socios de la sociedad: **3-102-4438 SRL**, se acuerda reformar la cláusula séptima de representación. Es todo.—San José, treinta de octubre del veinticuatro.—Lic. Randall Alberto Quirós Herrera.—1 vez.—(IN2024905987).

Por escritura número ciento cuatro-uno, otorgada ante las Notarías Públicas Diana Karolina Madrigal Marín y Karina Arce Quesada, actuando en el protocolo de la primera, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se acuerda fusionar las compañías **GK Green Holding Investments of Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número

tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y tres y **GK Ventanas Project Investment, Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil setecientos noventa y seis, en donde prevalecerá **GK Green Holding Investments of Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Karolina Madrigal Marín.—1 vez.—(IN2024905991).

Se hace saber a las partes interesadas que el día 5 de setiembre de 2024, por unanimidad de sus cuotistas, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Distribuidora de Frutas Estacionales de Quircot G&S S.R.L.** cédula jurídica 3-102-843709. Se cita a los acreedores y a todos los interesados para que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado Alfonso Víquez Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024905997).

Por escritura número ciento setenta y ocho, visible a los folio ciento sesenta y cuatro frente y vuelto del tomo uno de mi protocolo, el día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, a las once horas quince minutos, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Brown PA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno ocho uno ocho tres seis, mediante la cual se acuerda su disolución de dicha sociedad, por lo que dentro de los treinta días siguientes a su publicación cualquier interesado podrá oponerse a la disolución. Notaría de la Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, ubicada en la ciudad de Limón, Limón centro, diagonal de la Soda El Patty de la Funeraria Vida setenta y cinco metros al oeste dentro del callejón segunda casa color blanco con verjas doradas, correo electrónico: kathiapatriciabarahonabarahona@gmail.com; Teléfono: 2798-9191, Celular: 8902-0404, al ser las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, Notaria Pública, carnet: 18327.—1 vez.—(IN2024905998).

Mediante escritura pública numero 46-9, otorgada a las 10 horas del 30 de octubre del año 2024. Se modifica junta directiva de la sociedad **Arrieta Piedra Servicios de Mantenimiento S.A.**, con cédula jurídica 3-101-123899.—San José, 30 octubre 2024.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024905999).

Por escritura número: trescientos diez - tres, se constituye la empresa individual de Responsabilidad limitada denominada: **Roija de Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** otorga a las catorce horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Jesús Alberto Ramírez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2024906002).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 12:15 horas del 30 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía Zafire de la Costa Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la constitución.—San José, 30 de octubre del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024906004).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho, visible al folio sesenta y cinco frente, del tomo cuatro de mi protocolo, a las diez horas del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el señor Akira Alberto Acon Rodríguez

quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Cafenet Heredia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos veinte mil setecientos, con domicilio en Heredia, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las trece horas tres minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Milagro de los Ángeles Quirós Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906005).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy en esta notaría, se protocolizó acta de la compañía denominada **Centro de Neurocirugía Limitada**, por la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social de la compañía.—Escazú treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Edgar Chamberlain Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906007).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 19:00 horas del 23 de octubre del 2024. **Fabers de Santa Teresa S. A.**, cédula de persona jurídica 3 - 101 - 651784, reforma cláusula séptima y décima, relativo a lugar y forma de realizar asambleas y reunión de junta directiva, respectivamente.—San José, 30 de octubre del 2024.—Jeanin Alberto Desanti Picado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906014).

Por instrumento otorgado ante el suscrito notario a las 18 horas del día 29 de octubre del 2024, se protocolizan actas de asambleas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ganadera Rio Kutris S. A.**, por la cual se modifican las cláusulas del domicilio y administración, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 30 de octubre del 2024.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2024906030).

En mi notaría, mediante escritura número 127-18, otorgada a las 13:40 horas del 26 de octubre del 2024, se reformó la cláusula octava de los estatutos sociales de la sociedad **Inmobiliaria La Chilindrina Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-218108.—San Ramón, Alajuela, 28 de octubre del 2024.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública. carné:15387.—1 vez.—(IN2024906032).

El suscrito notario Ronald Antonio Sánchez Trejos, notario público, hace constar que en mi notaría se protocolizó acta de cambio de nombre de la sociedad **Distribuidora de Frutas del Pacífico J L G Sociedad de Responsabilidad Limitada** para que en adelante sea **Comercializadora de Frutas del Pacífico J L G Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Ronald Antonio Sánchez Trejos.—1 vez.—(IN2024906036).

Se hace saber, en escritura 16, tomo 2, de la Notaria Pública Deyanira Cristina Slein Vásquez, a las 13:00 horas del 25 octubre 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Inmobiliarias Sandoval y Crowe S. A.**, cédula jurídica 3-101-554038, hace los siguientes cambios: a) Se modifica el domicilio social. Publíquese una sola vez en *La Gaceta* Es todo.—San José, 30 octubre 2024.—Deyanira Cristina Slein Vásquez.—1 vez.—(IN2024906038).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **Fab Ventures S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-901731, en la cual se acuerda modificar la

cláusula del pacto social por aumento de capital. Escritura otorgada a las 10 horas del 16 de octubre del 2024, en el tomo 17 del protocolo del notario público Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—(IN2024906039).

Por escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio ciento sesenta y cinco frente y vuelto del tomo uno de mi protocolo, el día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, a las once horas cuarenta y cinco minutos, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **C Y P Meléndez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres dos uno cero dos ocho, mediante la cual se acuerda su disolución de dicha sociedad, por lo que dentro de los treinta días siguientes a su publicación cualquier interesado podrá oponerse a la disolución. Notaría de la Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, ubicada en la ciudad de Limón, Limón centro, diagonal de la Soda el Patty de la Funeraria Vida setenta y cinco metros al Oeste dentro del callejón segunda casa color blanco con verjas doradas, correo electrónico: kathiapatriciabaronabarahona@gmail.com; Teléfono: 2798-9191, Celular: 8902-0404, al ser las trece horas quince minutos del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, Notaria Pública, carnet: 18327.—1 vez.—(IN2024906040).

Ante esta notaría se protocolizó el Acta de Asamblea extraordinaria de Cuotistas de la empresa **Wulialex Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve, donde se modificó cláusulas del pacto social.—Guápiles, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Geovanny Roldán Jiménez Rivera. Móvil 8833-7834.—1 vez.—(IN2024906041).

Por escritura sesenta y seis, otorgada a las a las ocho horas del treinta de setiembre del dos mil veintidós vista al folio cero cuarenta y uno frente del tomo diecinueve del notario público Fabian Azofeifa Arce se modifican las cláusulas sexta y séptima y se nombra nuevo gerente de la sociedad **Veran Stadium Dos Mil Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cero nueve siete cero tres.—Heredia, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024906042).

Mediante escritura pública número 206 de esta notaría, se protocolizó acta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Manpalider, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento unodoscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y seis, el 30 de octubre de dos mil veinticuatro, donde se modifica la cláusula de la administración, al pacto social. Es todo.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—(IN2024906043).

Por escritura número 187, otorgada ante mí a las 12:00 horas del día 30 de octubre del 2024, se modifica la cláusula de la administración del pacto constitutivo de **Deusto, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-190269.—San José, 30 de octubre del 2024.—Tomás Quirós Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906045).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres visible al folio ciento diez vuelto, del tomo tres, a las trece horas y quince minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, el señor Jorge Antonio Asch Revilla, quien fungía

como Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite, de la sociedad **Inversiones Asch Revilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dos cuatro siete siete dos, con domicilio en San José, San José, Moravia San Vicente Condominios Olinda Casa E-Uno, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las trece horas y cincuenta y tres minutos del treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. María de los Ángeles Portela Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906047).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número ciento tres, visible al folio cuarenta y nueve, vuelto al folio cincuenta vuelto, del tomo noventa y uno del protocolo del suscrito notario, se modificó la cláusula octava de la representación de la sociedad denominada **Inversiones Tecnológicas Tacme Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho cinco nueve nueve seis cuatro.—San José, Aserri, treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024906059).

Por escritura cuatrocientos sesenta, de las quince horas cuarenta minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro. Se reforma en lo conducente la cláusula décima séptima, de la **Asociación Administradora de Acueducto de San Rafael de Guatuso, Alajuela**, cédula jurídica: tres-cero cero dos-dos ocho nueve siete cero cinco, para que en lo sucesivo se lea. décima segunda: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre, a efecto de escuchar informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o, lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen la tercera parte del total de los asociados, o bien cuando la Fiscalía o el AyA lo considere necesario, quedando obligada la Junta Directiva a convocar a la Asamblea en un plazo no mayor de treinta días conforme lo dispone el artículo diecisiete del Reglamento de Asadas. Las asambleas tanto ordinaria como extraordinarias serán convocadas a través de la Junta Directiva, la Fiscalía o por el AyA, por medio de carta circular con ocho días naturales de anticipación y solo se reunirá para conocer los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria tal y como lo dispone el artículo dieciséis del Reglamento de Asadas. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor al total de los asociados a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la Ley o este Estatuto se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados.—Lic. Mario Cortés Parrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906065).

Por escritura trescientos sesenta y siete, de las diez horas seis minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro. Se modifica en lo conducente la cláusula séptima, de la **Green Line Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica:

tres-ciento uno-siete cuatro siete cero cinco cero, para que en lo sucesivo se lea. Sétima: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por presidente, secretario y tesorero, los cuales duraran por el resto de todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente y Secretario, pudiendo actuar conjunta o separadamente, sin previa autorización de la Asamblea General de socios, quienes tendrán facultades de apoderado generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, teniendo además las facultades de sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre su ejercicio, asimismo podrá otorgar poderes de toda clase para el buen funcionamiento de la sociedad, autorizar firmas en las cuentas corrientes de la sociedad. Podrá la sociedad abrir cuentas bancarias sean cuentas corriente o de ahorros, o bien cualquier otro tipo de cuentas, tanto en bancos del sistema bancario nacional, como en bancos privados, así como bancos extranjeros.—Lic. Mario Cortes Parrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906067).

Mediante escritura pública otorgada en San José, a las diez horas del 25/10/2024, ante el Notario Público Carlos Arturo Terán París, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Socios de **La Cocina Ideal**, cédula 3-101-188538 en la que se acordó por unanimidad reformar la cláusula sétima y se nombra vocal. Es todo.—San José, 25/10/2024.—1 vez.—(IN2024906068).

Por escritura número quince-nueve las trece horas cincuenta y seis minutos del dieciséis del octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **San Joudas Tadeo Again S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis; se nombra nueva junta, se cambia apoderado generalísimo.—Alajuela, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906073).

Por escritura número 102, del tomo 6 del Notario Público Federico Castro Kahle, otorgada a las 10 horas del 30 de octubre del 2024, se protocoliza la Asamblea de Accionistas número 25 de **Prorepuestos PHI, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-266410, mediante la cual se reformó la cláusula primera de los estatutos sociales del nombre de la sociedad, cambiando su razón social y denominándose **Fulzer, Sociedad Anónima**, que se podrá abreviar como **Fulzer, S. A.**—San José, 30 de octubre del 2024.—Federico Castro Kahle.—1 vez.—(IN2024906075).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos-quince, de las trece horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se ha solicitado la reinscripción de la sociedad **Crested Butte Yellow C.B.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Moravia, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar Gerardo Mora Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906079).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Hacienda Los Jaules S.A.**, modificando el pacto social y nombrando nueva Junta Directiva.—San José, 10 de octubre del año 2024.—Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2024906080).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro visible al folio ciento siete vuelto del tomo doce, a las trece horas del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, el señor Esteban Roberto Brenes Castro, quien fungía como Presidente de la sociedad **Ganadería Atayu, S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veinticinco mil setenta y cuatro, con domicilio en San José, San José, Sabana Sur, veinticinco metros al norte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, treinta de octubre a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. José Francisco Quijano Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906081).

Por escritura número veinte-nueve las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco del octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de sociedad **Portafolio Sureño del Inversiones Inmobiliarias Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil trescientos diecinueve, se cambia Domicilio, sustitución de Junta Directiva, elimina Agente Residente.—Alajuela, diecisiete horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906082).

Ante esta notaría se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ank Anker Logística y Carga S. A.**, cédula jurídica 3-101-880143, en la cual se revocó el cargo de secretario y se hizo un nuevo nombramiento; y se nombró agente residente.—San José, 28 de octubre de 2024.—Lic. Francisco Javier Stewart Satchuell.—1 vez.—(IN2024906083).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 09:30 hrs, del 30 de octubre del 2024, en Playas del Coco, se protocolizan los acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Canela Costa Rican Sueños LLC S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-836304, en la que se tomaron los acuerdos de modificar la cláusula constitutiva segundo del domicilio.—Playas del Coco, 30 de octubre del 2024.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—(IN2024906087).

Mediante escritura **Doscientos Veinte-Diez** otorgada a las catorce horas y quince minutos del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acta uno-dos mil veinticuatro de asamblea de accionistas, donde se modificar el domicilio social y revoca el cargo de Agente Residente y se hace nuevo nombramiento en dicha vacante.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Vilma Acuña Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906108).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13:30 horas del día 20 de junio del 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Asesorías Financieras del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-146612, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad. Se nombra como liquidadora de la sociedad a Elizabeth Sandí Montoya, mayor, cédula 3-0223-0937, administradora del hogar, vecina de La Unión, Tres Ríos. Se invita a los interesados a apersonarse al domicilio social de la Sociedad a hacer valer sus derechos ante

la liquidadora por el período de 15 días hábiles. Publíquese una vez. Es todo.—San José, 8 de julio de 2024.—Vanessa Pacheco Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2024906111).

Por escritura 70-17, otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del día 30 de octubre del 2024, se acordó la reforma del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Nueve S.R.L.**, de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y nueve, donde se modifica el domicilio social, se revoca el nombramiento del agente residente y se procede con su nombramiento.—Santa Ana, San José, 30-10-2024.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2024906117).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que, por escritura pública número 94-8 otorgada por mí a las 10:30 del 25/10/2024, se acordó liquidar la sociedad **Servicios de Consultoría Mena y Monge, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101- 283354, donde el señor Deyver Bernal Mena Mata, en su calidad de liquidador ha presentado el Informe del Estado Final Financiero cuyo extracto se transcribe así: “se indica solamente el haber social el capital social suscrito correspondiendo la devolución en su totalidad a los accionistas (...), lo cual aprueba y se procede a la correspondiente liquidación, dándose por satisfechos sus intereses.”. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan al domicilio Cartago, Oreamuno, San Rafael, de la esquina noreste de la plaza de deportes cien metros norte, Avenida quince, Calle treinta y nueve-B, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos; asimismo, se solicita la revocatoria del liquidador. Es todo.—San José, 30 de 2024.—1 vez.—(IN2024906118).

En escritura doscientos nueve-seis otorgada a las quince horas del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, ante la suscrita notaria, se protocolizó el cambio de la cláusula de Junta Directiva y Fiscal de la sociedad **Jasre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento cero dos uno siete nueve siete.—Alajuela, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Karen Otárola Luna. Notaria.—1 vez.—(IN2024906119).

Por medio de la escritura número ciento diecinueve, del primer tomo, otorgada ante esta notaría, representada por la Licda. Fressy Mora Peñaranda, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Borge Marín Consultores Internacionales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecinueve mil ciento veintiocho, en la cual, al no existir activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, a las dieciocho horas con treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Fressy Mora Peñaranda, Notaria.—1 vez.—(IN2024906120).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 200, visible al folio número 142, frente, del tomo 2 del protocolo de la suscrita Notaria Pública, otorgada a las 18:40 horas del 28 de octubre de 2024, la señora Kattia María Núñez Thompson, cédula de identidad número 1-0809-0311, quien fungía como Presidente de la Junta Directiva de **Abanico de Estrella Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-417320

(la “Sociedad”), con domicilio en Heredia, Santo Domingo de la Basílica doscientos metros al norte y cuatrocientos este, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, 30 de octubre de 2024.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—(IN2024906121).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 201, visible al folio número 142 vuelto, del tomo 2 del protocolo de la suscrita Notaria Pública, otorgada a las 18:50 horas del 28 de octubre de 2024, la señora Kattia María Núñez Thompson, cédula de identidad número 1-0809-0311, quien fungía como Presidente de la Junta Directiva de **Portento del Aire Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-611625, con domicilio en Heredia, Santo Domingo de la Basílica trescientos este, local número cuatro del Centro Comercial Pueblo del Rey, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, 30 de octubre de 2024.—Lic. María José Valverde Villalón. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906122).

Ante esta Notaría, mediante la escritura pública número 202, visible al folio número 143 frente, del tomo 2 del protocolo de la suscrita notaria pública, otorgada a las 10:30 horas del 30 de octubre de 2024, la señora Sara Murillo Ramos, cédula de identidad número 1-1517-0535, quien fungía como secretaria de la junta directiva, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de **Sinfonía de la Naturaleza Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-604364, con domicilio en Heredia, Heredia, Santo Domingo, de la Basílica doscientos metros norte y trescientos este, local número cuatro del Centro Comercial Pueblo del Rey, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho.—Cartago, 30 de octubre de 2024.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, hago constar que mediante escritura pública número: 200, otorgada a las 07:00 horas del día 31 de octubre del 2024, del Tomo: 27, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios, de la Compañía: **Inversiones Muret Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-693406; mediante la cual se acuerda la disolución de la Sociedad.—Licda. Szrem Helena Guzmán Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024906124).

Por escritura de las siete horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro., protocolicé acta de asamblea número dos de **Los Borbotores J Y M S.A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho ocho tres cinco ocho ocho en que modifica clausula dos, cuatro, seis y nueve del estatuto, revoca agente residente y nombra Junta Directiva.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Sinda Vanessa Gochez Vargas. Notaria.—1 vez.—(IN2024906125).

Escritura 178, a las 14 horas del día 30 de octubre del 2024, se protocolizó la asamblea general de **Body Mind Spirit and Cars SRL**, mediante la cual se nombre nuevo gerente uno y gerente dos.—Santa Ana, 30 de octubre del 2024.—Slawomir Wiciak, Notario Público. 6001.—1 vez.—(IN2024906141).

Por escritura número veintiuno—nueve las dieciséis horas seis minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea de Sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Once Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil doscientos once, sustitución de junta directiva.—Alajuela, dieciséis horas seis minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906142).

Por escritura número veintidós—nueve las dieciséis horas cuarenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de sociedad **Pacífico Sur Avance Inmobiliario Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno—seiscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, se cambia domicilio, sustitución de junta directiva, elimina agente residente.—Alajuela, dieciocho horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906144).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad, **Corporación Murcia Maxica Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Hatillo Dos, frente al Polideportivo BN Arena, casa número mil doscientos, Plazo Social noventa y nueve años, capital social diez mil colones, presidente el señor Luis Antonio Andujar.—Luis Alberto Vega Solís, Notario.—1 vez.—(IN2024906146).

Escritura 179 a las 14 horas y 30 minutos del día 30 de octubre del 2024, se protocolizó la asamblea general de **Nicole Zuhause SRL.**, mediante la cual se nombró nuevo gerente uno y gerente dos.—Santa Ana, 30 de octubre del 2024.—Slawomir Wiciak, Notario Público 6001.—1 vez.—(IN2024906149).

Por escritura número veinticinco—nueve, las dieciocho horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de sociedad **Ardenas Heredianas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis, celebrada en Alajuela, sustitución de la Junta Directiva, se elimina el agente residente, cambio de domicilio.—Alajuela, diecinueve horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906150).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acuerdo de asamblea general de cuotistas, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Uno**, cédula jurídica N° 3-102-895151, acuerdan por unanimidad de votos, disolver la sociedad tal y como lo establece el artículo 201 inciso D del Código de Comercio. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo ni deuda o pasivo, ni actividades ni operaciones de ninguna naturaleza. Por tal razón se prescinde del trámite de liquidador y su nombramiento así como del resto de trámites excepto el edicto.—San José, 29 octubre del dos mil veinte cuatro.—Licda. Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906154).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y siete, visible al folio veinticinco frente y finalizada a folio veinticinco vuelto, del tomo cuatro, a las nueve horas y treinta

minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Lazy Jivajess JVJ Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-tres siete nueve cuatro cero uno, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Villareal, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Katherine Vanessa Ruiz Gallo, Notaria.—1 vez.—(IN2024906155).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio veinticinco vuelto y finalizada a folio veintiséis vuelto, del tomo cuatro, a las once horas y diez minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Olas de Krieger Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-tres siete ocho tres cinco seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Villareal, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Katherine Vanessa Ruiz Gallo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906156).

Por escritura 73-3, otorgada ante esta notaría al ser las 09:00 del 28 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Cre Trescientos Doce Halconcito Indonesio S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-501052, donde se reforma la cláusula segunda del domicilio, y se acuerda revocar al actual agente residente y nombrar como agente residente a Kattia Ajún Castro.—San José, 30 de octubre del 2024.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906158).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 48 minutos del 29 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de reunión de cuotistas de **Finca de Found Hat Ranch Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-695325, mediante la cual se aprueba la liquidación de la sociedad.—San José, 30 de octubre de 2024.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906159).

Por escritura número veinticuatro—nueve, las diecisiete horas cincuenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de sociedad **GSF Rental Equipment Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno—seiscientos setenta seis mil setecientos ochenta y dos, celebrada en Alajuela, sustitución de la Junta Directiva, se elimina el agente residente.—Alajuela, dieciocho horas veinte minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906161).

Happy Trees S. A., cédula jurídica N° 3-101-397365, hace constar que, mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local 2, a las 9:00 horas del 16 de setiembre del 2024, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo. Cédula N° 1-1082-0529.—30 de octubre del 2024.—José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906164).

Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco SRL., cédula jurídica N° 3-102-848765, hace constar que, mediante acta de asamblea de cuotistas celebrada en su domicilio social a las 12:00 horas del 22 de octubre del 2024, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—30 de octubre del 2024.—José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906170).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas, del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Kata Uno CR, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiún mil ochocientos treinta y cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jaime Daniel Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906172).

Por escritura número diecinueve-nueve, de las once horas del veinticinco del octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de sociedad **San Judas Tadeo Again S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis, se cambia fiscal.—Alajuela, once horas con cincuenta minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906174).

Por escritura ciento ochenta-nueve, otorgada a las trece horas del treinta de octubre del dos mil veinticuatro, visible a folio cero noventa vuelto, del tomo nueve del protocolo de la suscrita, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Casa Chic Playa del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-810079. Se procede con la disolución de dicha sociedad.—Licda. Wendy María Acuña Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906176).

Por escritura otorgada a las diez horas, del dieciocho horas del 29 de octubre del año 2024, se modifica la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad **Innovación Inmobiliaria S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-748054.—Luis Diego Núñez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906178).

Mediante escritura número cuarenta y tres-trece, otorgada ante los notarios públicos Monserrat Alvarado Keith y Hernán Pacheco Orfila, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las 08:00 horas del 17 de octubre del año 2024, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio social de la sociedad **Mangroove Serenity Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y siete.—San José, 31 de octubre del 2024.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2024906180).

Por escritura número veintitrés-nueve, de las diecisiete horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil setecientos dos, sustitución de secretaria y sustitución de domicilio.—Alajuela, diecisiete horas seis minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024906181).

Por escritura número trescientos cuarenta y cuatro-dieciséis, del protocolo de la Notaria Olga Mayela Brenes Fonseca, a las dieciséis horas del veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Soldaduras y Gases S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos once mil seiscientos cincuenta y ocho, donde se realiza conversión de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, y se modifica el domicilio, el objeto, el capital de la sociedad, y la representación.—Cartago, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Olga Mayela Brenes Fonseca, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906185).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 30 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Crapa de Giuede Limitada**, cédula jurídica número 3-102-894705, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 30 de octubre del 2024.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2024906194).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 8:00 horas del 30 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de la asamblea general de accionistas de **Veoo Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-358005; mediante la cual se modificó su domicilio social.—Heredia, 30 de octubre de 2024.—Ricardo Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906199).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 48 minutos del 29 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de reunión de cuotistas de **Finca de Found Hat Ranch, Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-695325, mediante la cual se aprueba la liquidación de la sociedad.—San José, 30 de octubre de 2024.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906200).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 14:00 horas del 29 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de la asamblea general de accionistas de **Trescientos Setenta y Nueve, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-284374; mediante la cual se modificó y aumentó su capital social.—Heredia, 30 de octubre de 2024.—Ricardo Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906201).

Mediante escritura número trescientos catorce, otorgada ante la suscrita notaria, en el tomo diecisiete de mi protocolo, a las 09:00 horas del 31 de octubre de 2024, se realizó disolver de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Siete Cero Uno Seis Dos Nueve Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 31 de octubre de 2024.—Licda. Fressia Patricia Guzmán Mena.—1 vez.—(IN2024906213).

Por escritura número treinta y tres, del tomo cuatro, otorgada en esta notaría, el día seis de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó en lo conducente el acta número uno, de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ecopro Italiano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cinco uno seis siete cinco, domiciliada en San José, Montes de Oca, trescientos metros oeste y cien metros de Taco Bell, Condominio Amerigo. Mediante la cual se modificó las siguientes cláusulas: Cuarta: del plazo social. Y nombramiento de junta directiva y fiscal.—Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, a las nueve horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Marilyn Chaves Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906214).

Por escritura otorgada a las diez horas del día diez de octubre del año en curso, se constituye la sociedad denominada **Gestión Contable y Administrativa GCA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de octubre del 2024.—Lázaro Natán Broitman Feinzilber, carné N° 3631, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906218).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número trescientos treinta y siete, visible al folio ciento dieciséis vuelto, del tomo once a las veintidós horas del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **PEF Estética Canina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos ocho mil quinientos catorce, por lo cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las diez horas, del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Rosa María Corrales Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906228).

Solicitud de Reinscripción de Sociedad disuelta por Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, mediante escritura número ciento setenta y uno, visible al folio ciento cincuenta y cinco frente del tomo uno de la suscrita notaria, al ser las catorce horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro. Álvaro Vladimiro Moya Blanco, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, vecino de San José, Desamparados, San Antonio, Plazoleta, del Super Plazoleta setenta y cinco metros al norte, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-cero ochocientos sesenta y siete-cero ciento setenta y uno, quien comparece en su condición de Presidente, con facultades de representante judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, de la **Sociedad Blumenau Azul Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta, con domicilio en social en la ciudad de San José, calle treinta y uno, entre avenidas tres y cinco, edificio de dos plantas, segundo piso, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta, fue disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas.—San José, al ser las quince horas cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Viviana Melissa Vargas Téllez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906236).

Por escritura otorgada el día 30 de octubre del 2024, ante mí, Eduardo Enrique Arroyo Boirivant, en la sociedad **Marbella Bayside Developments S.A.**, se reforman las cláusulas: segunda del domicilio social y quinta del pacto constitutivo del capital social.—Ciudad Quesada, 31 de octubre del 2024.—Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2024906240).

Ante la suscrita notaria, se llevó a cabo el cambio de representantes y de la representación de la sociedad **Dalidream S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y siete, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las quince horas del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2024906246).

Ante el suscrito notario, se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tigre Fugaz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unotrescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las ocho horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco del tomo veinte.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024906248).

Por encontrarse disuelta de conformidad con la Ley 9024, la sociedad **Huertas Segura Assets, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-400565, por acuerdo unánime de la totalidad de los socios, se acordó la liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, 26 de agosto de 2024.—Rosemary Huertas Segura, Alexander Huertas Segura, Randall Huertas Segura y Johnny Fernando Huertas Segura, Socios.—1 vez.—(IN2024906251).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 14:00 horas del 28 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de la asamblea general de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta y Tres, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-818433, mediante la cual se modificó y aumentó su capital social.—Heredia, 30 de octubre de 2024.—Ricardo Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906253).

Por escritura número ochenta otorgada en San José, a las diecinueve horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, ante la licenciada María del Carmen Garita Araya, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Valgar S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil setecientos veintitrés, y se aumenta el capital social a doscientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos quince colones. Es todo.—San José, a las diecinueve horas con diez minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María del Carmen Garita Araya.—1 vez.—(IN2024906254).

Ante el suscrito notario, se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Fulfilling My Dream Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y dos, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento cuarenta y siete del tomo veinte.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024906257).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16 horas del 29 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rica Tica Frutas de mi Tierra, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-745997, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Fernando Ramírez Junco.—1 vez.—(IN2024906261).

Ante el suscrito notario, se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Aromatic Breezes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las nueve horas del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento cuarenta y seis, del tomo veinte.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2024906262).

Por escritura otorgada en mi notaría, en San José, a las diez horas de hoy, protocolicé el acta número diez de la asamblea general extraordinaria de accionista de **Distribuidora Sumco de Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-176954 de las diecisiete horas del 25 de octubre de 2024, donde el único socio acuerda disolver y dar por liquidada la sociedad a partir de esta fecha.—San José, 30 de octubre de 2024.—Carlos Calderón Retana, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906264).

En mi notaría, a las trece horas treinta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Expresiones Naturales de Centroamérica S.A.** Se reinscribió dicha sociedad de acuerdo a la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Alex Céspedes Mora.—1 vez.—(IN2024906269).

En mi notaría, el treinta de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza asamblea de la sociedad **Tres Ciento Dos Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro SRL**, en la que se acuerda disolver de conformidad con el artículo dos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Sophia Lobo León.—1 vez.—(IN2024906271).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Excavaciones Jimeca D Colón, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos catorce mil veintinueve, en donde se acordó modificar el domicilio de dicha sociedad.—San José, 29 de octubre del 2024.—Kimberlyn Rojas de la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906280).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Constructora Hnos Jiménez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y nueve mil quinientos dieciocho, donde se modificó cláusulas del pacto social.—Guápiles, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Geovanny Roldán Jiménez Rivera. Móvil: 86987999.—1 vez.—(IN2024906281).

Que por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 29 de octubre del año 2024, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Residencia Dorada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-744534, en la que se modifican las cláusulas: segunda y sétima del pacto social constitutivo respecto al domicilio y administración.—Curridabat, 30 de octubre del 2024.—Álvaro Eduardo Villalobos García, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906284).

Por escritura otorgada ante mí, Alejandra Brenes San Gil, a las ocho horas del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **LLIBB, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y dos mil doscientos doce, en la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, Costa Rica, a las ocho horas del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2024906286).

Mediante acta número tres de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, y protocolizada en escritura pública número sesenta y uno de las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, de esta notaría, se acuerda reforma de la sociedad.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Notaria: Ericka Navarro García. Telf. siete mil ciento quince-setenta y uno-setenta.—1 vez.—(IN2024906287).

Por escritura pública número 82 del tomo dos de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a los treinta y un días de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **AYB Agrícola El Porvenir del Milenio Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-295623, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, 31 de octubre de 2024.—Lic. Heriberto Soto Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2024906288).

Por escritura N° 59, visible a folio 199 frente del tomo 82 de mi protocolo, se reformó la cláusula 6ª (de la administración de la sociedad) del pacto constitutivo de **Quintamara S. A.**, por la que “corresponderá al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente”.—Heredia, a las 7:00 horas del 31 de octubre de 2024.—Juan Carlos Camacho Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906290).

Teniéndose aprobado el balance de liquidación se tiene por liquidada la empresa **Servicios y Mantenimiento de Plantaciones del Norte S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-326514.—Liquidador: Helmut Zeuner Beutel.—Laura Avilés Ramírez. Notaria. Teléfono: 8703-2880.—1 vez.—(IN2024906291).

Por escritura otorgada a las once horas del treinta de octubre del presente año, se protocoliza el acta número tres de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Sierra Tango LTDA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y uno, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y novena de los estatutos. Se ha nuevos nombramientos de Gerentes.—San José 31 de octubre del dos mil veinticuatro.—Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2024906295).

Por escritura otorgada a las doce horas del treinta de octubre del presente año, se protocoliza el acta número tres de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Laguna La Ceiba Ltda.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro mediante la cual se reforma la cláusula segunda y novena de los estatutos. Se hacen nuevos nombramientos de gerentes.—San José 31 de octubre del dos mil veinticuatro.—Rodolfo Loría Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2024906298).

Mediante escritura número ciento treinta y cinco otorgada el veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Sensaciones Del Trópico Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, celebrada en San José, Escazú, San Rafael, centro comercial Avenida Escazú, torre dos, piso cuatro, oficina cuatrocientos cinco, Central Law Abogados a las nueve horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; en la cual se acordó la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906299).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las a las ocho horas del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de disolución de **Tres-Ciento Uno-Cinco Nueve Cuatro Nueve Seis Cero Sociedad Anónima**.—Margarita Arias Formoso, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906304).

Por escritura otorgada ante mi notaria: A las trece horas del 25 de octubre del 2024, se constituyó la **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuya denominación social será el número de cédula jurídica. Gerente y Subgerente apoderados generalísimos sin límite de suma.—Alajuela 31 de octubre del 2024.—Stephen Chiang Pérez, Notario. Código 27969.—1 vez.—(IN2024906305).

Por escritura otorgada ante mí, el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, a las doce horas, Protocolice Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por **Tres – Ciento Uno – Novecientos Siete Mil Doscientos Veintidós Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula de representación, se revoca y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—Palmar Norte, Osa, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Mora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024906306).

Mediante escritura número cero dos - trece, otorgada a las diez horas del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, protocolice acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Crorama del Arroyo, Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, Guanacaste, Carrillo, Sardinal Playas del Coco, Oficina Coco Group Attorneys & Management, celebrada en Alajuela, Guácima, Las Vueltas, tres kilómetros al oeste del Auto Mercado, Residencial Villas del Arroyo, lote sesenta, a las diez horas del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906307).

Por escritura de las doce horas del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocoliza el acta de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Diez SRL.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y seis mil trescientos diez, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2024906317).

Ante esta notaría, el señor Álvaro Antonio Rivera Abarca, mayor, soltero, agente de ventas, portador de la cédula de identidad número cero- cero ciento treinta y cinco- cero ciento dos, vecino de Puntarenas, Osa, Piedras Blancas, cien metros suroeste de la Antigua Cooperativa, hace de conocimiento público que en su condición de dueño registral ha procedido a presentar ante el Registro Público de la Propiedad, Sección de

Bienes Muebles, la desinscripción del vehículo placas 721186, lo anterior debido a el extravío de las placas metálicas y el sticker de la tercera placa. Se le otorga 8 días hábiles de plazo al portador del vehículo para comunicarse con el suscrito, al teléfono 61832938.—Lic. Daniel Esteban Rojas Ceciliano, cédula 1-1647-0964.—1 vez.—(IN2024906319).

Por escritura otorgada ante mí, en San José a las 15:00 horas del 30 de octubre del 2024, el señor Marcos Francisco Alvarado Sancho, mayor, casado dos veces, abogado, cédula de identidad número: dos-cero trescientos treinta y nueve-cero quinientos cincuenta y cinco, vecino de San José, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **Inversiones Alvarado Sancho, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-278761, compareció a esta notaría solicitando al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma.—Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas del 31 de octubre del 2024.—Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906322).

Por escritura 010 de las 09:00 horas del 30-10-2024. Ante esta notaría, se protocoliza acta de la compañía **Tres-Ciento Uno-Cinco Cinco Cuatro Seis Uno Siete Sociedad Anónima**, por la cual se modifica cláusula sexta “De la Representación”. Se nombra nuevo Presidente y Secretario.—Santa Ana, 31 de octubre de 2024.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz. Notario.—1 vez.—(IN2024906344).

Por acta de las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro de la sociedad **E T J Tereli del Alto Sociedad Anónima**; con cédula jurídica número: 3-101-238085; celebrada en su domicilio social; se acordó disolver la sociedad dicha.—San José, 31 de octubre del 2024.—Licenciado Juan José Burgos Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906345).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veintiséis, visible al folio ciento doce frente, del tomo once, a las doce horas del veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Clínica Integral Nueva Vida Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro tres siete uno dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo.—San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Rosa María Corrales Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906350).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las trece horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Artesanos Guzmán S. A.**, donde se procede a solicitar la disolución de la compañía.—San José, 31 de octubre del 2024.—Licda. Olga Bejarano Ramírez.—1 vez.—(IN2024906354).

Por escritura 011 de las 10:00 horas del 30-10-2024. Ante esta Notaría se protocoliza acta de la compañía **Condominio Las Cumbres Dos RG Sociedad Anónima**, por la cual se modifica cláusula sexta “De la Representación”. Se nombra nuevo presidente y secretario.—Santa Ana, 31 de octubre de 2024.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2024906355).

Mediante escritura número ciento ochenta y dos -cuatro, otorgada ante la notaria pública Marta Elizabeth Castro Carranza, a las catorce horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro, donde se liquida la sociedad: **Corporación Morfass M M F Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y seis, ya que si existe un bien inmueble sin inscribir que liquidar.—San José, 31 de octubre del 2024.—Licda. Marta E. Castro Carranza Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024906357).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tales From a Beach Town Limitada**, con número de cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veinte, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social y a la administración, en los estatutos de la sociedad.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2024906360).

Ante esta notaria, a las diez horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, se modifican estatutos de sociedad anónima denominada **Comercializadora M y M Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres- ciento uno- ciento cuarenta y seis mil novecientos siete modificación de la siguiente forma: Se modifica Junta Directiva, se nombra presidente, secretaria tesorero y fiscal se confieren facultades de apoderado generalísimo al presidente.—Lic. Claudia Leitón Jiménez.—1 vez.—(IN2024906361).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0936-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, 66 y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 1, 2.1, 2.14, 2.32 y 2.55 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de

cobro a Andrey Mora Vargas, cédula de identidad número 1-1218-0106 por “adeudar a este ministerio la suma total de \$200.000,00, por el deducible del vehículo oficial placa PE-08-5565, patrimonio 0205-042916, colisión ocurrida el 27 de julio de 2018. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-UA-T-434-2018, del 11 de setiembre de 2018, de la Dirección Regional Décimo Brunca, con el aviso de accidente N°286418-W8P7N (folios 02 y 03), oficio N° MSP-DM-CP-141-2022, del 17 de febrero de 2022, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 1239, celebrada el 16 de febrero de 2022, según Artículo X, Acuerdo Décimo Séptimo, por la cual fue declarado responsable civil (folios 08 y 14), la Resolución N°035-SPA-2022-DLT, de las 08:40 horas del 20 de enero de 2022 (folios 04 al 07 y 14), del Departamento Legal de Tránsito, Resolución N°2022-1881 DM, del 20 de junio de 2022, del Despacho del Ministro (folios 15 y 17), Oficios N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-460-2024, del 23 de julio de 2024 y el N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-409-2024, del 19 de junio de 2024 (folios 01 y 20) del Departamento Legal de Tránsito, y la hoja de liquidación N°1893446 del Instituto Nacional de Seguros (folio 18), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-78-28 o al correo cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 546260.—(IN2024904829).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente: 24-00042-2104-ODYP.—Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial.—Seguido al funcionario: Adolfo Bojorge Zúñiga.

DEHM-554-09-2024.—Hospital México.—Dirección de Enfermería.—San José, a la fecha y hora indicada en la firma digital, se dicta: ratificación de sanción disciplinaria, como sigue:

De conformidad con el artículo 134 de la Normativa de Relaciones Laborales y la subsidiaria vigente, se procede a comunicar la ratificación de sanción disciplinaria en apego a la secuencia del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial que involucra al funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, Enfermero Profesional 3, por los hechos que en adelante se detallan.

Resultando:

1°—Que este procedimiento administrativo fue iniciado mediante la resolución inicial de traslado de cargos el 11 de abril del 2024, emitida por la MS.c. Rosario Calvo Araya, actuando como órgano Director, teniendo como señalamiento disciplinario expreso y preciso de los hechos, que el Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga presuntamente no se presentó a laborar en su puesto como Enfermero Profesional Obstetra en el área de Salud de la Mujer y Perinatología de este Hospital, los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024 sin que hubiera tramitado justificación alguna, incumpliendo con su actuar lo estipulado en los artículos 46 y 76 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS. Y que de acreditarse los hechos podrían derivar una responsabilidad patrimonial por daño económico en perjuicio de la institución por la suma del monto adeudado por faltar los días ya antes mencionados según lo indica el Reglamento citado en su numeral 75.

2°—Que la resolución de traslado de cargos precitada le fue notificada por el medio Oficial *La Gaceta* (Nos. 90, 91 y 92), los días 21, 22 y 23 de mayo del 2024, según consta al folios 36 al 47, ya que como se certifica en oficio DEHM-506-08-2024 (folio 58) ha sido infructuoso la notificación personal por no establecer domicilio fijo.

3°—Que mediante oficio DEHM-506-08-2024, del 16 de agosto del 2024, esta Dirección certifica que el Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga cédula: 602650527 realizó seguimiento por el servicio de Salud Ocupacional en el proceso al programa de Rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas y que a partir del 25 de enero del 2024 dejó de asistir a sus consultas. Asimismo, se ha intentado localizar con el fin de aperebrir y notificar al funcionario de los hechos probados mediante diferentes direcciones aportadas como lugar de habitación sin embargo; ha sido imposible hasta la fecha. (Folio 58)

4°—Que la MS.c. Rosario Calvo Araya actuando como Órgano Director; emitió el Informe de conclusiones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial 24-00042-2104-ODYP a las 11 horas y 00 minutos del 23 de mayo del 2024, estableciendo en lo que interesa que:

Hechos:

1. Que el Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad: 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, no se presentó a sus labores los

días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024 y no aportó ninguna documentación, ni solicitó permiso, a pesar de que le correspondía laborar en el horario de lunes a domingo de las 06:00 hrs. a las 14:00 hrs. en el servicio de Alto Riesgo Obstétrico.

2. Que en razón de las posibles ausencias por los 27 días en un mismo mes calendario, es responsable económicamente con la institución, si una vez concluida la instrucción se lograra determinar que estaba ausente de sus labores los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024.

Al Investigado se le imputó en grado de presunción: ausentismo en sus labores diarias en el área de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México a Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, en las siguientes fechas los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024.

Hechos probados:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos:

1. Que el sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, en las siguientes fechas los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024, certificación realizada por la MSc. Jeilim Alfaro Castro. (Folio 08)
2. Que el sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra del área de Salud de la Mujer y Perinatología, en la plantilla institucional gana por día 71 808.00 colones. (Folio 20).

Hechos no probados:

1. Ninguno.

Análisis de la prueba. El Órgano Director logró demostrar los hechos anteriores como probados de la siguiente forma:

Consta a folio 8 la certificación de la Dra. Jeilim Alfaro Castro, jefe de área del servicio de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México que dice:

1. Que el horario que tenía programado el Sr Adolfo Bojorge Zúñiga en el mes de marzo del 2024 era el primer turno de las seis horas hasta las catorce horas, de lunes a domingo con un libre de semana según programación.
2. El servicio en el que debió laborar era el servicio de Alto Riesgo Obstétrico.
3. Certifico Sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, Enfermero Profesional Obstetra no se presentó a sus labores los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024.
4. Certifico Sr Adolfo Bojorge Zúñiga, cédula de identidad 602650527, no ha presentado ningún tipo de justificación, ni incapacidad para los días de ausencia del mes de marzo de 2024 indicados.
5. Certifico que el horario adjunto es copia fiel del horario original digital expuesto en sistema share point correspondiente al mes de marzo del 2024 - Servicio de Alto Riesgo Obstétrico en el primer turno.

6. Certifico que el control de incapacidades adjunto es copia fiel del registro digital en el sistema SIPE de recursos humanos.
7. Certifico que el informe de movimientos de personal adjunto, es copia fiel del registro de movimientos en el sistema SIPE de recursos humanos.
8. Certifico que las boletas de comunicación de ausencias adjuntas son originales y en el orden de fechas que corresponden al mes de marzo 2024.

4°—Que el 16 de agosto del 2024 por medio del oficio DEHM-535-08-2024 se dicta propuesta de sanción disciplinaria en contra del Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga. Ver 59 al 63.

5°—No hay defensas y/o gestiones pendientes de resolver.

6°—Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos de ley.

Considerando:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo abierto al efecto, así como el Informe de Conclusiones rendido por el Órgano Director; para esta Jefatura en condición de órgano Decisor, el funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria, faltando con ello a sus obligaciones y responsabilidades, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos por cuanto fueron acreditados de conformidad con el acervo probatorio que consta en autos y que fuera supra señalado. A la vez el funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga ha incurrido en responsabilidad patrimonial, una vez que fueron comprobados los hechos imputados por el órgano Director, ocasionando un perjuicio económico a la institución, correspondiente por concepto de salarios percibidos de los 1, 2, 3, 4, 5 6 7 8 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024. Que se ausentó y se le imputó.

Consecuente con lo anterior, el Código de Ética de la CCSS, cita en su articulado como los valores del trabajo y el servicio institucional, propios del ejercicio de las labores de sus servidores, la lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, por lo que el funcionario debe mantener una conducta intachable, concordante a los principios éticos regulados y aún los no regulados por ley. A la vez insta a que el ejercicio del servicio público este fundamentado en la confianza y credibilidad; lo cual fue inobservado por el funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, faltando a esos valores. El deber de eficiencia, responsabilidad y probidad se vieron infringidos, al comprobarse que no se presentó a laborar en su puesto de trabajo y horario asignado en los hechos ya probados.

El principio de buena fe y el deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato laboral, el trabajador tiene la obligación de comunicar en forma inmediata a su Jefatura las razones de su inasistencia a la jornada laboral, a efecto de proceder con un plan de contingencia que ayude a solventar las necesidades que se requieren en cada Servicio de una forma eficiente, máxime en la atención a personas enfermas.

La falta cometida se considera grave, según se desprende del numeral 76 del Reglamento interior de trabajo el cual reza: "C..) Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Debido a los 27 días de ausencia injustificada, la norma es clara y establece la sanción del despido sin responsabilidad patronal, aunado al cobro del monto económico precitado.

A la revisión de los autos se evidencia que el Órgano Director del procedimiento ha sido garante de los principios que informan el debido proceso a fin de otorgar la garantía constitucional y el derecho de representación y defensa, por cuanto no se ha evidenciado violación o nulidad que causara indefensión al funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga y queda de manifiesto, que tanto el Órgano Director del proceso, como esta Jefatura, hemos cumplido con la debida notificación de la documentación de trámite.

Por todo lo expuesto, ha quedado suficientemente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria y patrimonial del funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga, de conformidad con toda la prueba documental constante en autos.

Para asuntos disciplinarios y patrimoniales

léase lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la *Normativa de Relaciones Laborales*, artículo 135 la persona trabajadora tendrá un plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la propuesta de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial. Vencido el plazo sin que la persona trabajadora se oponga a la propuesta de sanción y/o responsabilidad patrimonial, el órgano decisor dictará el acto final que corresponda, sin perjuicio de los recursos ordinarios que establezca el (la) trabajador(a). Si la persona trabajadora se opusiere a la propuesta de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial, lo hará constar mediante escrito razonado ante la jefatura que hace la sanción, la que remitirá, de manera inmediata, la oposición presentada a la Comisión de Relaciones laborales del centro de trabajo. En el mismo escrito, la persona trabajadora si lo considera pertinente, podrá solicitar que la Comisión le conceda audiencia, ofrecer prueba para mejor proveer, teniendo derecho a que lo acompañe su representante sindical y/o abogado. Al trabajador se le facilitará una copia del acta que debe levantar ese órgano. Si en el centro de trabajo no existe Comisión de Relaciones Laborales o existiera impedimento para que se conozca del asunto, el caso se remitirá a conocimiento de la Comisión de Relaciones Laborales del Centro de Trabajo más cercana." **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto en los resultados, considerandos, la suscrita en el ejercicio del cargo como Directora del servicio de Enfermería del Hospital México y órgano Decisor, Resuelve: 1). Comunicar como la ratificación de medida disciplinaria y patrimonial en mérito de las faltas acreditadas en autos y declarar la responsabilidad administrativa del funcionario Adolfo Bojorge Zúñiga por las ausencias injustificadas de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 marzo del 2024 V ratificar consecuentemente la sanción disciplinaria del despido a partir del 21 de octubre del 2024 y en cuanto a lo patrimonial proceder al rebajo y/o cobro de la suma correspondiente por concepto de salarios percibidos de los días imputados ambas se ejecutarán una vez se tenga la firmeza del acto final. Notifíquese al Sr. Adolfo Bojorge Zúñiga.—MS.c Zeidy Vargas Bermúdez, Órgano Decisor.—(IN2024904731).